

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

STEFANIA BERTA MARIA TARANI LÓPEZ
CARNET 12199-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
STEFANIA BERTA MARIA TARANI LÓPEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. MARIA ANDREA BATRES LEON

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

Guatemala, 23 de junio de 2016

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:


Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor del trabajo de tesis titulado "*ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA*", elaborado por la estudiante **Stefania Berta María Tarani López con Carné 12199-08**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones a la alumna, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE** del trabajo de tesis "*ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA*", elaborado por la estudiante **Stefania Berta María Tarani López con Carné 12199-08**, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que a la autora se le confiera el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



M.A. María Andrea Batres León
Abogada y Notaria

Licda. Helena C. Machado
Abogada y Notaria

Guatemala, 27 Septiembre 2016.

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a realizar la **Revisión de Fondo y de Forma** a que se refiere el Instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del trabajo de tesis titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA"** elaborado por la estudiante **STEFANIA BERTA MARÍA TARANI LÓPEZ**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones a la estudiante Tarani López, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto.

Por lo expuesto, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por Stefania Berta María Tarani López de conformidad con los requisitos reglamentarios, **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por esa Universidad, toda vez que el presente trabajo es apto como tesis para que a la autora del mismo se le confiera el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con el encargo encomendado por esa Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Mgtr. Helena Carolina Machado Carballo



11 calle 22-49 zona 11 Residenciales San Jorge Guatemala, Guatemala
Teléfono: (502) 24737890
Email: hnmachado@intelnet.net.gt



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071223-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante STEFANIA BERTA MARIA TARANI LÓPEZ, Carnet 12199-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07659-2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de noviembre del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: “La autora es la única responsable del contenido, conclusiones y recomendaciones alcanzadas de la presente tesis”.

Agradecimientos:

∞ _____ **Al Padre Celestial**

Al benevolente y amado Padre Celestial por todas las bendiciones que me has permitido vivir, por no abandonarme en los caminos más difíciles en el transcurso de mi existencia, por guiarme en todo momento en todas las cosas y en todo lugar.

∞ _____ **A mi madre**

Te dedico este logro, este sueño que conjuntamente logramos, te agradezco el amor incondicional, los consejos y el esfuerzo que has hecho por mí, gracias por hacerme una mejor persona, de ti he aprendido a perseverar y a no darme por vencida ante ninguna adversidad, tu más que nadie eres mi ejemplo a seguir. Dios te bendiga mamá.

∞ _____ **A mio padre**

Grazie per essere consapevole della mia carriera, Grazie per avermi incoraggiato nei momenti più difficili. Spero che la nonna sia orgogliosa di questo trionfo. Ogni cosa ha il suo tempo e tutta attesa volge al termine.

∞ _____ **A mis amigos**

† C.P.V.S., Alejandra Ca., Alicia, Ana Lucía, Angie, Carol, Carmen, Diego, Claudia G., Douglas, Dulce del Valle, Emily, Éricka, Estuardo M., Etel D., Fher B., Francisco B, Gabriela G., Hugo, Inés Galicia, Ingrid, Jessica, Jorge R., Lolita, Lucca, Mafer Mejía, Mafer Ovalle, Manuel, Marcos, Marelin, María René, Michelle, Moisés de León, Nicolle, Noemí R., Paul van Beusekom, Rhaysa, Scarlet E., Simone, Tony, Vanessa, Verónica, Vivian, y Yolanda. Personas especiales con quienes he aprendido lecciones de vida.

☞ _____ **A mi familia**

† **Mis abuelos:** Renato Tarani y Crescencio López. † **Mis abuelas:** María Secci y Berta Araujo. **A mis tíos(as):** † Juana, † Julio, Alicia, Clara Luz, Olga.

A mis primos(as): Guestel, Claudia, Ana Olga, Lester Enrique, Rubén.

A mis sobrinos(as): Josué, Jonathan, Allison, Katherine, Luis Guillermo, Anthony.

☞ _____ **A mis maestros de vida, Licenciados y Licenciadas**

Mauro Juárez, Aura Motta, Silvia González, María Elisa de León Iglesias, Erick Mauricio Maldonado Ríos, Fred Manuel Batle Río, Karin Gómez Girón, Kenneth Ordoñez Reyna, Gustavo Adolfo Orellana Portillo, Jorge Rivas, José Jorge Alva Herrera, Ana Elly López Bonilla, Walter Antonio Hernández Ríos, Sandra Viviana Borrayo Aldana.

Con especial dedicatoria a: Rita Haydee Bustamante Leonardo, Helena Carolina Machado Carballo, Enrique Fernando Sánchez Usera, Norma Elizabeth García-Bauer, Lesly Gaitán, Amada Victoria Guzmán Godínez, Violeta Soto Arango, Ledy Fuentes, Raúl Pimentel, Armando Morales, Sergio Paredes, Gerson Quevedo. Con mucho aprecio.

☞ _____ **A la Universidad Rafael Landívar**

Por todas las enseñanzas y experiencias personales, por la ética y valores que sostiene, no pude haber elegido mejor alma mater.

☞ _____ **A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Donde pase los mejores años de vida y de formación académica profesional.

“...Si alguno de ustedes es sabio y entendido, demuéstrela haciendo el bien y portándose con humildad. Pero si ustedes lo hacen todo por envidia o por celos, vivirán tristes y amargados; no tendrán nada de qué sentirse orgullosos, y faltarán a la verdad. Porque esa sabiduría no viene de Dios, sino que es de este mundo y del demonio, y produce celos, peleas, problemas y todo tipo de maldad. En cambio, los que tienen la sabiduría que viene de Dios, no hacen lo malo; al contrario, buscan la paz, son obedientes y amables con los demás, se compadecen de los que sufren, y siempre hacen lo bueno; tratan a todos de la misma manera, y son verdaderos cristianos. A los que buscan la paz entre las personas, Dios los premiará dándoles paz y justicia...”. **Santiago 3: 13-18**

RESUMEN EJECUTIVO

La persona es el elemento más importante de un Estado, es un ser social que expresa singularidad y posee identidad propia, sujeto a regulación legal en cuanto a su conducta en sociedad, pero también sujeto a protección por parte del Estado quien dentro de su normativa encuadra disposiciones relacionadas con los derechos humanos aplicados dentro del sistema jurídico.

Sin embargo, el evolucionismo social ineludible presenta para el derecho un dilema a razón de que las nuevas tecnologías desprenden un efecto globalizado y expansivo, lo cual ha propiciado la necesidad tanto para los individuos como para el Estado de proteger toda información personal, para no ser fluctuada y utilizada para fines ajenos a la voluntad particular.

Los datos personales son información que identifica y expone a los sujetos, es un tema sensible y engorroso puesto que la persona es propietario único y responsable de ellos, pero por diversas circunstancias y por la facilidad de ser difundidos en cualquier entorno se ha considerado la protección específica a los datos personales, en algunas legislaciones previo a la regulación del acceso a la información pública, por la importancia que representan.

Se ha analizado la forma en que las comercializadoras de datos operan dentro del país, pero se ha dejado de lado el tema principal: **la protección a los datos personales**, a través de normativas, instituciones, acciones legales, etcétera. Su complejidad requiere de variaciones estructurales, administrativas, normativas, así como una celeridad procesal en la resolución y restauración de la información personal del individuo afectado.

LISTADO DE ABREVIATURAS

ADABAS	Adaptable Database System
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
ANSI	American National Standards Institute
ANSI/SPARC	American National Standards Institute Standards Planning and Requirements Committee
ARCO	Acceso, rectificación, cancelación y oposición
ARPANET	Advanced Research Projects Agency Network
B2A	Business to Administration
B2B	Business to business
B2C	Business to consumer
B2E	Business to employee
B2I	Business to investors
C2B	Consumer to business
C2C	Consumer to consumer
C2G	Citizen to government
CERN	Organización Europea para la Investigación Nuclear
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas (México)
CIEL	Conferencia Internacional de Estadísticas Laborales
CODASYL	Conference on Data Systems Languages
DARPA	Defense Advanced Research Projects Agency / Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa
DB	Data Base
DBMS	Data Base Task Group
DBTG	Data Base Management System
DPI	Documento Personal de Identificación
EDI	Electronic data interchange / Intercambio electrónico de datos
EEE	Espacio Económico Europeo

GECT	Grupo de Estudio de Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática
HTTP	HyperText Transport Protocol / Protocolo de transporte de hipertexto
HTML	HyperText Markup Language
IBM	International Business Machines Corporation
ICEFI	Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
IMS DB/DC	Information Management System/ Data bases/ Data communication
INFORNET	Informes en red
INTELSAT	Consortio Internacional de Comunicaciones por Satélite
IP Address	Internet protocol Address
ISO	International Standards Organization
LAIP	Ley de Acceso a la Información Pública
LDD /DDL	Data Definition Language
LMD	Data Manipulation Language
LSSI	Ley de Servicios de la Sociedad de la Información
LSSICE	Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico
MINFIN	Ministerio de Finanzas Públicas
MITI	Ministerio de Comercio e Industria de Japón
MPP	Procesadores Paralelos Masivos
NDL	Network Definition Language
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
P2P	Peer to peer
PIN	Personal Identification Number
PL/SQL	Procedural Language/ Structured Query Language
PYMES	Pequeñas y medianas entidades mercantiles

QBE	Query-By-Example
RENAP	Registro Nacional de las Personas
RLOPD	Reglamento de desarrollo de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal
SECAI	Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información
SGBD	Sistema de Gestión de bases de datos
SGBDR	Sistemas de Gestión de Bases de Datos Relacionales
SIAF	Sistema Integrado de Administración Financiera
SIB	Superintendencia de Bancos
SICOIN	Sistema de Contabilidad Integrada
SIGES	Sistema de Gestión
SIGMOD	Special interest Group on Management of Data
SMS	Short Message Service
SNIP	Sistema Nacional de Inversión Pública
SQL	Structured Query Language
TCP/IP	Protocolo de control de transmission/Protocolo de Internet
TID	Transferencia Internacional de Datos
URL	Uniform Resource Locator / Localizador Uniforme de Recursos
VLDB	Very Large Data Base Foundation

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO 1

EL COMERCIO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	1
1.1 Ideas Generales.....	1
1.2 Noción de medio electrónico.....	2
1.3 Antecedentes de los medios electrónicos.....	3
1.3.1 Etapa electromecánica	4
a. Telégrafo	4
b. Teléfono	4
1.3.2 Etapa electrónica	5
a. Radio	6
b. La Televisión	6
1.3.3 Etapa del transistor	7
a. Redes e Internet	7
1.4 Cibernética.....	10
1.5 Derecho Informático.....	11
1.6 Informática Jurídica.....	11
1.7 Informática	12
1.8 Antecedentes del comercio electrónico.....	13
1.9 Agentes del comercio electrónico	16
1.10 Clases de comercio electrónico	17
1.10.1 (B2B) Business-to-business.....	17
1.10.2 (B2C) Business-to-consumer.....	17
1.10.3 (B2A) Business-to-administrator	18
1.10.4 (C2B) Consumer-to-business.....	18
1.10.5 (C2C) Consumer-to-consumer.....	18
1.10.6 (C2G) Citizen-to-government.....	19

1.11 Principios de aplicación general a la contratación electrónica.....	19
1.11.1 Equivalencia funcional de los actos electrónicos.....	19
1.11.2 Neutralidad tecnológica	20
1.11.3 No alteración ni modificación del derecho de las obligaciones y contratos privados	20
1.11.4 Buena fe.....	21
1.11.5 Autonomía de la voluntad o libertad contractual.....	21
1.12 Formación del contrato.....	21
1.12.1 La oferta.....	21
1.12.2 La aceptación.....	22
1.13 Elementos esenciales del contrato.....	22
1.13.1 Sujeto.....	22
1.13.2 Capacidad.....	23
1.13.3 Consentimiento	23
1.13.4 Objeto	23
1.14 Medios por los que se ejecuta.....	24
1.14.1 Contratos electrónicos	24
1.14.2 Contratos informáticos	25
1.14.3 Contratos celebrados por Internet.....	26
1.14.4 Contrato de hosting.....	26
1.14.5 Suministro de información	27
1.14.6 Contrato para acceso a bases de datos en línea.....	28
1.15 Como comercio informal	29
1.15.1 Sociedad irregular	29
1.15.2 Sociedad de hecho	29
1.16 Aspectos jurídicos y necesidad de tutelar la información ciudadana	31

CAPÍTULO 2

Datos Personales.....	36
2.1 Contexto del dato personal.....	36
2.2 Niveles de datos.....	38
2.2.1 Nivel alto	38
2.2.2 Nivel medio	38
2.2.3 Nivel básico.....	39
2.3 Afectado.....	39

2.4 Clasificación de datos personales	39
2.4.1 Datos identificables	39
2.4.2 Datos biométricos	40
2.4.3 Datos de salud	40
2.4.4 Datos informáticos	40
2.4.5 Datos patrimoniales	40
2.4.6 Datos laborales	40
2.4.7 Datos académicos	41
2.4.8 Datos sobre procedimientos jurisdiccionales	41
2.4.9 Datos de tránsito o migratorios	41
2.4.10 Datos especialmente sensibles.....	41
2.4.11 Datos de naturaleza pública.....	41
2.5 Principios básicos de la legislación de datos personales	41
2.5.1 Principio de la justificación social.....	42
2.5.2 Principio de limitación de la recolección	42
2.5.3 Principio de la calidad o fidelidad de la información.....	42
2.5.4 Principio de la especificación del propósito o la finalidad	42
2.5.5 Principio de la confidencialidad.....	42
2.5.6 Principio de salvaguarda de la seguridad	43
2.5.7 Principio de la política de apertura.....	43
2.5.8 Principio de la limitación en el tiempo	43
2.5.9 Principio de control	43
2.5.10 Principio de la participación individual	43
2.6 Tratamiento a los datos personales	43
2.6.1 Previo a la recolección de datos	44
a. Forma de prestar el consentimiento	45
2.6.2 Durante el tratamiento de los datos	46
a. Exactitud de los datos.....	46
b. El deber de secreto	46
c. La seguridad de los datos.....	47
2.6.3 Finalizado el tratamiento	47
a. Disociación	48
b. El deber de secreto	48
2.7 Protección de datos personales en entornos electrónicos.....	48
2.7.1 Protección de la privacidad.....	51
a. Protección por medio de la ley	51
b. Protección por medio de contrato.....	51
c. Protección por medio de las reglas del mercado.....	51
2.8 Proveedores	52
2.8.1 Proveedores de información o Information Providers	52
2.8.2 Proveedor de Servicios de Internet (ISP).....	52

2.9 Autodeterminación Informativa	53
2.10 Privacidad	59
2.11 Intimidad	67
2.11.1 Teoría de las esferas	68
a. Esfera secreta	69
b. Esfera íntima	69
c. Esfera de confianza	69
d. Esfera privada	69
e. Esfera social	69
f. Esfera pública.....	69
2.12 Derechos de los titulares.....	73
2.12.1 El derecho de consulta	73
2.12.2 El derecho de indemnización	73
2.12.3 Derechos ARCO	74
a. Acceso.....	74
b. Rectificación.....	74
c. Cancelación.....	74
d. Oposición	75
2.12.4 Cancelación versus revocación del consentimiento.....	75
2.12.5 Cancelación de datos relativos a personas fallecidas.....	75
2.13 Red Iberoamericana de Protección de Datos.....	76
2.14 Publicidad de datos personales para uso gubernativo.....	77
2.14.1 Difusión de datos públicos en Internet	78
2.14.2 Información fiscal	78
2.14.3 Registro Civil de las personas.....	80
2.15 Entidades afectas al suministro y uso de datos personales.....	81
2.15.1 Centros asistenciales.....	81
2.15.2 La Banca.....	82
2.15.3 Entidades privadas	82
2.15.4 Comercializadoras de datos.....	83
2.16 Muerte Civil.....	83

CAPÍTULO 3

Bases de datos.....	84
3.1 Antecedentes de las bases de datos	84
3.2 Cronología en el desarrollo de las bases de datos	84
3.3 Concepción de base de datos.....	86
3.4 Bancos de datos	88
3.5 Tipos de bases de datos	88
3.5.1 Según la variabilidad de los datos almacenados	88
a. Bases de datos estaticas.....	88
b. Bases de datos dinámicas.....	89
3.5.2 Según el contenido	89
a. Bases de datos bibliográficas	89
b. Bases de datos de texto completo	89
c. Directorios	90
d. Bases de datos o “bibliotecas” de información química o biológica	90
e. Las bases de datos de rutas metabólicas.....	90
f. Bases de datos clínicas.....	90
3.6 Metodología de diseño de bases de datos.....	90
3.6.1 Diseño conceptual	91
3.6.2 Diseño lógico	91
3.6.3 Diseño físico	91
3.7 Modelos de datos.....	91
3.7.1 Bases de datos jerárquicas.....	93
3.7.2 Base de datos de red.....	93
3.7.3 Base de datos relacional.....	93
3.7.4 Bases de datos multidimensionales.....	94
3.7.5 Bases de datos orientadas a objetos	94
3.7.6 Bases de datos documentales	95
3.7.7 Base de datos deductivas	95
3.7.8 Bases de datos distribuidas	95
3.7.9 Entidad- relación.....	96
3.8 Lenguajes de programación empleados	96
3.8.1 Fortran	96
3.8.2 ALGOL.....	96
3.8.3 COBOL	96

3.8.4 BASIC	96
3.8.5 PASCAL.....	96
3.8.6 ADA	97
3.8.7 Otros PL/I,CANDE,APL	97
3.8.8 SQL.....	97
3.8.9 ORACLE	98
3.9 Sistemas de información y trato a los datos.....	99
3.10 Sistemas de Gestión de Bases de Datos (SGBD)	100
3.11 Tipos de sistemas de Información para la gestión de datos.....	100
3.11.1 Sistemas tradicionales de ficheros u orientados a procesos	100
3.11.2 Sistemas orientados a datos.....	101
3.12 Arquitectura funcional.....	101
3.12.1 Nivel interno	101
3.12.2 Nivel externo	101
3.12.3 Nivel conceptual.....	101
3.13 Estructura del sistema.....	102
a. Compilador del LMD	102
b. Pre compilador del LMD incorporado	102
c. Interprete del LDD	102
d. Motor de evaluación de consultas	103
e. Componentes de gestión de almacenamiento.....	103
f. Gestor de autorización e integridad.....	103
g. Gestor de transacciones.....	103
h. Gestor de archivos	103
i. Gestor de memoria intermedia	103
j. Archivos de datos	103
k. Datos estadísticos	103
l. Diccionario de datos	103
m. índices.....	104
n. Ligaduras de integridad.....	104
ñ. Caché.....	104
3.14 Bases de datos jurídicas	104
3.14.1 Naturaleza.....	104
3.15 Bases de datos comerciales	106
3.16 Problemática nacional y centroamericana.....	108

CAPÍTULO 4

Efectos de la publicación de datos personales a través de medios electrónicos	111
4.1 Internet: ¿Garantía o Derecho Humano? accesibilidad y la necesidad de su regulación para la protección a datos personales	111
a. Finlandia	113
b. Australia	114
c. España	114
d. Francia	114
e. Chile	114
f. Venezuela	115
g. Ecuador	115
h. Perú.....	115
i. Costa Rica.....	116
4.2 El riesgo de los datos personales en Internet	119
4.3 Comportamiento del usuario,datos de navegación y efectos en la red	120
4.3.1 Dirección Ip.....	120
4.3.2 Cookies.....	120
4.3.3 Redes sociales.....	121
4.3.4 Correo electrónico	122
4.3.5 Servicios de mensajería instantánea y chats.....	122
4.3.6 Buscadores.....	122
4.3.7 Comercio electrónico	123
4.3.8 Servicios Peer- to- Peer (P2P).....	123
4.3.9 Servicios de geolocalización	123
4.3.10 Smartphones.....	124
4.4 ¿De dónde se originan los datos?.....	124
4.5 Como efecto positivo desde las entidades privadas	125
4.6 Como efecto negativo desde la persona individual/ afectado	125
4.7 ¿De quién es o quién es el dueño del dato personal?	127
4.8 Menores de edad y adolescentes	128
4.9 Efectos internacionales	131
4.10 Efectos nacionales	133

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	143
5.1 Planteamiento del problema.....	143
5.2 Presentación y discusión de resultados	145
5.3 Análisis del Informe Anual Circunstanciado de la situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores del año (2,015) por el Procurador de los Derechos Humanos	146
5.3.1 Derecho a la Información Pública	146
5.3.2 Habeas Data o Protección de Datos Personales.....	147
5.4 Resultado de entrevistas.....	148
5.5 Resultado de encuestas.....	173
5.6 Análisis final	181
CONCLUSIONES	187
RECOMENDACIONES.....	190
REFERENCIAS	191
A N E X O S.....	206

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta un análisis alusivo a la situación de la venta de bases de datos personales a través de medios electrónicos por parte de entidades mercantiles que operan dentro del Estado de Guatemala, situación real que pese al constante uso dentro del comercio público, privado y financiero, carece de regulación legal dentro del ordenamiento jurídico actual. El análisis trata las manifestaciones y efectos que la venta de bases de datos personales suscita en los particulares.

Partiendo de la perspectiva que aquí será adoptada, se han tomado en consideración: la libertad de comercio reconocida por la Constitución Política de la República, el comercio electrónico, el uso de las bases de datos personales dentro del comercio nacional, la comercialización a través de medios electrónicos, las bases de datos y sus componentes, el tratamiento que deben de propiciarle a los datos personales previo durante y posterior a la formación de una base de datos, el estudio jurisprudencial respectivo y la organización referente a esta materia en la que Guatemala figura como miembro.

Dentro de este marco de ideas expuestas, se desarrollaron los capítulos que componen el trabajo de grado. En el capítulo uno se aborda las generalidades referentes a los antecedentes del comercio electrónico, los medios electrónicos, los agentes que intermedian en la relación comercial y cómo se forman los contratos a través de medios electrónicos.

En el capítulo dos se desarrolla el contexto de los datos personales, el tratamiento que se les debe de suministrar, los derechos violentados cuando los datos personales son difundidos, el análisis jurisprudencial en cuanto a la intimidad, privacidad y la autodeterminación informativa, los derechos de los titulares, la red iberoamericana de protección de datos, y la muerte civil.

El capítulo tres trata de una forma más técnica lo referente a los antecedentes de las bases de datos, sus componentes y los niveles de arquitectura utilizados para su desarrollo, al igual que los lenguajes de programación utilizados para su uso, las bases de datos jurídicas y las bases de datos comerciales en Guatemala.

El capítulo cuatro comprende lo relativo a los efectos de la publicación de datos personales a través de medios electrónicos, pasando por el estudio doctrinario de algunos expertos en cuanto al uso y reconocimiento del Internet, el riesgo de los datos personales en Internet, el comportamiento del usuario, los datos de navegación, y el origen de los datos.

El capítulo final titulado Presentación, análisis y discusión de resultados, trata lo referente al planteamiento del problema, el análisis final de los resultados alcanzados en las encuestas y entrevistas proyectadas en el presente trabajo de investigación conjuntamente con el análisis final conclusivo.

Aunado a la situación en Guatemala sobre dicha actividad comercial para el efecto se formuló y comprobó la hipótesis la cual tenía como propósito probar si era posible la limitación en cuanto a la comercialización de datos personales a través de medios electrónicos, estudiando las variables empíricas conexas al tema principal y los factores que lo provocan ser consistentemente lesivo.

Dentro de los objetivos se encontraba analizar la problemática suscitada a través de la comercialización de datos personales, formando analíticamente la funcionalidad que tienen las entidades comercializadoras de bases de datos dentro del entorno comercial guatemalteco, adicionalmente, concertando todas aquellas ilegalidades a las cuales los afectados se encuentran sujetos y las violaciones a los derechos humanos.

Como base de seguimiento a la presente investigación, se trató de abarcar lo referente al auge que ha presentado en los últimos años en diversos sectores empresariales, delimitando la investigación dentro del desarrollo empresarial de las comercializadoras de datos y como son manejados los datos.

El acceso a cómo operan dichas entidades y tener acceso a los bancos de datos para indagar todo lo referente en cuanto a la forma de obtención y clasificación los datos conformaron las limitantes dentro de la presente investigación.

Como aporte investigativo se buscó mediante la sustanciación en las normas, principios y derechos determinar los límites que deben de tener este tipo de entidades en particular al momento de comercializar en Guatemala, con el fin de evitar abusos al no acatar las normas establecidas como parámetro regulador, ayudar al sector social particularmente para no ser punto constantemente vulnerable por parte de estas entidades de manera sustentable mediante el estudio de expedientes de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, para que conjuntamente con la doctrina aplicada al derecho se busque el resguardo de la integridad, dignidad, intimidad, honor, defensa, y el desempeño laboral, financiero y social, dejando precedente que la publicación de datos personales mediante bases de datos comerciales dependen en todo momento del consentimiento particular de las personas, asimismo, fomentar el seguimiento y el tratamiento que debe de darse a la información que sea suministrada, para que esta misma sea veraz y auténtica, dar propuesta a un mecanismo operacional, proponer la tipificación legal de la protección a datos personales para que las comercializadoras realicen de manera legal y correcta sus operaciones, en las cuales siempre se tome en cuenta el bien común por sobre el interés lucrativo. Por último incentivar a las entidades comercializadoras de datos a tener responsabilidad social en cuanto a los datos que suministren y se acoplen al ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dentro de los sujetos que conformaron la muestra utilizada para el análisis y la obtención de información de la presente tesis, quedaron distribuidos en dos grupos, el grupo **A** integrado por personas particulares con y sin relación directa al manejo y uso de bases de datos personales, comprendidas en el rango de edades de 20 a 60 años, a quienes se les fue dirigida una encuesta no probabilística, con el objeto de recabar información en relación al conocimiento

que tienen en cuanto a las comercializadoras de datos y sus operaciones en el territorio nacional, dicho grupo se ha conformado por **60** personas. El grupo **B** integrado por Abogados y Notarios, Relacionistas Internacionales, Ingenieros y Psicólogos expertos en el tema del comercio electrónico, bases de datos, manejo de datos personales y reclutamiento humano. Al grupo **B**, se le formularon cuestionamientos mediante entrevistas de las cuales se partió para denotar los criterios profesionales que se comparten en cuanto al tema investigado.

Las unidades de análisis utilizadas han consistido en sentencias emitidas por parte de la Corte de Constitucionalidad, desarrolladas dentro de los primeros capítulos de la presente tesis y dentro de los cuadros de cotejo presentados en el anexo.

Los instrumentos utilizados para el grupo **A** consistieron en una encuesta a pregunta cerrada y dos interrogantes con respuesta a escala, para recabar la opinión. En el grupo **B**, se utilizó la entrevista estructurada a profesionales para determinar su opinión personal. Finalmente, para la recopilación respectiva de las unidades de análisis se utilizaron cuadros de cotejo, los cuales muestran de forma comparativa los datos más relevantes extrapolando los mismos de las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

CAPÍTULO 1

EL COMERCIO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

1.1 IDEAS GENERALES

En Guatemala son reconocidas las libertades de industria, comercio, trabajo y empresa, estando éstas limitadas por el interés nacional y los motivos sociales que estén predispuestos en la ley. La libertad de empresa es apoyada a través del Estado, para el estímulo contributivo del desenvolvimiento económico social.

A consecuencia de las exigencias en el ámbito comercial y financiero, se ha producido un incremento en la utilización de diversos servicios suministrados por entidades, cuya finalidad comercial y lucrativa, han urdido que tanto la legislación como la jurisprudencia, delimiten sus funciones en cuanto a la distribución de información.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 119, ¹ lo siguiente: Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: “h) *Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad*”. El presupuesto jurídico anterior, es parte del régimen económico social y cabe mencionar que compete exclusivamente al Estado restringir las prácticas de cualquier índole, realizadas por particulares o personas jurídicas que repercutan tanto en el sector productivo de manera material, como en las personas individuales de manera directa, en cuyo caso se habilita al Estado, para la emisión e implementación de leyes adecuadas para erradicar de manera eficiente, todas aquellas prácticas que menoscaben y perjudiquen a sujetos de derecho.

Habitualmente se efectúa una vasta cantidad de transacciones en el comercio nacional, sin que los individuos tengan un trato cercano entre sí, la falta de

¹ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala*, 31 de mayo de 1985. Artículo consultado: 119.

seguridad en cuanto al conocimiento de los sujetos, ha permitido la inserción a comercios informales, que se dedican a ofertar la venta de bases de datos. Las comercializadoras de bases de datos, han venido operando desde hace varios años en Guatemala (1996). Se han transformado en herramientas necesarias, aportando un servicio efectivo, que permite acceder a la información detallada de individuos para usos comerciales.

Aurelio Peccei, refiriéndose a las ciencias sociales y al desarrollo humano, menciona que *“la revolución científica y tecnológica puede llegar a ser muy satisfactoria, pero debe generar una buena gestión de esas actividades. Hoy en día, el volumen de tecnología está disponible fácilmente y de un modo barato e incluso gratuito, la utilización se hace en una forma caprichosa y desordenada. Todos los sectores necesitan de modernización, así como tecnologías apropiadas, conocimientos científicos pertinentes, y métodos fiables de organización”*.²

1.2 NOCIÓN DE MEDIO ELECTRÓNICO

La legislación española precisa al medio electrónico en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en las definiciones del Anexo, inciso p), y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, del Ministerio de la Presidencia por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el anexo glosario de términos; ambos definiéndole como: *“Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras”*.³

² Simposio de la Unesco. *Repercusiones sociales de la revolución científica y tecnológica*. España, Editorial Tecnos, 1982. Pág.160.

³ E-publicaciones, Ministerio de Economía y Hacienda, Administración electrónica normativa general, España, 2010, <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/AdministracionElectronica/Texto%20legal%202010.%20Administraci%C3%B3n%20Electr%C3%B3nica.%20Normativa%20general.pdf>, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

A razón de la definición citada, podría decirse que medio electrónico es aquel equipo o sistema funcional a través de redes o circuitos, capaz de generar, guardar, distribuir datos, documentos y demás informaciones sujetas a transmisión dependientes a sus funciones.

Cabe mencionar que desde sus inicios los medios electrónicos fueron sometidos a evolución, al uso cotidiano, militar y comercial; a continuación sus antecedentes - grosso modo-.

1.3 ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los medios electrónicos han tenido su origen desde mucho antes de la creación de la red ARPANET. Fue antes del siglo XIX que se iniciaron los estudios de la electricidad, el primer gran invento en esta categoría de medios electrónicos como tal fue el telégrafo y a consecuencia del desarrollo en cuanto a comunicaciones, posteriormente aparecen: el teléfono, la radio, la televisión y el “world wide web” o Internet.

Según **Mario Cámpora** *“Las comunicaciones constituyen un campo ilustrativo, mediante el cual la ciencia y la tecnología han impreso en la sociedad y en la vida internacional superando las fronteras. Las redes de comunicaciones, al principio se iniciaron con la transmisión de simples señales eléctricas, actualmente mediante voz, sonido, imagen y color, señales que ordenan movimientos por control remoto a grandes distancias. El desarrollo histórico de las telecomunicaciones puede ser dividido en tres etapas”*.⁴

⁴ Cámpora, A. Mario. *Revolución tecnológica y dependencia externa*. Argentina, Editorial Depalma, 1972. Pág.45.

1.3.1 Etapa electromecánica

Dio inicio con la demostración de Samuel Morse, inventor del telégrafo eléctrico, en 1844. En 1866 tendió sobre el Atlántico el amplio puente que la comunicación telegráfica recorrió en ambas direcciones.⁵

a. Telégrafo

El telégrafo fue inventado en Inglaterra por Charles Wheatstone y William Cooke, y en Estados Unidos por Samuel Morse en 1836, quien creó un código basado en puntos y rayas, o bien sonidos cortos y largos que se utilizó en todo el mundo con el código conocido como código Morse, se inició la utilización del telégrafo el cual emitió su primer telegrama público en 1844.⁶

Se instauró el comercio electrónico entre las décadas de 1950 y 1960, las operadoras dieron inicio a comercializar diversos servicios telegráficos de carácter privado y público.

Posteriormente la invención del teléfono, en 1876 por Alejandro Graham Bell, transformó profundamente el sistema de comunicaciones al absorber gran parte de las comunicaciones personales.⁷

b. Teléfono

Generalmente la invención se le ha atribuido al escocés-norteamericano Alexander Graham Bell; no obstante, en junio de 2002, el Congreso de Estados Unidos reconoció que el teléfono fue concebido por un inmigrante italiano llamado

⁵ *Loc. cit.*

⁶ Enciclopedia Icarito, Icarito, Medios de comunicación electrónicos, Colombia, 2012, <http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/segundo-ciclo-basico/educacion-tecnologica/historia-de-la-tecnologia/2009/12/71-6278-9-2-medios-de-comunicacion-electronicos.shtml>. Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

⁷ Cápura, A. Mario. *Óp. cit.* Pág.46.

Antonio Meucci. El teléfono hecho por Meucci se mostró públicamente en Nueva York en 1860, dieciséis años previo a que Graham Bell lo patentara.⁸

Meucci nació en 1808, estudió en Florencia Italia, ideó un sistema que permitía que los trabajadores del Teatro della Pergola se pudieran comunicar. En 1830 viajó a Cuba, mientras trabajaba en métodos para curar enfermedades con descargas eléctricas, notó que la voz podía viajar mediante impulsos eléctricos a través de un cable de cobre. No fue sino hasta en 1850 que se incursionó a Nueva York, e intentó patentar su creación con Western Union, donde coincidentemente trabajaba Graham Bell; se estima que en este punto Bell se limitó a robarle la idea, al no poder patentar su invención a causa del poco dominio del inglés, agregado a su escasa economía, le impidió reclamar un posterior derecho. En la década de los veinte, se instauró el teléfono de disco o analógico, consistente en un disco rotatorio al teléfono y prescindir de la operadora, para marcar un dígito específico, al completar el número al que deseaba llamar, este disco en retroceso interrumpía el circuito eléctrico de ese número, interpretándose en el conmutador de la central telefónica.⁹

Actualmente este medio electrónico ha evolucionado con la utilización de láser, para mejorar el uso en la transmisión de mensajes y la telefonía celular.

1.3.2 Etapa electrónica

Se inició en 1906, cuando Lee De Forest inventó el *vacuum tube*, el cual ampliaba las señales eléctricas, haciendo posible que en 1915 se lograra la comunicación telefónica transatlántica. Originó un sistema telefónico y radial de alcance mundial. Este invento subyace en invenciones como la radio, televisión y en gran medida las computadoras.¹⁰

⁸ Enciclopedia Icarito, Icarito. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2016.

⁹ *Ibíd.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

¹⁰ Cápura, A. Mario. *Óp. cit.* Pág.46.

a. Radio

Guglielmo Marconi, ganador del Nobel de Física en 1909, patentó el primer sistema de telegrafía sin hilos, a través de señales por radio. En 1901 estableció comunicación inalámbrica entre Europa y América. Previo a que se le atribuyera dicha invención, Heinrich Rudolf Hertz entre los años de 1886 a 1888 validó mediante experimentación la teoría de Maxwell, afirmando que las ondas se propagaban a una velocidad electromagnética similar a la velocidad de la luz, poniendo las bases para el envío de las primeras señales.

La invención de la radio como tal no se le puede atribuir a un solo hombre, ya que en diferentes países se le reconoce la paternidad en clave local, tal es el caso de Alejandro Popov, quien hizo sus primeras demostraciones en San Petersburgo, Rusia; Nikola Tesla en San Luis, Misuri, Estados Unidos y Guglielmo Marconi quien fue el primero en poner en práctica y comercializar el invento desde el Reino Unido. En 1896 Guglielmo Marconi obtuvo la primera patente del mundo (británica) sobre la radio, sin embargo países como Francia y Rusia rechazaron reconocer su patente por invención, a razón de que las publicaciones de Popov habían sido previas en el tiempo.¹¹

b. La Televisión

Sistema que permite la transmisión de imágenes en movimiento acompañadas de sonido, siendo el original descubrimiento de la fototelegrafía a mediados del siglo XIX. Entre los que contribuyeron con sus estudios: Paul Nipkow, alemán, quien en 1884 patenta su disco de exploración lumínica, conocido como disco de Nipkow; John Logie Baird, escocés quien en 1923 desarrolla el disco de Nipkow a base de

¹¹ Enciclopedia Icarito, Icarito. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

células de selenio; Ives y Jenkins, norteamericanos quienes se basaron en Nipkow; y Vladimir Sworykin, ruso, gestor del tubo iconoscopio.¹²

Las primeras transmisiones televisivas se efectuaron a fines de los años veinte, y el uso extendido comenzó en la década de los cincuenta; se inició transmitiéndose en blanco y negro y en 1940 surge el inventor de la televisión a color, el mexicano Guillermo González Camarena. El uso generalizado de televisores a color se dio hasta los años setenta.¹³

1.3.3 Etapa del transistor

Creado en 1948 por Walter H. Brattain y John Bardeen. Su empleo posibilita el desarrollo de la radio portátil, televisión y de las computadoras, inventos que si bien funcionaban por entonces con el *vacuum tube*, resultaban inadecuados para el uso comercial. El transistor multiplica la capacidad de comunicación de los aparatos transmisores y receptores, tiene aplicación en los satélites. Los *solid state* o circuitos cerrados y la transmisión a través de microondas, ofrecen incalculables posibilidades para incrementar y perfeccionar la capacidad de los sistemas de comunicaciones.¹⁴

Posteriormente, en agosto de 1964 se introdujo en las comunicaciones internacionales el Consorcio Internacional de Comunicaciones por Satélite conocido como Intelsat, con el cual se estableció un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, capaz de suministrar servicios a todas las regiones del mundo por medio de la más avanzada tecnología.¹⁵

a. Redes e Internet

Posterior a la invención de la radio y la televisión en la segunda mitad del siglo XX, suceden dos importantes eventos en la carrera armamentista: el 4 de octubre

¹² *Ibíd.* Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2016.

¹³ *Ibíd.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

¹⁴ Cámpora, A. Mario. *Óp. cit.* Pág.46.

¹⁵ *Ibíd.* Pág.48.

de 1957 Rusia lanza su primer satélite artificial, el Sputnik y el 7 de febrero de 1958, el Departamento de Defensa de Estados Unidos crea la Advanced Research Projects Agency (ARPA), llamada posteriormente como DARPA creadora del concepto de red Internet.¹⁶

(ARPA) creció y se desarrolló mediante avances tecnológicos de las fuerzas armadas de países industrializados, y mediante las instituciones de investigación educativa, tanto gubernamentales como particulares, especialmente en Estados Unidos se produjo la creación de las primeras redes y luego de Internet, se remonta a la década de los 60's. Se iniciaron a desarrollar las primeras computadoras en las principales universidades y centros de investigación del mundo, las cuales únicamente estaban al alcance de grandes universidades y de entidades gubernamentales de defensa. En 1961 se comienza con el planteamiento del concepto de comunicaciones entre computadoras, mediante paquetes conmutados de datos lo cual fue publicado por Leonard Kleinrock en el Instituto Tecnológico de Massachusetts, su idea era que los datos sean divididos en pequeños paquetes con la suficiente información para ser transmitidos.¹⁷

Paul Baran en 1964 de la Rand Corporation publica: "*On Distributed Communications Networks*", expone la idea de crear una extensa red de comunicaciones descentralizada, capaz de subsistir a un ataque nuclear, tratándose de una malla comunicada mediante miles de nodos o computadoras, esta teoría se basaba en la manera en que funcionaba el cerebro humano y sus ramificaciones nerviosas.¹⁸

En 1969 (ARPA) decide crear el primer nodo de la red conocido como Interface Message Processor, en la Universidad de California en Los Ángeles, dejando el proyecto a cargo de Leonard Kleinrock, al mes después queda instalado y concluido el segundo nodo en el Instituto de Investigaciones de Stanford. Para abril de 1971 se hallan conectadas 23 computadoras en 15 nodos comunicados

¹⁶ Ferreyra Cortés, Gonzalo. *Informática paso a paso*. México, Editorial Alfa omega Grupo Editor, S.A. de C.V. 2006. 2ª Edición. Pág.171.

¹⁷ *Ibíd.* Pág.172.

¹⁸ *Ibíd.* Pág.173.

con diversas universidades tales como: la Universidad de Utah en Salt Lake City, Universidad de California en Santa Bárbara, Universidad de California en Los Ángeles, el Instituto Tecnológico de Massachusetts entre otros.¹⁹

Finalmente en 1973 se realiza la primera conexión internacional de ARPANET con el nodo del University College of London, de Inglaterra. En 1974 Vint Cerf y Bob Kahn publican las especificaciones de un nuevo protocolo más abierto y estándar, que es el antecedente del que se utiliza actualmente: Transmission Control Protocol/Internet Protocol o TCP/IP, el cual es un paquete de protocolos, los cuales se utilizan para cumplir con objetivos específicos. Uno de ellos es el Protocolo Internet de Direcciones (Internet Protocol Address, IP Address), que permite identificar con un número único de 32 bits a cada uno de los componentes de la gran red.²⁰

El *world wide web* es la gran telaraña de comunicaciones, un sistema distribuidor de información basado en el hipertexto e hipermedia el cual se desarrolló en el año 1990 por un grupo de investigadores, bajo la dirección de Tim Berners-Lee en el Laboratorio Europeo de Física en Partículas, CERN, ubicado en Suiza. Ellos definieron los conceptos HTTP HyperText Transport Protocol o Protocolo de Transporte de HiperTexto, diseñado como una herramienta para facilitar la transmisión de documentos compuestos de texto, gráficos y sonidos. El lenguaje HTML HyperText Markup Language, es el estándar para el diseño y creación de las páginas de la Web y URL es el nombre del localizador de los recursos de Internet: Uniform Resource Locator o Localizador Uniforme de Recursos, que son la trilogía base para construir, localizar y tener acceso a las páginas Web en cualquier nodo o red conectados a Internet.²¹

Tal como explica **Nava Garcés** *“Llamada red de redes o internet y definida como un conjunto de elementos tecnológicos que permite enlazar masivamente redes de diferentes tipos para que los datos puedan ser transportados de una a otra red.*

¹⁹ *Ibíd.* Pág.174.

²⁰ *Ibíd.* Pág.175.

²¹ *Ibíd.* Pág.177.

Desde 1994 el world wide web es un servicio que permite conformar una red, atopológica y ajerárquica, de información, es a menudo confundido con internet que es una infraestructura para telecomunicación digital.”²²

Derivado de la tecnología y los medios electrónicos, acontecieron nuevas ciencias incorpóreas al derecho, a fin de ajustar la relación entre hombre y máquina. Se desprenden entre estas la cibernética, el derecho informático, la informática jurídica, y la informática *per se*.

1.4 CIBERNÉTICA

En 1948 **Norbert Wiener** Norteamericano escribió un libro que intituló Cibernética, empleado para designar a la nueva ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la máquina, **Julio Téllez**²³ señala que la etimología de la palabra cibernética “...toma su origen de la voz griega *kybernetes*, que significa piloto y *kybernes* que se refiere a gobernar”; a diferencia del tratadista **Nava Garcés**²⁴, quien señala que “...etimológicamente proviene de timonel a razón del vocablo griego *kybernetes* (arte del timonel)...”.

Téllez por su parte le define como “...aquella ciencia de la comunicación y el control. Sus estudios formales estudian una teoría general del control. Extractada de los campos de aplicación adecuada para todos ellos”. Para **Nava Garcés** “...Se trata de un proceso de retroalimentación, ya sea mecánico, biológico o electrónico a través del cual se busca el control de un proceso, la cibernética enlaza la teoría general de sistemas con el Derecho, cuando este es visto como un sistema del que se desprenden subsistemas autopoieticos. El vocablo **ius cibernética**, fue propuesto en 1968 por el profesor italiano **Losano**, quien pretendía reorganizar todo lo relacionado con cibernética y el Derecho, pues la

²² Nava Garcés, Alberto Enrique. *Análisis de los delitos informáticos*. México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 2005. Págs.14-15.

²³ Téllez Valdés, Julio. *Derecho informático*. México, Editorial McGraw-Hill/INTERAMERICANA de México, S.A. de C.V., 1998. 2ª Edición. Págs.3 - 4.

²⁴ Nava Garcés, Alberto Enrique. *Óp. cit.* Pág.15.

fusión interdisciplinaria, característica de la cibernética, en el sector jurídico había terminado de transformarse en confusión de disciplinas.”²⁵

1.5 DERECHO INFORMÁTICO

El Derecho Informático, como una nueva rama del conocimiento jurídico, es una disciplina en continuo desarrollo, teniendo en su haber incipientes antecedentes a nivel histórico; sin embargo, se puede articular que las alusiones más específicas sobre esta interrelación, se encuentran a partir del año de 1949, con la obra de **Norbert Wiener** quien habló de las comunicaciones y el derecho expresa la influencia por parte de la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos como lo es el jurídico. En ese mismo año el juez norteamericano **Lee Loevinger** publicó un artículo en la revista *Minnesota Law Review* titulado: **“The next step forward”**, en donde señala que el próximo paso para el progreso del hombre debe ser el de la transición de la Teoría General del Derecho hacia la Jurimetría, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos.²⁶

Esas manifestaciones no tardaron en llegar puesto que las implicaciones informáticas respecto a Derecho, se desarrollaron extra conceptualmente en la década de los cincuenta. El Derecho Informático es una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) y como objeto de estudio (derecho de la informática).²⁷

1.6 INFORMÁTICA JURÍDICA

Nace en 1959 en los Estados Unidos, mediante sus primeras investigaciones en materia de recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada realizados en los años cincuenta por el Health Law Center de la Universidad de Pittsburgh, Pennsylvania. El director **John Horty**, estaba convencido de la

²⁵ *Loc. cit.*

²⁶ Téllez Valdés, Julio. *Óp. cit.* Pág.21.

²⁷ *Ibíd.* Pág.22.

necesidad de encontrar medios satisfactorios para tener acceso a la información legal. En 1959, el centro colocó los ordenamientos legales de Pennsylvania en cintas magnéticas. El sistema fue demostrado en 1960, ante la Barra de la Asociación Americana de Abogados en la Reunión Anual en Washington, D.C., fue la primera demostración de un sistema legal automatizado de búsqueda de información. Posteriormente, este sistema fue rediseñado y destinado a la Corporación de Sistemas Aspen quien lo explotó comercialmente.²⁸

Para **Téllez** “Se trata de la utilización de las computadoras en el ámbito jurídico y en términos generales, puede señalarse que por informática jurídica entendemos la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto, el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”.²⁹

Mario Vasconcelos “se refiere a la reglamentación, racional y científica, de la comunicación. Comprende por ende, lo vinculado con la computación. Su aspiración consiste en lograr una mejor convivencia; debiéndose respetar, escrupulosamente, la libertad de expresión”.³⁰

1.7 INFORMÁTICA

Phillipe Dreyfus definió la palabra informática como tal en 1962, sosteniéndola como el “...conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores...” “En sentido general la informática es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones”.³¹

²⁸ *Ibíd.* Pág.25.

²⁹ *Ibíd.* Pág.26.

³⁰ Nava Garcés, Alberto Enrique. *Óp. cit.* Pág.17.

³¹ *Ibíd.* Pág.15.

Téllez la concibe como “...conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones”.

Mora y Moline la definen como “...el estudio que delimita las relaciones entre los medios es decir el equipo, los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado”.

Mario Giuseppe Losano caracteriza a la informática como “...producto de la cibernética, en tanto un proceso científico relacionado con el tratamiento automatizado de la información en un plano interdisciplinario”.³²

1.8 ANTECEDENTES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Omar Ricardo Barrios Osorio explica que “A mediados de los años setentas se popularizó el comercio electrónico o e-commerce, el cual se refiere al acto o conjunto de actos que surgen de la relación que existe entre la compra-venta, intercambio de productos u otra clase de servicios; y lo Electrónico, es utilizado para describir el medio que se utiliza para celebrar la actividad comercial”.³³ Los componentes subjetivos del comercio electrónico según **Barrios Osorio** “...son el comerciante, que es aquella persona encargada de hacer llegar el producto o artículo al cliente o usuario final; el proveedor, persona encargada de ofrecer el soporte tecnológico necesario para permitir el enlace entre comerciante y cliente; cliente, quien llevará a cabo la compra o adquisición del artículo o servicio publicado...”.³⁴

Para **Hocsman** “...la evolución de la tecnología y de las comunicaciones ha posibilitado el desarrollo del comercio. La aparición del derecho mercantil como rama independiente se puede rastrear desde la Baja Edad Media entre los siglos XII a XIV, las ciudades mercantiles, los comerciantes, luego con la navegación y la

³² Téllez Valdés, Julio. *Óp. cit.* Pág.5.

³³ Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Derecho e Informática aspectos fundamentales.* Guatemala, Editorial Mayte, 2006. 2ª Edición. Pág.282.

³⁴ *Ibíd.* Pág.287.

mejor comunicación con el transporte internacionalmente, posteriormente con el surgimiento de los medios de comunicación que permitían la comunicación a distancia de manera simultánea la aparición del teléfono y el fax, en ese entonces sin haber existido el Internet todavía, ya se notaba la expansión y la iniciación del comercio electrónico como tal , liderado principalmente por los Estados Unidos de América y posteriormente por los países europeos. En los años noventa cuando ya se inició a utilizar el Internet facilitó lo referente a los costos y el tiempo así pues permitiendo que los particulares y las entidades mercantiles satisficieren sus necesidades de consumo, contratación y comunicación, rompiendo de esta manera las barreras internacionales y así el modo de instrumentar el negocio jurídico y trajo consigo la era del acto jurídico digital. Asimismo se han producido cambios en los medios de pagos tradicionales, han surgido nuevos intermediarios electrónicos y el dinero digital, y ha aparecido una serie de contratos atípicos por Internet...”³⁵

El comercio electrónico si bien puede haber surgido desde la creación del Internet, está vinculado intrínsecamente con los medios electrónicos ya que estos surgieron desde tiempo antes. El comercio electrónico no se basa únicamente en el comercio realizado a través de redes o correo electrónico ya que para conceptualizarlo existen diversos factores los cuales le componen.

A criterio de **Jeffrey Rayport y Bernard Jaworski** “...Formalmente puede definirse como intercambios mediados por la tecnología entre diversas partes (individuos, organizaciones, o ambos), así como las actividades electrónicas dentro y entre organizaciones que facilitan esos intercambios”.³⁶

El **Ministerio de Economía de Buenos Aires**, en su primer informe de progreso del grupo de trabajo sobre comercio electrónico y comercio exterior en septiembre de 1998, conceptualizó al comercio electrónico como: “Conjunto de transacciones comerciales y financieras realizadas por medios electrónicos. Esto es, el

³⁵ Hoczman, Heriberto Simón. *Negocios en Internet E-commerce: correo electrónico, firma digital*. Argentina, Editorial Astrea, 2005. Págs. 1-3.

³⁶ Rayport, F. Jeffrey. Bernard J., Jaworski. *e-commerce*. México, McGraw-Hill Interamericana, 2007. Pág.5.

procesamiento y la transmisión electrónica de datos, incluyendo texto, sonido e imagen...”.³⁷

Para la **International Communications Union** “el concepto de comercio electrónico no es nuevo y puede ser definido de varias formas. Generalmente, incluye la producción, publicidad, venta y distribución de productos por medios electrónicos basados en el procesamiento y transmisión de datos digitalizados. Las discusión se centra en la actividad comercial que tiene lugar en Internet y que incluye tanto a entidades mercantiles como consumidores”.³⁸

Para **Candelario Macías**, es el “...intercambio telemático de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega en línea de bienes intangibles en un pedido electrónico de bienes tangibles. Este intercambio de datos o información puede ser multimedial o consistir en imágenes, textos y sonidos”.³⁹

De acuerdo con el **Centro de Comercio Internacional** no existe definición aceptada universalmente del término “comercio electrónico” o “e-commerce”. Sin embargo, generalmente se utiliza para referirse a la “...distribución, mercadeo, venta o suministro de bienes y servicios por medios electrónicos”.⁴⁰

Por su parte el ordenamiento jurídico guatemalteco delimita al comercio electrónico en el artículo segundo de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas estipulando que “Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de una o más comunicaciones electrónicas o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las operaciones siguientes: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones

³⁷ Hoczman, Heriberto Simón. *Óp.cit.* Pág. 4.

³⁸ Rayport, F. Jeffrey. Bernard J., Jaworski. *Óp.cit.* Pág.4.

³⁹ *Ibíd.* Pág.6.

⁴⁰ Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC. *La clave del comercio electrónico.* Suiza, CCI: AGEXPRONT, 2002. Pág.5.

*financieras, incluyendo el factoraje y el arrendamiento de bienes de equipo con opción a compra; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; de inversión; de financiación; de banca; de seguros; de todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera”.*⁴¹

Entre el comercio electrónico y el comercio tradicional coexisten diferencias en cuanto al tipo de la transacción a realizar, para los autores **Jeffrey F. Rayport y Bernard J. Jaworski** “...la diferencia entre el comercio electrónico y el comercio tradicional es mediante la interfaz que es habilitada mediante la tecnología utilizada principalmente por el cliente”.⁴² Mientras que para **Hocsman**, “...en el comercio tradicional participan todo tipo de individuos en los negocios realizados, tanto personas físicas, como personas jurídicas de derecho privado, entidades públicas, a contrario censeo en el comercio electrónico tradicional, en el que solo tenía lugar entre entidades mercantiles y entidades financieras, basándose en un sistema cerrado de participantes que se conocían mutuamente y se tenían confianza, mediante el EDI (Electronic data interchange –intercambio electrónico de datos)”.⁴³

Habiendo analizado estos puntos es preciso tener conocimiento sobre quiénes son los sujetos que intervienen en el comercio electrónico.

1.9 AGENTES DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

En el artículo publicado por **Trueba Buenfil** “*El Comercio Electrónico la Firma digital, la certificación y el Notario*” para la revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, menciona los intermediarios o partes en el comercio electrónico, a quienes se les denomina agentes, y son

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 47-2008, *Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas*. Artículo consultado: 2.

⁴² Rayport, F. Jeffrey. Bernard J., Jaworski. *Óp.cit.* Pág.7.

⁴³ Hocsman, Heriberto Simón. *Óp.cit.* Pág.7.

aquellos sujetos que intervienen en el comercio electrónico relacionándose entre sí dependiendo el caso: **a.** Empresa-empresa **b.** Empresa-consumidor (World Wide Web) **c.** Empresa- administración **d.** Consumidor- administración.⁴⁴ Para que estos agentes o sujetos se relacionen comercialmente, deben de realizar un comercio que esté a fin con sus intereses, ya que esto varía si se tratara de comercializar de empresa a empresa, de consumidor a empresa o viceversa, atendiendo a estos factores se puede dividir el comercio electrónico en clases.

1.10 CLASES DE COMERCIO ELECTRÓNICO

1.10.1 (B2B) Business-to-business:

De empresa a empresa, son proyectos que engloban las transacciones entre entidades mercantiles que pueden o no formar parte de la misma cadena de valor. Es el modelo con el mayor crecimiento de rentabilidad.⁴⁵ De empresa a empresa se refiere a cualquier intercambio que tenga lugar entre dos organizaciones. Este tipo de comercio electrónico proporciona nuevos canales de comunicación, intercambio, selección de información y facilita la implementación de estrategias de cooperación, además de mecanismos transaccionales para la finalización de la transacción en un entorno 100% online.⁴⁶

1.10.2 (B2C) Business-to-consumer:

De empresa al consumidor, es quizás el modelo más reconocido por el público general. La empresa más representativa en este tipo de negocio es seguramente la librería virtual amazon.com, que comercializa libros, CDs, regalos y otros

⁴⁴ Trueba Buenfil, Fernando. "El comercio electrónico la firma digital, la certificación y el Notario", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, N°. 120. México, 2006, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. Pág.77.

⁴⁵ Gaitán, Juan José. Andrés Guillermo Pruvost. *El comercio electrónico al alcance de su empresa*. Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2001. Pág.23.

⁴⁶ Cámara Madrid, Guía práctica de comercio electrónico para pymes, Programa para el desarrollo del comercio electrónico de la comunidad de Madrid, España, 2012, http://www.camaramadrid.es/asp/pub/docs/guia_pymes_comercio_electronico_completa.pdf. Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

productos a consumidores individuales. Una de las características negativas es el volumen de masa crítica necesaria para generar una rentabilidad aceptable.⁴⁷

Consiste en el intercambio de información, bienes o servicios entre una organización y sus públicos externos (clientes, clientes potenciales, empleados, accionistas, etc.).⁴⁸

1.10.3 (B2A) Business-to-administrator:

Relación a través de redes de telecomunicación entre una organización y las Administraciones Públicas. El desarrollo de esta modalidad puede conducir a la adopción de sistemas de comercio electrónico de forma obligatoria (por ejemplo, mediante la obligación de prestar los servicios de forma puramente online o de facturar electrónicamente).⁴⁹

1.10.4 (C2B) Consumer-to-business:

Es el modelo en el cual los consumidores se pueden agrupar y hacer compras en conjunto logrando de esta manera un descuento mayor al de mercado.⁵⁰

1.10.5 (C2C) Consumer-to-consumer:

En este modelo la empresa es un simple intermediario entre consumidores que realizan una transacción que puede consistir en una subasta o simplemente un trueque, la relación es estrechamente entre consumidor a consumidor a través de la página web utilizada para que realicen la negociación.

Esta modalidad tiende a tener innumerables combinaciones como lo es el (B2I) Business to Investors, de empresa a inversionistas; (C2G) Citizen to Government,

⁴⁷ Gaitán Juan José. Andrés Guillermo Pruvost. *Óp.cit.* Pág.24.

⁴⁸ Cámara Madrid, Guía práctica de comercio electrónico para pymes, Programa para el desarrollo del comercio electrónico de la comunidad de Madrid, España. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

⁴⁹ *Ibíd.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

⁵⁰ Gaitán Juan José. Andrés Guillermo Pruvost. *Óp.cit.* Pág.24.

de gobierno a contribuyente; (B2E) Business to Employee, de empresa al trabajador.⁵¹

Esta modalidad puede ser conocida como (P2P) o peer to peer, debido al intercambio de bienes entre particulares.⁵²

1.10.6 (C2G) Citizen-to-government:

Relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas a través de redes de telecomunicación para la obtención de información, acceso a servicios, pago de impuestos, realización de notificaciones, etc.⁵³

Cuando la intención de las partes se formaliza, se aplican principios en la contratación a razón del poco formalismo de la negociación, se tienen como base principios como la buena fe y la autonomía de la voluntad, ya que ciertamente en un entorno virtual las partes carecen de seguridad, certeza y de un conocimiento mutuo de la intencionalidad, la cual es forjada básicamente de la oferta y aceptación.

1.11 PRINCIPIOS DE APLICACIÓN GENERAL A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

1.11.1 Equivalencia funcional de los actos electrónicos

Este principio se refiere en cuanto a los actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos, respecto de aquellos actos jurídicos suscritos en forma manuscrita e incluso oral, constituye el principal fundamento de la interrelación del derecho con las nuevas tecnologías. Dicho principio se puede simplificar en la siguiente forma: la función jurídica que cumple la instrumentación escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, o su expresión oral, la cumple de la

⁵¹ *Ibíd.* Pág.25.

⁵² Cámara Madrid, Guía práctica de comercio electrónico para pymes, Programa para el desarrollo del comercio electrónico de la comunidad de Madrid, España. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

⁵³ *Loc. cit.*

misma manera la instrumentación electrónica, a través de mensaje de datos, con independencia del contenido, extensión, alcance y finalidad del acto así instrumentado. Este principio constituye la base fundamental para evitar la discriminación de los mensajes de datos electrónicos, respecto de las declaraciones de voluntad expresadas de manera escrita tradicional.⁵⁴

1.11.2 Neutralidad tecnológica

Este principio propende a que las normas puedan abarcar las tecnologías que propiciaron su reglamentación, así como las tecnologías que se están desarrollando y están por desarrollarse. Constituye una parte importante del segundo pilar de interpretación legal, por cuanto es la concreción real y necesaria del entorno dentro del cual la ley va a ser aplicada.⁵⁵

1.11.3 No alteración ni modificación del derecho de las obligaciones y contratos privados

El comercio electrónico no implica una modificación sustancial del actual derecho de las obligaciones y los contratos, esto teniendo en cuenta que la electrónica y su aplicabilidad jurídica sobre todo tipo de transacciones es simplemente un nuevo soporte y medio de transmisión de voluntades negociables o prenegociales. Por ello no puede modificarse el derecho preexistente referente a la perfección, desarrollo y ejecución de los contratos.

Sin embargo, no se puede negar que la generalización en la utilización del comercio electrónico en relación con determinados contratos ha determinado un cambio en el derecho aplicable, como consecuencia, en oportunidades, un vacío jurídico que se presenta al momento de identificar los problemas y soluciones de los aspectos más destacables del comercio electrónico.⁵⁶

⁵⁴ Rincón Cárdenas, Erick. *Contratación electrónica*. Colombia, Editorial Universidad del Rosario, 2006. Pág.30.

⁵⁵ *Loc. cit.*

⁵⁶ *Ibíd.* Pág.31.

1.11.4 Buena fe

Este principio es simplemente una reafirmación del fundamento que informa a nivel general todo el derecho, en especial cuando se hace referencia al intercambio nacional o internacional de bienes y servicios. Las características del intercambio que se realiza por medio de los soportes tecnológicos están fundamentadas en la confianza entre los contratantes.⁵⁷

1.11.5 Autonomía de la voluntad o libertad contractual

Es conocido como uno de los pilares que inspiran las legislaciones civiles y comerciales en el mundo, de este postulado se puede establecer que el sujeto no quedaría vinculado, sino por obligaciones que hubiera consentido y toda obligación consentida producirá efectos. Los particulares pueden realizar actos jurídicos que no les estén prohibidos, y se realicen con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia.⁵⁸

1.12 FORMACIÓN DEL CONTRATO

1.12.1 La oferta

Para **Ospina Fernández**⁵⁹ la oferta es “...la propuesta o invitación que una o más personas formulan a otra u otras personas determinadas a celebrar una convención”.

La oferta debe contener los elementos esenciales del negocio, es decir los elementos sin los cuales el negocio no puede existir o degenera en otro negocio diferente y ser comunicada al destinatario, el fin de la oferta es la búsqueda de una declaración de voluntad del aceptante positiva que de paso perfecciona el contrato. Se entiende que ha sido presentada al destinatario cuando se utiliza

⁵⁷ *Loc. cit.*

⁵⁸ Gómez Pérez, Víctor Iván. *Realidad jurídica del comercio electrónico en Colombia*. Colombia, 2004. tesis de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana, Pág.43.

⁵⁹ *Ibíd.* Págs.51-52.

cualquier medio idóneo para hacerla conocer al destinatario, es un acto unilateral que puede ser formulado por uno o varios individuos.

El proceso de oferta contiene tres momentos: la elaboración, el envío y la recepción de la oferta o momento en el cual se perfecciona el negocio jurídico. En el ordenamiento jurídico la oferta se encuentra regulada en el código civil, del artículo 1521 al 1529.⁶⁰

1.12.2 La aceptación

La respuesta a la oferta se conoce como aceptación cuando esta es positiva y se aprueba la oferta, es el acto por el cual se sigue la propuesta por parte de la persona o personas destinatarias de la oferta, la misma debe ser completa y debe contener la intención del aceptante de quedar obligado. En caso contrario se considerara una contraoferta o nueva oferta.⁶¹

Puede ser expresa o tácita, incluso por la vía del silencio. En el caso del comercio electrónico es eminentemente expresa. Otro requisito, es que la aceptación debe ser temporánea, por eso es necesario comprender que debe realizarse dentro de los términos de duración de la oferta, produciendo como efecto la formación del consentimiento, el cual es ley para las partes. La aceptación debe ser pura y simple sin condición alguna de lo contrario se considera como nueva oferta.

1.13 ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

1.13.1 Sujeto

Elemento primordial y su ausencia haría enfrentarse al fenómeno de la inexistencia. Ya que es la vinculación del sujeto, sin la cual definitivamente no puede haber negocio. Este sujeto es necesario para configurar el contrato puede

⁶⁰ Jefe de Gobierno de la Republica en Consejo de Ministros. Enrique Peralta Azurdia, Decreto número 106, *Código Civil*. 1963. Artículos consultados: 1521-1529.

⁶¹ Gómez Pérez, Víctor Iván. *Óp. cit.* Págs.53-55.

ser persona natural o jurídica, la condición es que se halle presente en el contrato y se obligue en virtud del mismo.⁶²

1.13.2 Capacidad

Es la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, la capacidad legal consiste en la posibilidad de que la persona se obligue por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. En el comercio electrónico trae consigo como consecuencia de la impersonalidad en las relaciones, la dificultad de determinar la capacidad de las partes del contrato. Lo cual es un aspecto que genera duda e incertidumbre para el comercio electrónico, toda vez que en algunos casos no puede hacerse constar fehacientemente que las partes poseen la capacidad que señala la normativa legal.⁶³

1.13.3 Consentimiento

El consentimiento es vinculante para quien adecuadamente lo manifiesta. Es la voluntad real de las partes y un requisito indispensable para la existencia de todo acto jurídico. El artículo 1518 del código civil⁶⁴, establece que los contratos son perfeccionados por el simple consentimiento de las partes, exceptuando en el caso que se requiera alguna otra formalidad que esté plasmada en ley.⁶⁵

1.13.4 Objeto

El objeto lícito es uno de los requisitos que el contrato debe contener, y los contratos electrónicos no son una excepción a la exigencia; debe observar con el cumplimiento del orden público y las buenas costumbres de cada lugar donde se celebre el contrato.⁶⁶

En lo que respecta al comercio electrónico se presentan algunos rasgos propios de estos contratos cuando se refieren a la existencia de un objeto material o

⁶² *Loc. cit.*

⁶³ *Ibíd.* Págs.56-57.

⁶⁴ Jefe de Gobierno de la Republica en Consejo de Ministros. Enrique Peralta Azurdia, *Código Civil. Óp. cit.* Artículo consultado: 1518.

⁶⁵ *Ibíd.* Págs.58-59.

⁶⁶ Gómez Pérez, Víctor Iván. *Óp. cit.* Págs.62-63.

inmaterial, comercio de bienes tangibles e intangibles. El objeto se encuentra regulado en los artículos del código civil del 1538 al 1541.⁶⁷

1.14 MEDIOS POR LOS QUE SE EJECUTA

El comercio electrónico como bien se ha mencionado, es ejecutable a través de un ordenador o ya sea mediante la voluntad o necesidad del usuario con entidad que comercialice por esta vía; sin embargo la ejecución como tal, requiere de consentimiento expreso por parte del usuario al solicitar el servicio, actividad, o producto.

Las actividades mercantiles que están sujetas a ser ejecutadas por medios electrónicos, son factibles mediante contratos, esto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por las partes que intervengan o participen. **Hocsman** divide los contratos que se desenvuelven en el comercio electrónico, calificándoles en tres tipos: Contratos Electrónicos, Contratos Informáticos y Contratos celebrados por Internet.⁶⁸

1.14.1 Contratos electrónicos

Jijena Leiva afirma que *“el contrato electrónico es el intercambio telemático de información entre personas que da a una relación comercial, consistente en la entrega en línea de bienes intangibles o en un pedido electrónico de bienes tangibles”*.⁶⁹

Para **Brizzio**, *“se denomina contratación electrónica o por medios informáticos, a la que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico, con influencia decisiva, real y directa sobre la formación de la voluntad, el desenvolvimiento o la interpretación de un acuerdo”*. Generalmente es un típico contrato de adhesión a razón del poder de negociación o *bargaining power*, toda

⁶⁷ Jefe de Gobierno de la Republica en Consejo de Ministros. Enrique Peralta Azurdia, *Código Civil. Óp. cit.* Artículo consultado: 1538-1541.

⁶⁸ Hocsman, Heriberto Simón. *Óp.cit.* Pág.80.

⁶⁹ *Ibíd.* Pág.78.

vez que una de las partes es económicamente más fuerte y es quien impone sus condiciones al más débil quien debe aceptarlas si pretende contratar. Otra diferencia del contrato tradicional es en cuanto al medio por el cual se comunican las partes, dando lugar a la formación del consentimiento algunos aspectos de los contratos entre presentes o las normas de los contratos entre ausentes en el caso que la oferta y la aceptación se hacen por medio del correo electrónico, y por último es un contrato atípico.⁷⁰

1.14.2 Contratos informáticos

El contrato informático puede ser definido como un acuerdo de voluntades cuyo objeto sea un bien o servicio informático, o ambos, o que una de las partes tenga por objeto este bien o servicio.

Se consideran bienes informáticos todos los elementos materiales del hardware y todo lo que configura el soporte físico del ordenador, como podrían ser los bienes inmateriales tales como los datos o procedimientos, que conforman el elemento lógico del soporte informático.

Los contratos informáticos⁷¹ comparten los elementos de todo contrato. Como primer punto se requiere que cumpla con el requisito de capacidad como un presupuesto de validez, se requiere así consentimiento, objeto y causa. Existe a su vez una etapa precontractual en la cual se desarrollan las tratativas precisas y se evidencia un deber de informar sus necesidades por parte del usuario y una obligación de información al usuario por parte del proveedor; luego la etapa de formación del consentimiento mediante la oferta y la aceptación y por último la etapa de ejecución propiamente dicha, con un periodo de garantía que puede existir o no y donde comienzan a funcionar las garantías específicas del contrato.

⁷⁰ *Ibíd.* Pág.79.

⁷¹ *Ibíd.* Págs.111-112.

1.14.3 Contratos celebrados por Internet.

Poseen la característica común de que se refieren a aspectos vinculados a internet y se celebran mayormente por Internet. Estos son una especie de los denominados contratos electrónicos y pueden ser catalogados dependiendo como contratos informáticos. No tienen regulación legal pero a su vez presentan elementos tipificables que hacen que hayan adquirido cierta tipicidad social.⁷²

1.14.4 Contrato de hosting

Este contrato se instrumenta entre una entidad que vende o publica en Internet, pero que no tiene la capacidad técnica necesaria para mantener un servidor, y un proveedor de servicios que otorga en locación el hardware y software de su propiedad para alojar, gestionar, mantener y actualizar la página web. La particularidad que presenta este contrato es que la locación no tiene como objeto una cosa material, sino un bien inmaterial, como es el espacio en línea. El contrato especifica todos los espacios en disco arrendados y el tipo de servicio ofrecido. El arrendador garantiza que el software proporcionado es mantenido por personal competente.⁷³

El contrato contiene dos obligaciones básicas: la de proporcionar el uso y goce de una parte del espacio en disco y partes, y la del pago de un precio por todo ello, por otra. Entre los servicios que facilita el arrendador se destacan medidas de seguridad para proteger la confidencialidad de los datos, asistencia técnica, acceso de los usuarios, capacitación a personal del arrendatario, etcétera. Por otro lado, el arrendatario debe cumplir con las reglas de servidor y es el único responsable por la información contenida. El software puede ser proporcionado por el arrendador, caso en que deberían establecerse los términos de la licencia. Asimismo, el arrendatario debe garantizar que sus actividades y los materiales que proporciona no son ilegales ni violan derechos de terceros. Finalmente, las partes pueden establecer cláusulas que determinen un plazo de duración del contrato,

⁷² *Ibíd.* Pág.116.

⁷³ *Loc. cit.*

con opción de renovación, así como la jurisdicción o tribunal arbitral competente en caso de controversia, y la ley aplicable.⁷⁴

1.14.5 Suministro de información

Hay entidades que se dedican a reunir información y que con ella crean bases de datos en Internet. Puede ser que dichas entidades, para evitar los costos de creación y mantenimiento de bases de datos en línea, concedan derechos de explotación por Internet a otra entidad con cierto estatus y prestigio en la red. Esta actuará como distribuidora de la información y no como editora, con la consiguiente responsabilidad que ello conlleva. Por lo tanto, en cuanto a la información inexacta o desactualizada, el proveedor se eximirá de responsabilidad ante los usuarios.⁷⁵

Así, se establecen dos obligaciones básicas. La entidad que desarrolla la base de datos le concede al proveedor de servicios acceso a esta y otras publicaciones, con el derecho de reformatear los datos o la obligación de no modificarlos, y una licencia para copiarlos, distribuirlos y transmitirlos. Por otro lado, el proveedor de servicios debe pagar un precio por el servicio, que puede consistir en un porcentaje de las utilidades. El proveedor puede examinar los registros y los procedimientos, debe mantener un registro de todas las transacciones realizadas. La entidad que desarrolla la base de datos suele otorgar una serie de garantías: irresponsabilidad del proveedor por la información contenida en la base de datos o limitación en la diligencia debida para verificar la exactitud de la información entregada; que la base de datos no viola derechos de propiedad intelectual u otro derecho de un tercero; indemnización al proveedor de servicios en concepto de reembolso por lo pagado en demandas de terceros por las garantías asumidas.⁷⁶

Finalmente, como en los demás contratos de este tipo, se establecerá un plazo de duración y opciones para su terminación anticipada.⁷⁷

⁷⁴ *Ibíd.* Págs.116-117.

⁷⁵ *Ibíd.* Pág.120.

⁷⁶ *Loc. cit.*

⁷⁷ *Loc. cit.*

1.14.6 Contrato para acceso a bases de datos en línea

Las entidades que cuentan con importante información y una completa base de datos pueden celebrar contratos con usuarios para proporcionarles acceso a esta información a cambio de un precio. Este tipo de contratos es la gran ventaja para el usuario, quien deberá invertir mucho tiempo y dinero para obtener dicha información.⁷⁸

Básicamente, se trata de la provisión de un servicio a cambio de un precio. El servicio consiste en poner la base de datos a disposición del usuario, reservándose el derecho de modificar los datos proporcionados. El precio que debe pagar el usuario asumirá la forma de cuotas. Estas suelen estar compuestas por una tarifa de inscripción y parcelas mensuales o bien pagarán al realizar una determinada operación, reservándose el poseedor de la base, por lo general, el derecho de modificar esas cuotas, previa notificación al usuario.⁷⁹

Con relación a los datos proporcionados, el poseedor de la base puede otorgarle al usuario una licencia para reproducir documentos para su uso personal y prohibir su comercialización.⁸⁰

En el mismo sentido, se establecerán restricciones al uso de la base de datos (la información debe ser utilizada dentro de los usos admisibles; no se garantiza que la información sea exacta o verdadera; puede limitarse la cantidad de usuarios por cuenta). Por otro lado, el usuario debe respetar el manual de instrucciones en línea proporcionado por el poseedor de la base.⁸¹

Por último, se estipulan cláusulas sobre la duración del contrato, la opción de terminarlo en cualquier momento y un pacto comisorio expreso, además de la legislación aplicable y la jurisdicción competente.⁸²

⁷⁸ *Loc. cit.*

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 121.

⁸⁰ *Loc. cit.*

⁸¹ *Loc. cit.*

⁸² *Loc. cit.*

1.15 COMO COMERCIO INFORMAL

El comercio informal siempre está vinculado a la manera en que se desenvuelve en la sociedad, siempre se relaciona con aquel comercio que no tiene mayor formalismo. En el caso del comercio electrónico, es más una situación relacionada con la entidad, toda vez que para ser reconocida como tal, primero debe estar inscrita en el registro mercantil, para no ser considerada como una sociedad irregular o que no esté constituida en escritura pública, como en el caso de las sociedades de hecho.

1.15.1 Sociedad irregular

El tratadista **Edmundo Vásquez Martínez**⁸³ apunta que: “...Se entiende por sociedad irregular la que habiéndose constituido por escritura no se haya inscrito en el Registro Mercantil. Es decir, que le falta el requisito de inscripción en el Registro Mercantil que el que, junto con el acto constitutivo, da nacimiento a la personalidad jurídica de la sociedad (Artículo 14 del Código de Comercio). La ley dispone que “las sociedades no inscritas en el Registro Mercantil, aun cuando se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, no tienen existencia legal y sus socios responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales (Artículo 223 del Código de Comercio.)”.

1.15.2 Sociedad de hecho

Edmundo Vásquez Martínez⁸⁴ precisa que la sociedad de hecho: “...descansa en una situación de sociedad según la voluntad expresa o tácita de los socios, pero sin que conste su existencia por escrito en la forma establecida por la ley. El código de Comercio dispone que “la omisión de la escritura social y de las solemnidades prescritas, produce nulidad absoluta”. Esto quiere decir, que la nulidad podrá plantearse por cualquier interesado o por el Ministerio Público o declararse de oficio por el Juez (Artículos 1301 y 1302 del Código Civil). Sin embargo, la ley impone a los socios la obligación de responder solidaria e

⁸³ Vásquez Martínez, Edmundo. *Instituciones de derecho mercantil*. Guatemala, Ediciones IUS, 2012. Pág.102.

⁸⁴ *Ibíd.* Pág. 103.

ilimitadamente frente a terceros con quienes hubieren contratado a nombre y en interés de la sociedad de hecho (Artículo 224 Código de Comercio)...”.

En 1993, en la 15ª Conferencia Internacional de Estadísticas Laborales CIEL, se adoptó una definición estadística del sector informal en términos de unidades económicas de producción. Según esa definición, las entidades informales son: *“unidades dedicadas a la producción de bienes y servicios con el objeto principal de generar empleo e ingresos para las personas interesadas. Estas unidades funcionan típicamente con un bajo nivel de organización, con poca o ninguna división entre la mano de obra y el capital como factores de producción y en pequeña escala”*.⁸⁵

A fin de armonizar y facilitar la comparación entre países, el grupo internacional de expertos en estadísticas del sector informal (Grupo de Delhi), presentó en 1997 una definición más precisa del sector informal, según la cual éste incluye: *“Las entidades mercantiles privadas no constituidas en sociedad (o cuasi sociedades), que producen por lo menos algunos de sus bienes y servicios para la venta o el trueque, tienen menos de cinco empleados remunerados, no están registradas y se dedican a actividades no agrícolas (Organización Internacional del Trabajo, 2002).”*

La idea de la economía informal deviene de diferentes concepciones por parte de autores en cuanto a su origen y causas. Su introducción surgió en los comienzos de los años setenta y hasta mediados de los noventa; las opiniones divergentes podían categorizarse de manera conveniente en tres escuelas: la dualista, la estructuralista y la escuela legalista. La escuela de pensamiento dualista dominó en las décadas de los sesentas y setentas, tienen sus raíces intelectuales en los trabajos de **Lewis** 1954 y de **Harris y Todaro** 1970. Los dualistas consideran que el sector informal es el segmento inferior de un mercado de trabajo dual sin vinculación directa con la economía formal. Es un sector residual que surge del

⁸⁵ Organización Mundial del Comercio (OMC), Bacchetta Marc, La globalización y el empleo informal en los países en desarrollo, Suiza, 2009, https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/jobs_devel_countries_s.pdf, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

proceso de transformación en una economía en desarrollo y existe porque la economía formal no puede ofrecer oportunidades de empleo a una parte de la fuerza de trabajo. Con el crecimiento y la transformación de la economía, se espera que la economía informal sea en última instancia absorbida en su totalidad por el sector formal.⁸⁶

La escuela de pensamiento estructuralista se basa en la descentralización productiva y las conexiones e interdependencia entre los sectores formal e informal, los estructuralistas consideran que el sector informal está integrado por pequeñas entidades mercantiles y trabajadores no registrados subordinados a grandes entidades mercantiles capitalistas. Las entidades mercantiles modernas por su parte reaccionan a la globalización introduciendo sistemas de producción más flexibles y recurriendo a la subcontratación, lo que les permite reducir costos. El establecimiento de estas redes de producción globales da por resultado una demanda constante de flexibilidad que se supone que solo puede proporcionar la economía informal. Por último, la escuela legalista u ortodoxa, epitomizada por **Hernando de Soto** en las décadas de los ochenta y noventa, considera que el sector informal está integrado por microempresarios que prefieren actuar de manera informal para evitar los costos asociados con el registro.⁸⁷

Mientras los costos del registro y otros procedimientos gubernamentales sean mayores que los beneficios de actuar en el sector formal, los microempresarios preferirán operar informalmente.

1.16 ASPECTOS JURÍDICOS Y NECESIDAD DE TUTELAR LA INFORMACIÓN CIUDADANA

Los sistemas que son implantados en la mayoría de servidores que ofrecen comercio electrónico únicamente garantizan integridad y confidencialidad cuando

⁸⁶ *Loc. cit.*

⁸⁷ *Loc. cit.*

se refiere a los datos en tránsito; pero no permiten controlar el uso que de los mismos se pueda hacer.

En el comercio tradicional, se utiliza generalmente el dinero en efectivo, que es una forma de conservar la intimidad del individuo, evitando que se conozca su identidad o datos personales, a *contrario sensu* con las compras o servicios hechos por Internet, ya que usualmente se suministran los datos personales tales como la dirección, nombre, número de identificación tributaria etcétera. Con el número de la tarjeta de crédito, de igual manera, expone al comprador, a su identidad con los bienes o servicios adquiridos, el proveedor puede alquilar o vender dicha información a otras compañías dedicadas a la publicidad directa, o a negocios alternos. En la actualidad existen sistemas de pago denominados: “dinero o monedero electrónico”, o “digital cash electronic wallet”, “bitcoin”, que permiten hacer compras por Internet, siendo de manera anónima lo que los aproxima al funcionamiento del dinero de papel en el pago al contado. Dentro del ámbito jurídico, el mayor riesgo a relacionarse con las transacciones vía Internet a través de tarjetas, pueden ocasionar un fallo en la seguridad, y ¿quién asume la responsabilidad del hecho? ⁸⁸

En contratos usuales de cargo entre la entidad bancaria y el titular de la tarjeta, generalmente el banco es quien tiene la facultad de realizar todas las transacciones que hayan sido remitidas por el comerciante, aunque agiliza las transacciones la tarjeta de crédito a través de Internet, genera inseguridad para el consumidor, al igual que el uso del PIN o código secreto, ya que el uso del PIN en las tarjetas, no se creó para el uso en Internet. La dificultad más prominente para el desarrollo del comercio electrónico se fundamenta en problemas de índole jurídico-civil, jurídico-intelectual, jurídico-penal, y jurídico-mercantil. ⁸⁹

Con el número de fraudes, violaciones a derechos y garantías en la red, deben de encontrarse barreras legales que garanticen seguridad entre las partes

⁸⁸ Legalinfo Panamá, Lissy Jované N. Problemas jurídicos del comercio electrónico, Panamá, 2002, http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_13d.htm, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

⁸⁹ *Loc. cit.*

contractuales, en los datos circulantes, y en el medio empresarial. El principal riesgo adicional a ser asumido es la inseguridad en las transacciones. Uno de los sistemas de seguridad que han implementado diversos organismos a nivel mundial, para darle validez jurídica y cobertura legal, ante una utilización fraudulenta o incorrecta en el Sistema de Firma Digital.⁹⁰

A nivel mundial, los contratos informáticos más usuales, responden a licencias corporativas, seguros Informáticos, contratos de outsourcing,⁹¹ contratos de banca electrónica y los contratos de mantenimiento, en los que se hacen indispensable, la utilización de esta herramienta. La firma digital extrapola sus ventajas no solo a negocios netamente informáticos, sino también a las PYMES que mantienen un negocio de servicios o bienes en Internet, sin embargo, la firma digital o electrónica no es aplicable en todo tipo de transacción o servicio, por lo que es amplia su aceptación cuando la misma puede ser utilizada, -en contratos-. Un contrato realizado en Internet, tanto por correo electrónico como a través de un web es, ante todo, un contrato, la ley que lo regula es la que atañe a los contratos clásicos, con la diferencia en cuanto a las legislaciones que se apliquen en el caso sean dos o una del mismo país.

En el caso de las ventas internacionales se aplica la Convención de Viena del 11 de abril de 1980. En principio todo podría ser reducido a términos particulares en los que se realiza la aceptación.⁹² Los marcos legales actualmente son ambiguos para determinar si el contrato electrónico tiene fuerza obligatoria.

Otro aspecto se refiere a la aceptación de la oferta, constituye un contrato con fuerza obligatoria o una simple presión de un botón con sí o no proporciona un acuerdo legal. Las diferentes naciones y organizaciones ya han empezado a acometer proyectos para el desarrollo de un marco legal común. La Unión Europea, el Gobierno de los Estados Unidos, el Ministerio de Comercio e Industria

⁹⁰ *Loc. cit.*

⁹¹ *Loc. cit.*

⁹² Martínez Usero, José Ángel. *Aspectos legales del comercio electrónico*. España, 2000. tesina de Master en Comunicación, Universidad Politécnica de Valencia, Págs.18-19.

de Japón MITI, han emitido diversos documentos para promover el comercio electrónico.⁹³

Guatemala por su parte, ha tenido diversas problemáticas en el ámbito de violación al derecho a la intimidad, difamación, y el mal manejo de los datos personales. Como anteriormente se ha mencionado, quien suministra la información puede o no ser una entidad fiable –pública u otorgantes de crédito-, o puede obtener la información mediante cooperación de otras entidades que requieren información de los individuos para la realización de cualquier trámite o compra, haciendo llegar esta información a entidades dedicadas a la venta o suministro de la misma, para agregar, actualizar datos y modificar el record crediticio. La regulación legal se encuentra esparcida en leyes, ya que no se cuenta con una normativa específica en cuanto a la protección a datos personales como otros países que han implementado en una sola normativa o en diversos decretos, leyes, o directivas parlamentarias como la Unión Europea.

Con respecto a la actividad sistemática e ininterrumpida que desarrollan este tipo de entidades cuestionadas, la cual consiste en la recopilación y difusión de manera ilegítima e indiscriminada de datos personales, en la cual se consigna todo tipo de información personal de índole judicial, crediticia, mercantil y de prensa; el problema radica en que estas actividades son realizadas sin el consentimiento expreso de los titulares como se menciona en el artículo 64 del decreto 57-2008⁹⁴, Ley de Acceso a la Información Pública y en el expediente 3552-2014⁹⁵.

Los créditos no autorizados por parte de las entidades bancarias, el acceso al trabajo, la divulgación de datos de personas homónimas generando confusión, la información inexacta o no actualizada en casos judiciales, son algunas de las consecuencias que repercuten en la vida de los agraviados cotidianamente. Las

⁹³ *Loc. cit.*

⁹⁴ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 57-2008, *Ley de Acceso a la Información Pública*. Artículo consultado: 64.

⁹⁵ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Apelación de sentencia de amparo, expediente 3552-2014, gaceta No. 115, sentencia de 10 de febrero de 2015.

entidades por su parte han manifestado que una persona jurídica no es capaz de vulnerar los derechos humanos a particulares y que toda información que es obtenida, es a través de los registros públicos; por ende basándose en el artículo sexto numeral trigésimo de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008,⁹⁶ aducen que no se requerirá consentimiento para obtener datos contenidos en los registros públicos; lo cual contradice al acceso a los archivos y registros estatales que contempla la Constitución Política de la República y al uso que se les debe dar a los mismos, de la misma manera al consentimiento expreso según el Decreto 57-2008.

Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella consta en cualquier registro, aunque provenga de entidad pública, el principio de inocencia, el honor, el bien común, son garantías que no han podido ser restablecidas en estos casos. Se ha perdido la valorización del mundo humano a razón de darle una mayor importancia al mundo material.⁹⁷

⁹⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública*. Óp. cit. Artículo consultado: 6.

⁹⁷ Chávez Calderón, Pedro. *Historia de las doctrinas filosóficas*. México, Editorial Pearson Educación de México, S.A. de C.V. 2004. 3ª Edición. Pág.192.

CAPÍTULO 2

DATOS PERSONALES

2.1 CONTEXTO DEL DATO PERSONAL

La palabra dato proviene del latín *datum* que significa lo que se da. Consiste en aquella información sobre algo concreto, que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho, puede constar en documento, testimonio o fundamento, informe etcétera.⁹⁸ Puede ser concebido a su vez como aquel hecho o valor a partir del cual se puede inferir una conclusión.⁹⁹

El ***Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública*** lo concreta en materia informática como: *“aquella información dispuesta de manera adecuada para su tratamiento por una computadora; dicha información puede ser utilizada para identificar de forma directa o indirecta, pudiendo también ser expresada de forma numérica, alfabética, sonora, holográfica, entre otros”*.¹⁰⁰

Los datos de carácter personal, *“son aquellos que se refieren a una persona física identificada, desde su nombre hasta cualquier otro que revele información sobre sus hábitos, preferencias, forma de vida”*.¹⁰¹

⁹⁸ Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la lengua española, versión electrónica de la 23ª edición. España, 2014, <http://dle.rae.es/?id=Bskzsq5|BsnXzV1>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

⁹⁹ Gallo Ruiz, Gonzalo y otros. *La protección de datos personales: Soluciones en entornos Microsoft*. España, Editorial Microsoft Ibérica S.R.L., 2003. Pág.7.

¹⁰⁰ Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen y otros. Manual para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de Tabasco, México, 2013, http://www.itaip.org.mx/reusdap/manuales/manual_datos_personales_itaip.pdf, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁰¹ Universidad de Alcalá, Protección de datos de carácter personal, España, 2008, https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion_datos/datos_personales, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

La Ley Orgánica de España 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los conceptúa como: *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. El dato de carácter personal se basa en cualquier información que nos aporte datos sobre una persona concreta o que mediante esa información se pueda identificar”*.¹⁰² Esta definición es la más aceptable en el ordenamiento jurídico guatemalteco, atendiendo lo establecido en el artículo noveno inciso primero, del decreto número 57-2008.¹⁰³

Todo dato recopilado tiene un proceso y un fin, para ello existe un tratamiento, el cual consiste en pasar por el almacenamiento y posteriormente a una clasificación. Cuando estos datos proceden a ser clasificados se distribuyen en generales o personales, como **Omar Ricardo Barrios Osorio** indica. ***“I. Datos Generales:*** *Son la clase de datos que representan un concepto, conocimiento o hecho del dominio público, no existe un titular de los mismos, y* ***II. Datos Personales:*** *Son los datos que tienen relación con una persona y que dan alguna idea o representación de ellas. Son aquellos que tienen características identificadoras de las personas o que se les pueden imputar a ellas; por otra parte los datos personales pueden ser privados o íntimos y estos se subdividen en sensibles y no sensibles”*.¹⁰⁴

Los datos personales privados sensibles son aquellos que por sí solos impulsan naturalmente a un individuo a la más íntima y absoluta reserva de dicha información. *“Por su carácter, requiere una regulación sumamente fina. Detallada y muy especial que proteja correctamente la difusión de este tipo de datos; como pueden ser aquellos relativos a la salud , identidad , vida sexual, ideologías o creencias, o cualquier clase de información que implique un carácter de absoluta reserva para el individuo y que su divulgación lo coloque en una situación de extrema incomodidad social...”*.¹⁰⁵ Y por otro lado los datos personales privados

¹⁰² Manent González, Martí. *Manual práctico derecho.com: Protección de datos de carácter personal*. España, Editorial Jurisweb Interactiva, S.L. 2002. Pág.8.

¹⁰³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública*. Óp.cit. Artículo consultado: 9.

¹⁰⁴ Barrios Osorio, Omar Ricardo. Óp.cit. Pág.327.

¹⁰⁵ *Ibíd.* Pág.328.

no sensibles, son aquellos que se refieren a un sujeto individualizado y son relativos a su fuero interno o íntimo, sin llegar a ser información puramente sensible. *“...Identifican su personalidad, sus creencias e ideologías, sus pensamientos, sentimientos y salud, entre otras cosas. En definitiva, son los relacionados al orden privado de los individuos que los hacen merecedores de la protección más profundizada y específica que los demás tipos de datos generales, debido a que se revelan exclusivamente de forma particular e individual, rara vez son objeto de tratamiento público”.*¹⁰⁶

Según **Omar Ricardo Barrios Osorio** *“Los Datos Personales Públicos: Son todos aquellos que figuran dentro de los registros de carácter público y privado, pero que tienen la característica esencial de estar al alcance de todas o la mayoría de personas que deseen consultarlos...”*.¹⁰⁷

Estos datos son los que son proporcionados comúnmente y de manera pública, generalmente por organismos públicos tales como el Registro Nacional de las Personas por ejemplo.

2.2 NIVELES DE DATOS

Los niveles de datos consisten en la clasificación atendiendo al grado de protección que requieran los datos personales.¹⁰⁸

2.2.1 Nivel alto: agrupa lo concerniente a la ideología u opiniones políticas, afiliación sindical, religión o creencias, origen racial, salud y vida sexual.

2.2.2 Nivel medio: son los datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, Hacienda Pública, servicios financieros, solvencia patrimonial o crédito, o el conjunto de datos que permitan obtener una evaluación de la personalidad.

¹⁰⁶ *Ibíd.* Pág.329.

¹⁰⁷ *Loc.cit.*

¹⁰⁸ Manent González, Martí. *Óp.cit.* Pág.8.

2.2.3 Nivel básico: puede estar ligado a la mayoría de datos de carácter personal, como lo son: los identificativos, circunstancias sociales, académicos y profesionales, detalles de empleo, información comercial, económico-financieros, transacciones.

Por regla general en todo fichero donde se recaban los datos, sea cual sea su finalidad debe de tener como mínimo la protección en nivel básico.

2.3 AFECTADO

Es el sujeto al cual hacen referencia y por ser datos de carácter personal que le atañen, se le conoce jurídicamente como “afectado o interesado”. Se entiende por “afectado o interesado” a toda persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.¹⁰⁹

2.4 CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Existen diversas clasificaciones doctrinales en cuanto a clasificación de datos personales, que de manera más específica y detallada, el Instituto Tabasqueño los clasifica atendiendo a lo que cada uno engloba en:¹¹⁰

2.4.1 Datos identificables

Aquellos comunes a las personas como el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos, matrícula de prestación del servicio militar nacional, pasaporte y demás similares que hagan identificable a la persona.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Pág.9.

¹¹⁰ Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen y otros. *Óp.cit.* Fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

2.4.2 Datos biométricos

Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la impresión dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético u otros.

2.4.3 Datos de salud

Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías o análogos relacionados con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

2.4.4 Datos informáticos

Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

2.4.5 Datos patrimoniales

Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al titular.

2.4.6 Datos laborales

Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo.

2.4.7 Datos académicos

Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento que tenga que ver con la trayectoria académica.

2.4.8 Datos sobre procedimientos jurisdiccionales

Información relacionada íntimamente con el individuo, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

2.4.9 Datos de tránsito o migratorios

Todo lo concerniente a cualquier tipo de información susceptible de ser en su caso necesario para el tránsito de las personas.

2.4.10 Datos especialmente sensibles

Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, preferencias sexuales y demás similares que puedan afectar al interesado.

2.4.11 Datos de naturaleza pública

Son aquellos que por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico se consideran públicos y accesibles en general.

2.5 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LEGISLACIÓN DE DATOS PERSONALES

En la estructuración, almacenamiento, uso, cesión o manejo de datos personales deben existir principios legales que se adecuen para tal actividad, de los cuales dependerá el uso legítimo y lícito sin perjudicar toda aquella información de los

afectados. Los autores argentinos **Correa, Batto, Nazar y Czar de Zalduendo** analizan diez principios *sine qua non* para tales efectos.

2.5.1 Principio de la justificación social. Según el cual la recolección de datos deberá tener un propósito general y usos específicos socialmente aceptables.¹¹¹

Este principio por su parte es muy aplicable en aquellas legislaciones en donde está regulada la manipulación y tratamiento de datos, ya que para llevar dicho tratamiento a cabo, se requiere un objeto o justificación del por qué se recopila información de terceros, todo esto bajo un proceso de inscripción.

2.5.2 Principio de limitación de la recolección. Establece que los datos deberán ser recolectados por medios lícitos, es decir, con reconocimiento y consentimiento del sujeto de los datos o con autorización legal, y deberán limitarse al mínimo necesario para avanzar el fin perseguido por la recolección.¹¹²

2.5.3 Principio de la calidad o fidelidad de la información. De conformidad con él, los datos personales que se recolecten y conserven deberán ser exactos, completos y actuales. Con este principio se pretende evitar que los datos registrados puedan inducir a error, de allí que todas las leyes analizadas establezcan la necesidad de rectificar, cancelar o actualizar los datos que fueran inexactos o incompletos, de oficio o a pedido del interesado.¹¹³

2.5.4 Principio de la especificación del propósito o la finalidad. según el cual en el momento en que se recolectan los datos deben estar especificados los fines para los cuales son recolectados, no pudiéndose usarlos para fines diferentes.¹¹⁴

2.5.5 Principio de la confidencialidad. Establece que el acceso a los datos por parte de terceros solo podrá ser llevado a cabo con consentimiento del sujeto de los datos o con autorización legal.¹¹⁵

¹¹¹ Correa, Carlos M. y otros. *Derecho informático*. Argentina, Editorial Depalma, 1994. Pág.257.

¹¹² *Ibíd.* Pág.258.

¹¹³ *Loc.cit.*

¹¹⁴ *Loc.cit.*

¹¹⁵ *Ibíd.* Pág.259.

2.5.6 Principio de salvaguarda de la seguridad. Instauro la obligación de la entidad responsable del registro de datos personales para adoptar las medidas de seguridad adecuadas al momento de protegerlos contra posibles pérdidas, destrucciones o acceso no autorizado.¹¹⁶

2.5.7 Principio de la política de apertura. Este principio tiende a garantizar la transparencia de la acción de la administración pública y privada con relación a los procedimientos, desarrollo y prácticas concernientes al procesamiento de datos personales. Esta transparencia queda asegurada por el conocimiento por parte del público de la existencia, fines, usos y métodos de operación de los registros de datos personales.¹¹⁷

2.5.8 Principio de la limitación en el tiempo. Establece que los datos no deben conservarse más allá del tiempo requerido para alcanzar los fines para los cuales fueron recolectados.¹¹⁸

2.5.9 Principio de control. Está referido a la existencia de un organismo de control responsable de la efectividad de los principios contenidos en la legislación. Las leyes analizadas prevén organismos específicos responsables de la aplicación de ellas.¹¹⁹

2.5.10 Principio de la participación individual. Consagra el derecho de acceso a los datos, que se concede al individuo.¹²⁰

2.6 TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES

Son los procedimientos físicos o automatizados que permiten recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar datos personales.¹²¹

¹¹⁶ *Loc.cit.*

¹¹⁷ *Ibíd.* Pág.260.

¹¹⁸ *Loc.cit.*

¹¹⁹ *Loc.cit.*

¹²⁰ *Loc.cit.*

En lo que se refiere al tratamiento de datos personales, hay que tomar en cuenta las obligaciones con carácter previo a la recolección de los datos, durante el tratamiento que se le suministra a los datos y una vez finalizado el mismo.

2.6.1 PREVIO A LA RECOLECCIÓN DE DATOS

A un fichero de datos de carácter personal se le conoce como “...*todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso*”.¹²²

Cuando se crea un fichero de datos de carácter personal debe de comprender la actividad u objeto legítimo de la persona o entidad titular y se respeten las garantías para la protección de las personas¹²³, la calidad de los datos, el responsable del fichero o tratamiento debe tener en cuenta que, únicamente, podrá recogerlos para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas de su obtención, estando prohibida su recolección por medios fraudulentos, desleales o ilícitos¹²⁴. El consentimiento del interesado, constituye una de las obligaciones principales en materia de protección de datos. Como norma general, el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado¹²⁵.

¹²¹ Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen y otros. *Óp.cit.* Fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹²² Real Decreto 1720/2007. de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de protección de datos de carácter personal*. España. Artículo consultado: 5.1 inciso k).

¹²³ Alonso, J. M. y otros. *La protección de datos personales: soluciones en entornos Microsoft*. España, Microsoft Ibérica Unipersonal S.R.L, 2009. Pág.19.

¹²⁴ *Ibíd.* Pág.25.

¹²⁵ *Ibíd.* Pág.32.

Así lo establece el artículo treinta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública decreto 57-2008,¹²⁶ al tratar lo referente al consentimiento expreso y por escrito de los afectados. El artículo sesenta y cuatro del mencionado cuerpo legal plasma la sanción de prisión y multa en aquellos casos de comercialización de datos personales que sean cedidos sin autorización expresa por escrito del titular, siempre y cuando estos no provengan eminentemente de los registros públicos.

a. Forma de prestar el consentimiento:

Tácito. Suficiente para el tratamiento de todos los datos, salvo los especialmente protegidos como la ideológica, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual.

Expreso. Los datos de carácter personales que revelan la ideología, afiliación sindical, religión y creencias del afectado solo podrán ser tratados con su consentimiento expreso y por escrito, salvo en los casos de ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros.¹²⁷

Expreso y por escrito. Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual solo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente.¹²⁸

La excepción al consentimiento fundada en el artículo treinta y dos del decreto 57-2008¹²⁹, señala casos específicos en los que no se requiere previa autorización del afectado, siendo: para fines estadísticos, científicos o de intereses generales siempre previstos en ley, estos mismos no son en ningún momento asociables a

¹²⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública. Óp.cit.* Artículo consultado: 31.

¹²⁷ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.35.

¹²⁸ *Ibíd.* Pág.36.

¹²⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública. Óp.cit.* Artículo consultado: 32.

los datos personales del individuo; existe la posibilidad de que los sujetos estén obligados con dependencias y entes estatales; cuando exista orden judicial, como lo preceptúa el artículo veinticuatro constitucional; los establecidos en ley; los que se encuentran eminentemente en los registros públicos por su naturaleza.

2.6.2 DURANTE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En esta fase está presente el principio de la calidad de los datos que, si bien no se puede olvidar en ninguna de las fases del tratamiento de datos, adquiere especial relevancia en este momento, porque no pueden ser usados para finalidades incompatibles con aquellas para las que se han recogido, ya que tienen que ser exactos y puestos al día, de forma que respondan con veracidad a la situación actual de su titular y tienen que ser almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso.¹³⁰

a. Exactitud de los datos

La exactitud va concatenada con la actualización de los datos, a razón de que si los datos registrados resultaren inexactos en forma total o parcial inclusive incompletos, el responsable del fichero o tratamiento se verá obligado a cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados.¹³¹

b. El deber de secreto

Es uno de los principios básicos en materia de protección de datos de carácter personal, al margen del deber de secreto profesional establecido en relación con algunas profesiones, tales como la abogacía o la medicina, establece una obligación de guardar secreto que afecta, no solo al responsable del fichero, sino a todas las personas que intervienen en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, con independencia de la actividad profesional de cada una

¹³⁰ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.37.

¹³¹ *Ibíd.* Pág.38.

de ellas. En concreto, establece el sometimiento al secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y al deber de guardarlos.¹³²

c. La seguridad de los datos

Impone al responsable del fichero, todos los posibles encargados del tratamiento y todas las personas que intervienen en el mismo, la obligación de adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. De este modo, no se podrán registrar datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas.¹³³

2.6.3 FINALIZADO EL TRATAMIENTO

El responsable de ficheros se verá obligado a cancelar los datos de carácter personal cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados, de manera que no podrá conservarlos en forma que permita la identificación del interesado durante un periodo superior al necesario para los fines en base a los cuales los hubiera recabado o registrado. No obstante, podrán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas

¹³² *Ibíd.* Pág.39.

¹³³ *Loc.cit.*

precontractuales solicitas por el interesado. Al cumplirse el periodo útil o de responsabilidad los datos pueden someterse a un procedimiento de disociación.¹³⁴

a. Disociación

Es el proceso mediante el cual se separan los datos del nombre de la persona y de esta forma no es posible conocer a quien hacen referencia esos datos.¹³⁵

b. El deber de secreto

Es una obligación que subsistirá en relación con los usuarios de los datos, aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.¹³⁶

2.7 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ENTORNOS ELECTRÓNICOS

En la evolución de la protección de datos personales existen dos aspectos fundamentales: la evolución de las técnicas de información y la nueva configuración del derecho a la vida privada.¹³⁷

Paloma Baytelman señala dos puntos de vista, como cambio y como desafío, -el cambio- es la relación con un acelerado proceso de transformación en los paradigmas que hasta ahora han establecido los límites entre lo público y lo privado. -el desafío- apunta al reto que significa educar a las personas y a las sociedades sobre la responsabilidad que les concierne en relación a la protección de los datos, en contextos donde la posibilidad de control está lejos de ser absoluta. Tanto el cambio como el desafío traen consigo múltiples interrogantes en

¹³⁴ *Ibíd.* Pág.63.

¹³⁵ Manent González, Martí. *Óp.cit.* Pág.9.

¹³⁶ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.64.

¹³⁷ Correa, Carlos M. y otros. *Óp.cit.* Pág.249.

cuanto a la responsabilidad de los individuos, gobiernos, instituciones, entidades, e incluso las plataformas de redes sociales.¹³⁸

El incremento en el uso de las tecnologías, con miras a tratar datos personales, se han convertido en un bien permanentemente comercializado y en un insumo diario de sistemas de información tanto privados como gubernamentales, dichos datos representan el principal activo de entidades que se dedican a venderlos, alquilarlos y cederlos, pueden ser utilizados dependiendo el caso para tomar decisiones referentes a las personas, o fijar políticas públicas económicas de riesgo e incluso de marketing.¹³⁹

El tratamiento de datos personales puede resultar de enorme utilidad social ya que juega un rol importante para el cumplimiento de actividades de interés general y particular. La repercusión tiende a darse con el mal uso, o el uso indebido de la información personal, se ha convertido en el objetivo principal a resguardar en el ámbito jurídico y la seguridad jurídica. La ética, es un factor determinante en el suministro, uso y divulgación de los datos personales ajenos, para que la actividad comercial no amenace o lesione los derechos humanos y el renombre comercial para quien lo suministra con fines de lucro, se requiere del compromiso y responsabilidad social.¹⁴⁰

Los datos de un individuo se salvaguardan a través del derecho de protección de datos personales. La protección de datos personales es un derecho humano, que otorga a los individuos el poder de controlar la información personal que comparten con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma adecuada. Si bien toda persona tiene derecho en cuanto al tratamiento que tienen sus datos personales, también lo tiene a efectos en cuanto al acceso, rectificación,

¹³⁸ Arrieta Cortés, Raúl y otros. *Reflexiones sobre el uso y abuso de los datos personales en Chile*. Chile, Editorial expansiva, 2011. Pág.30.

¹³⁹ Rico Carrillo, Mariliana. *Derecho de las nuevas tecnologías*. Argentina, Editorial La Rocca S.R.L., 2007. Pág.145.

¹⁴⁰ *Ibíd.* Pág.146.

cancelación y oposición de sus datos, para estas acciones existen los derechos denominados ARCO.¹⁴¹

El derecho a la protección de datos personales es tratado en la doctrina y jurisprudencia comparada como un derecho de carácter fundamental. Esta calidad se comenzó a gestar en las constituciones de los años 70, especialmente en la española, alemana y la portuguesa, donde se reconocía tímidamente un derecho a controlar el uso de la información personal. Se trata de la primera generación de legislaciones sobre protección de datos personales, que contemplaba el establecimiento de principios de publicidad sobre la existencia de bases de datos; la existencia de autoridades garantes de este derecho, y su aplicación en el ámbito privado y público. No obstante, no es sino hasta la dictación del convenio N° 108, del consejo de Europa, en 1981, que se definen los principios y los derechos que dan forma al derecho de protección de datos personales.

Es en este convenio donde, además, se urde el concepto de datos sensibles, se reconocen los denominados derechos ARCO, se establece un modelo de tutela administrativa encomendada a autoridades autónomas. Los derechos ARCO son un reflejo del reconocimiento del derecho a la protección de datos como un derecho fundamental diverso del derecho a la intimidad, se explica en la creación de mecanismos específicos de tutela que se traducen en el poder de control que tiene o debe tener el titular sobre sus datos personales. Estos mecanismos, esenciales del derecho a la protección de datos personales, se denominan derechos ARCO los cuales surgieron con la dictación del convenio N° 108, de 1981, y se consolidan con la jurisprudencia de los tribunales constitucionales alemán y español.¹⁴²

En lo que a jurisprudencia concierne, el carácter fundamental del derecho a la protección de datos personales como un derecho a la autodeterminación

¹⁴¹ Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen y otros. *Óp.cit.* Fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁴² Steinmeyer Espinosa, Alfredo. *¿Permite el derecho de acceso a la información pública, el acceso a datos personales?* Chile, Departamento de Gestión de Información de la Universidad Tecnológica Metropolitana, 2013. Págs.9-11.

informativa, se forja en el seno del Tribunal Constitucional Federal Alemán, en el caso “Ley de Censo de la Población. Se reconoció el carácter fundamental de este derecho al señalar la protección del individuo en contra la recogida, almacenamiento, utilización y difusión ilimitada de sus datos personales.¹⁴³

2.7.1 PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD

a. Protección por medio de la ley

Según el autor **Sobrino Waldo Augusto R.** *“...La ley es la forma más completa para proteger los datos personales, por ser general en su aplicación, en el caso de Guatemala encontramos protección por parte del código penal, ley de acceso a la información pública, entre otras...”*.¹⁴⁴

b. Protección por medio de contrato

Sobrino Waldo Augusto R. explica que *“...En las normas jurídicas de carácter contractual establecen entre los usuarios, las condiciones para el uso de información que circulará entre ambas, a la vez que se señala sanciones si no se cumple lo pactado, lo importante es que dichas normas o estipulaciones son fuentes que ayudan a proteger la privacidad”*.¹⁴⁵

c. Protección por medio de las reglas del mercado

El mercado o el comercio es otra forma de regular el derecho de privacidad. En este caso, las entidades proveedoras de servicio cobran un costo adicional a los usuarios por brindar una mayor seguridad a los datos privados que proporcionen o en el mejor de los casos, brindan esa protección como un valor agregado a su

¹⁴³ *Loc.cit.*

¹⁴⁴ Sobrino, Waldo Augusto R. *Internet y Alta Tecnología En El Derecho de Daños*. Argentina, Editorial Universidad, 2003. Pág.347.

¹⁴⁵ *Loc. cit.*

servicio. “El funcionamiento está en la reputación de seguridad y cumplimiento que tienen las entidades mercantiles en el medio comercial”.¹⁴⁶

2.8 PROVEEDORES

2.8.1 Proveedores de información o Information Providers (por sus siglas en inglés IP)

Según **Sobrino Waldo Augusto R.** “Son todos aquellos que proveen información por medio de una página web o de un sitio, pudiendo tratarse de entidades mercantiles o de particulares que tienen sus propias páginas o sitios”.¹⁴⁷

2.8.2 Proveedor de Servicios de Internet (por sus siglas en inglés ISP)

Afirma **María Maione** “...è il fornitore dei servizi Internet e si rivolge agli utenti offrendo loro un’ampia gamma di prestazioni. Inerentemente a tale figura risulta importante riuscire a stabilire le responsabilità degli illeciti compiuti in Rete sia da parte dei providers stessi che dagli utenti...”¹⁴⁸

“Es un proveedor de los servicios de Internet; está dirigido a los usuarios ofreciéndoles una amplia gama de prestaciones. Intrínsecamente a esta figura resulta importante ser capaz de establecer las responsabilidades de los ilícitos en la red, sea por parte de los mismos proveedores que por los usuarios”.

“...Illeciti quali, a titolo esemplificativo, la violazione delle norme sul diritto d’autore, sulla protezione dei marchi, sul buon costume, sul diritto alla riservatezza, sull’ordine pubblico o relativi alla diffamazione, alla concorrenza sleale...”.

“Delitos como, por ejemplo, la violación de las normas sobre derechos de autor, sobre la protección de las marcas, sobre las buenas costumbres, sobre el

¹⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 348.

¹⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 29.

¹⁴⁸ Maione, María. E-advertising: opportunità e problematiche connesse al vuoto normativo in materia, Italia, 2011. Tesis Digital de Grado Facoltà di Lettere e Filosofia, Università degli Studi di Salerno. Pág. 127. Traducción libre de la autora.

derecho a la intimidad, sobre el orden público o relativo a la difamación, la competencia desleal”.¹⁴⁹

Indica **Sobrino Waldo Augusto R.** que “...El comercializar datos personales a través de medios electrónicos se ha vuelto una actividad común en el internet, al utilizar el correo electrónico generando los famosos **SPAMS**, siendo remitidos a varios cientos o miles de personas las informaciones de los correos electrónicos, necesariamente surgen de una base de datos, frecuentemente dentro de ellos llegan ofertas de bases de datos (clasificadas por países, provincias, actividades, profesiones, etc.)”.¹⁵⁰

Toda persona individual es asistida por garantías o derechos fundamentales reconocidos por la ley, los derechos fundamentales se encuadran a dos limitaciones. Una a nivel externo y otra a nivel interno. El primero –externo– alcanza hasta donde lo hace el derecho ajeno, la moral vigente, el orden público y el bien común. Desde la perspectiva interna, los derechos de la personalidad, son inalienables, imprescriptibles, inembargables, irrenunciables e intransmisibles.¹⁵¹

A estos derechos no siempre cabe entenderlos como limitadores del poder estatal, sino también como limitadores de actuaciones privadas, lo que viene a plantear el papel del Estado en relación con los derechos fundamentales.¹⁵²

2.9 AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

A lo largo de los estudios doctrinales se le ha denominado con otros términos como: libertad informática, protección de datos, junto a estos han aparecido otras

¹⁴⁹ *Loc. cit.*

¹⁵⁰ Sobrino, Waldo Augusto R. *Óp. cit.* Pág. 71.

¹⁵¹ Rebollo Delgado, Lucrecio. Carlos Eduardo, Saltor. *El derecho a la protección de datos en España y Argentina: Orígenes y regulación vigente.* España, Editorial Qykinson S.L., 2013. Pág.22.

¹⁵² *Ibíd.* Pág. 23.

terminologías como la identidad informática, intimidad informática o intimidad informativa.¹⁵³

Acorde a **Pérez Luño** este derecho le comporta garantizar a las personas el derecho fundamental a: **a.** la información, y posibilidad de conocer los bancos de datos existentes, así como su titularidad y finalidad; **b.** el control que se desglosa en la facultad de acceso por parte de los afectados a las informaciones que les conciernen, la facultad de corrección de los datos inexactos o procesados indebidamente y su eliminación transcurrido determinado tiempo; **c.** la tutela de las facultades anteriores mediante recursos oportunos.¹⁵⁴ El jurista **Vittorio Frosini** citado por **Álvaro Sánchez Bravo** le conceptúa como “...*el derecho de autotutela de la propia identidad informática, el derecho a controlar conocer corregir quitar o agregar los datos personales inscritos en tarjetas de un programa electrónico. Con una mejor determinación de los atributos que componen a la persona, la libertad informática consistiría en el derecho a poder disponer de los datos de información personal propios y a permitir o rehusar su uso por parte de agencias de información que manejan los bancos de datos, así como el derecho a controlar la veracidad de los datos, el acceso y su conocimiento por parte de terceros, así como el uso que ellos se hiciere con finalidades sociales, económicas o políticas*”.¹⁵⁵

Erhard Denninger, siguiendo lo establecido por el –*Bundesverfassungsgerichts*– Tribunal Constitucional Federal de Alemania, en la sentencia sobre la Ley del Censo de Población, entiende que el derecho a la autodeterminación informativa consiste en “*la competencia de cada individuo de disponer principalmente sobre la revelación y el uso de sus datos personales*”. Esta sentencia tiene una gran contribución en cuanto a las garantías jurisdiccionales y a la protección de datos personales, siendo la pionera en concretizar el derecho a la autodeterminación informativa, entendiéndola como el presupuesto para el funcionamiento de los

¹⁵³ Sánchez Bravo, Álvaro A. *La protección del derecho a la libertad informática en la Unión Europea*. España, Editorial Universidad de Sevilla secretariado de publicaciones, 1998. Pág.58.

¹⁵⁴ *Loc. cit.*

¹⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 59.

sistemas informatizados de tratamiento de datos en un Estado de Derecho inspirado en principios de libertad democrática.¹⁵⁶

La Corte de Constitucionalidad utilizó el termino por primera vez en dos expedientes ambos del año 2006, dichos expedientes pautaron el reconocimiento del derecho a la autodeterminación informativa en Guatemala –jurisprudencialmente–; sin embargo, en los expedientes no es aplicable correctamente la terminología y lo que realmente engloba el derecho a la autodeterminación informativa, siendo el caso del expediente 684-2006, en el cual únicamente se refiere a la libertad informática como tal. Y el expediente 1356-2006.

Por otra parte el expediente que concretamente acuña la autodeterminación informativa como tal es el expediente 1356-2006¹⁵⁷. La autodeterminación va de la mano con los datos personales de los cuales se desprenden los agravios.

La Corte de Constitucionalidad, examinó la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, Amparo promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, a favor de Fredy Rafael Arriola Arévalo contra Informes en Red, Sociedad Anónima.

Se reclama la divulgación de información de Fredy Rafael Arriola Arévalo, sin que esta tenga la autorización por su parte a través de la página web denominada informaciónpublica.net, la cual es propiedad de Informes en Red, sociedad anónima, es propietaria de la entidad mercantil individual denominada InforNet, la cual es conocida por la venta de información de carácter privado de personas, incluyendo relación de parentesco, referencias crediticias, judiciales y de prensa. Dentro de las violaciones que se denuncian se encontraban los derechos a la dignidad, el honor, la privacidad y la intimidad principalmente la protección de los datos personales que figuran en programas informáticos.

¹⁵⁶ *Ibíd.* Págs. 60-64.

¹⁵⁷ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Apelación de sentencia de amparo, expediente 1356-2006, gaceta No.82, sentencia de fecha 11 de octubre de 2006.

La afectación consiste en que dicha sociedad hace uso de registros públicos así como información proporcionada por parte del Ministerio Público y de los tribunales, creando así sus ficheros con datos personales sin que estén actualizados, lucrando y poniendo a disposición de entidades o personas que lo utilizan a conveniencia. Dicha actividad que no ha sido regulada en el país, no implica que pueda realizarse toda vez que existe la restricción fundada en el resguardo de los derechos fundamentales.

La Corte de Constitucionalidad sostuvo en base a los artículos constitucionales cuatro y cuarenta y cuatro, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que la intimidad y el honor requieren de una protección jurídica especial que sea capaz de proteger a la persona individual en el ámbito jurídico de los demás, impidiendo que pueda darse a conocer a terceros las situaciones deshonrosas, atentatorias a la propia honra, estima, reputación y todo aquel derecho que conforman la personalidad de la persona humana.

Reconoció también que la intromisión en este aspecto puede ser insospechable a través de la tecnología y su posible transmisión por medios masivos de comunicación. La solución que sostuvo fue el reconocimiento del derecho a la autodeterminación informativa del individuo, lo cual le posibilita en cuanto al control sobre sus propios datos y a la tutela ante el uso indebido que se les puede dar sin su consentimiento y con fines de lucro.

Para concebir la autodeterminación informativa como tal, se requiere de la comprensión de ciertas acepciones que encajan y se relacionan entre sí, la primera es el dato personal, siendo todos aquellos que permitan la identificación de la persona y que la identifiquen, devienen de un número de identificación o ya sea elementos específicos característicos físicos psíquicos económicos culturales y sociales. La protección a los datos personales, cuando estos sean objeto de automatización, tiene relevancia en cuanto a la protección que los derechos humanos les otorgan, respetando la dignidad humana por sobre todo.

Posteriormente la Corte expone que para la eficacia del derecho a la autodeterminación informativa, debe permitir lo que en otras legislaciones se conoce como los Derechos ARCO, lo cual implica el derecho a la actualización de sus datos, la rectificación, la confidencialidad y la oposición.

Se recalca la importancia en cuanto a la obtención de datos personales que puedan formar una base de datos susceptible de transmisión vía medios de comunicación masiva o electrónica, debe de ser objeto de regulación por parte de una ley, la cual ya está siendo aplicable en diversos países a través de la Red Iberoamericana de datos. Guatemala, sin embargo, carece aún de dicha regulación, sostiene la Corte que en este tema existe la acción procesal habeas data, pero que existe un vacío legal en cuanto a lo normativo.

Toda información manipulable de una persona debe ser proporcionada voluntariamente y que a su vez se le sean garantizados los derechos ARCO, como la forma idónea para resguardarle los derechos fundamentales.

El artículo 43 constitucional fundamenta la limitación que obliga a todo comerciante, industria y trabajo a tener observancia en: la finalidad, en la legitimidad y la voluntariedad por parte de la persona de quien trate los datos.

En la apelación de sentencia de amparo La Corte de Constitucionalidad por su parte expresó: *“ii. La protección de la persona respecto de sus datos personales que son objeto de automatización, **debe ser consecuencia de la observancia de una obligación general de protección de derechos humanos que resultan particularmente vulnerables, precisamente si tales datos pueden ser objeto de tratamiento a través de tecnología informática. De ahí que toda regulación o disposición que de tales datos se haya de realizar, debe respetar, como condición ineludible, el contenido esencial del derecho a la dignidad humana. En íntima relación con lo anterior, también debe entenderse que la expresión "protección de datos personales", conlleva que el destinatario de la protección antes indicada debe ser la persona cuyos datos personales son objeto de tratamiento automatizado, **protección que abarca, en sentido amplio, desde el momento*****

de la obtención de tales datos hasta la utilización para dominio público de aquéllos. Se acota que el alcance de esa protección debe determinarse, en principio, en razón de la trascendencia social o interés social legítimo de esos datos personales...” (El resaltado es propio).

“La relevancia de la protección del derecho antes indicado ya ha sido aceptada en la legislación constitucional comparada, citándose, a guisa de ejemplo, lo regulado en los artículos 15 de la Constitución Política de la República de Colombia (1991), en el que se reconoce que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”; y 18.4 de la Constitución Española (1978), que al hacer referencia a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, impone la obligación de que sea por medio de una ley que se limite “el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

“iii. La plena eficacia de este derecho a la autodeterminación informativa debe permitir, a su vez, a la persona: a) el derecho a la actualización de sus datos; b) el derecho a la rectificación por información errónea, incompleta o inexacta de sus datos; c) el derecho a la reserva (confidencialidad) de cierta información que sobre ella se obtenga y que aun cuando ésta pueda ser legalmente requerida, se mantenga en grado de confidencialidad para terceras personas ajenas a la situación que motivó el requerimiento; y d) el derecho a la exclusión, en circulación informativa abierta o restringida, de cierta información que pueda considerarse en extremo sensible para el interesado, y que sea producto de noticias o datos que sólo a este último conciernan; exclusión que, para ser admitida, también debe tomar en cuenta los parámetros de trascendencia social o interés social legítimo antes indicados.”

Este expediente ha representado el primer reconocimiento a la autodeterminación informativa, la cual carece en la legislación nacional. Otro aspecto considerable a individualizar, es que a partir de este expediente surge el precedente que ha tenido mayor relevancia en las subsiguientes resoluciones y expedientes, tomándolo como base, puesto que plasmó el prelude de la protección a los derechos inherentes de las personas afectadas en los casos de comercio de datos personales. Sin embargo, al ser comparadas las distintas terminologías que engloban en si el acto reclamado, tienden a generar desacuerdo, por parte del órgano jurisdiccional, primero porque a las legislaciones que toma como base, hacen alusión principalmente a la intimidad y a la privacidad, como es el caso de Colombia y España, lo que resulta en una interpretación totalmente distinta a la que el órgano trata de argumentar; no son términos que deben ser utilizados como sinónimos en una resolución tan trascendental. La autodeterminación es un concepto autárquico, distinto a la intimidad y a la privacidad, no tiene por qué ser supeditada a dichas nociones. **La intimidad** es perteneciente al hombre, siendo esta afecta a el mismo exclusivamente, sin que nadie más tenga acceso –necesariamente–, lo contrario a lo ajeno; **la privacidad** por ser un anglicismo, tiende a ser confundido con la intimidad, aun así la privacidad deviene del entorno o zona en donde el hombre se desarrolla como tal, su vida personal, en determinado espacio reservado que puede compartir con otras personas; y **la autodeterminación informativa** es entonces la potestad de dirigir, controlar y disponer de los datos personales propios y el uso que acontece a los mismos en cualquier registro, la confusión con esta terminología deviene por el origen que tiene, ya que sobreviene de la privacidad.

2.10 PRIVACIDAD

Se ha dicho que la privacidad abarca un área más amplia que la intimidad, que se refiere a la información personal íntima y además al control de cualquier dato personal inclusive los datos no íntimos y como se sale de lo íntimo, no puede quedarse parado en un concepto restrictivo de privacidad. El control sobre la

información personal no puede cerrarse en su origen al concepto de intimidad ni al de privacidad, porque se trata de garantizar también lo no íntimo. El decidir sobre el uso y destino de los datos personales, el poder de la disposición sobre los mismos, es una libertad más del individuo para elegir como y cuando y donde se quiere desarrollar la personalidad, ejercer otros derechos o ceder parcelas de cualquier índole respecto a la libertad. En orden a los conceptos delimitadores son tres círculos concéntricos, la privacidad es el del exterior, seguido del de la protección de datos personales y el central, la intimidad.¹⁵⁸

Es importante destacar que de conformidad con los estudios sobre el alcance de los términos intimidad y privacidad, como conceptos distintos, o como análogos en cualquier caso, se han tratado de extraer lo que han ido aportando a la configuración del concepto autodeterminación informativa. Al inicio se desarrolló alrededor del concepto intimidad trasladándose al territorio de la privacidad, entendiendo a esta como algo que tiene mayor amplitud, y que afecta a toda información personal no solo a la íntima.¹⁵⁹ **Ricard Martínez** ha considerado la existencia de una noción de vida privada o privacidad, superando las limitaciones del término intimidad, el término vida privada tiene mayor capacidad de alcance en su significado, superando los límites de la intimidad y entrando en todo lo que afectare a la información personal.¹⁶⁰ **José Luis Piñar** citado por **Ofelia Tejerina Rodríguez** acuña el derecho a la privacidad como: *“aquella que vincula la propia imagen el nombre y la reputación; lo concreta como el derecho a controlar la información que se refiera a la persona misma”*.¹⁶¹

Stefano Rodotà citado por **Ofelia Tejerina Rodríguez** asevera que *“sin privacidad, la dignidad y la libertad resultan sustancialmente afectadas hasta el extremo de poder, desaparecer o ser meramente testimoniales”*.¹⁶²

¹⁵⁸ Tejerina Rodríguez, Ofelia. *Seguridad del Estado y privacidad*. España, Editorial Reus, S.A., 2014. Pág.28

¹⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 24.

¹⁶⁰ *Ibíd.* Pág. 25.

¹⁶¹ *Loc. cit.*

¹⁶² *Ibíd.* Pág. 26.

Según indican **Lucrecio Rebollo Delgado** y **Carlos Eduardo Saltor** la primera formulación jurídico-doctrinal más importante referente a la privacidad realizada por **Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis**, plasmada en el artículo titulado **The right to privacy**, el día 15 de diciembre de 1890. El objeto de los autores, no es simplemente realizar una aportación doctrinal, sino que su verdadera pretensión estriba en poner de manifiesto la necesidad del reconocimiento de un nuevo derecho, el derecho a la privacidad. Sus objetivos se vieron llevados a efecto, cuando nada más transcurridos tres años desde su publicación, un Tribunal utiliza por vez primera el concepto de *privacy* como argumento dilucidador del sentido de una sentencia. Esto fue en Nueva York, en el caso *Marks & Joffra*. El fondo del juicio lo constituye que el demandante (un estudiante de derecho), había visto publicado su retrato en un periódico y en un apartado dedicado a un concurso de popularidad al que se oponía. La sentencia estimó la pretensión del demandante basándose para ello en el respeto debido a la propia imagen, a la falta de consentimiento del interesado y en definitiva, a que todo ciudadano tiene el derecho “a ser dejado en paz”.¹⁶³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12¹⁶⁴; el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁵ y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969¹⁶⁶, fundamentan la protección a la persona por parte de las injerencias, ilegales o arbitrariedades que puedan atacar su honra y reputación, en la vida privada en todo lo que le relacione, desde el ámbito familiar, correspondencia y domicilio, al

¹⁶³ Rebollo Delgado, Lucrecio. Carlos Eduardo, Saltor. *Óp.cit.* Pág.26.

¹⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Estados Unidos de América, 1999, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁶⁵ Corte de Constitucionalidad de Guatemala Gobierno de Guatemala, Naciones Unidas Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Guatemala, 2013, <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactocivil.pdf>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁶⁶ Organización de los Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, Convención americana sobre derechos humanos, Estados Unidos de América, 2014, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

igual que el derecho que todo individuo tiene por parte de la ley para ser amparado.

Mientras que en Guatemala, el derecho a la privacidad se encuentra disperso en la Constitución Política de la Republica, en el artículo primero,¹⁶⁷ ya que es el Estado, quien se organiza para la protección tanto de la persona como de la familia. El artículo segundo¹⁶⁸ en los deberes del Estado, es un garante a los habitantes con respecto a la vida, libertad, justicia, y al desarrollo integral; el artículo 24¹⁶⁹ el cual trata lo referente a la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros de toda persona, con la excepción a ser incautados en virtud de resolución dictada por juez competente y por todas aquellas formalidades de ley, garantiza también el secreto de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Actualmente, el continente europeo es la zona con mayor regulación en cuanto a protección de datos personales se refiere y al flujo transfronterizo de estos, situación que inhibe en forma considerable sus relaciones comerciales con países como Estados Unidos, Canadá y otras naciones asiáticas. Sin embargo, en la medida en la que se extienda la penetración y uso de Internet, se deberá evaluar la posibilidad de crear un marco jurídico más amplio y eficiente que proteja los datos y la información proporcionada por los ciudadanos no solo a los sitios Web de las entidades comerciales, sino sobre todo a los órganos gubernamentales cuyos servicios y tramites se ofrecerán también en línea en un futuro cercano.¹⁷⁰

Tanto en Internet como en el mundo físico, cualquier actividad que sea realizada deja un rastro. Además de los datos personales aportados voluntariamente en servicios o redes sociales, portales de contactos o de compra on-line y de los datos personales que otros pueden publicar en sitios web sin consentimiento, la

¹⁶⁷ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Óp.cit. Artículo consultado: 1.

¹⁶⁸ *Ibíd.* Artículo consultado: 2.

¹⁶⁹ *Ibíd.* Artículo consultado: 24.

¹⁷⁰ Cómputo académico Unam. Cristos Velasco San Martín, Protección de datos personales en Internet, México, 2003, <http://www.enterate.unam.mx/Articulos/2003/enero/protecci.htm>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

navegación en Internet deja rastros que pueden identificarnos, es por ello que se requiere de cierta prudencia por parte del usuario en cada posible acción o rastro que pueda hacer para no ser captada por terceros.¹⁷¹

En el expediente 2674-2009¹⁷² la Corte de Constitucionalidad examinó la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, la acción constitucional de amparo promovida por Tomas Armando Axpuc Santander en contra de Digitación de Datos, Sociedad Anónima, la cual comercializó sin el consentimiento datos e información por medio de Internet en el sitio www.informacionpublica.net. Los derechos violentados en este caso fueron: intimidad, privacidad y la defensa.

Dicha entidad instauró las bases de datos en la que figura el afectado, al momento de ser presentadas solicitudes de financiamiento ante diversas entidades se le denegaron, puesto que las mismas entidades de crédito en Guatemala realizan sus evaluaciones respectivas para acordar el otorgamiento o negativa de un financiamiento. Contando con indagación de sus antecedentes, que de forma verbal se le subvencionaron.

La entidad argumentó que las sentencias de amparo, cuando son procedentes pueden dictarse de manera erga omnes y en este caso se tergiversa al declarar cualquier otra persona. El amparo es interpuesto por particular de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Amparo por ello no puede tener un efecto erga omnes.

El Procurador de los Derechos Humanos se manifestó como tercero interesado, indicando que los registros públicos manejan información personal para cumplir un determinado fin, sin embargo, la utilización de esa información para un fin distinto de aquel para el cual fue proporcionado es contrario al principio de finalidad, el cual está plasmado dentro de los principios rectores para la reglamentación de ficheros computarizados de datos personales, adoptados por la Asamblea General

¹⁷¹ Agencia española de protección de datos. Internet y datos personales. España, 2014. https://www.agpd.es/portalwebAGPD/jornadas/dia_internet_2010/index-ides-idphp.php, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁷² Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Apelación de sentencia de amparo, expediente 2674-2009, gaceta No.94, sentencia de 22 de octubre de 2009.

de las Naciones Unidas, en la resolución cuarenta y cinco/ noventa y cinco del catorce de diciembre de mil novecientos noventa, se mencionan las únicas excepciones para el uso de datos para otros fines los cuales son: la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública, los derechos y libertades ajenas especialmente de personas perseguidas **(El resaltado es propio)**.

El tribunal de amparo de primer grado concluyó en que la violación a los derechos constitucionales que fueron denunciados y al no existir el consentimiento expreso para recabar, procesar comercializar y difundir sus datos e información, en consecuencia se dejaron en suspenso los actos en cuanto a la recolección procesamiento comercialización de los datos personales y demás **información privada** de la parte recurrente y de cualquier otra persona sin que conste su consentimiento previo y de manera expresa, la entidad recurrida apeló dicha sentencia ya que los efectos deben de ser estrictamente aplicables al recurrente y al beneficio del mismo siendo esta inaplicable para ser dictada erga omnes. **(El resaltado es propio)**.

Esto encuadrado en el artículo 49 de la Ley de Amparo Exhibición Personal¹⁷³ y de Constitucionalidad ya que se constriñe exclusivamente al accionante, quien no accione amparo no tendrá el efecto de la sentencia en caso que esta conceda la protección constitucional.

*“... II) Como consecuencia se deja definitivamente en suspenso los actos de recolección, procesamiento, comercialización de los datos personales y de información privada de la parte recurrente y de cualquier otra persona que no conste su consentimiento expreso y que **infrinja al ejercicio de derecho de vida privada, privacidad, confidencialidad de datos personales e información privada**, tutelados por esta sentencia y para el efecto líbrese el oficio respectivo, al estar firme el presente fallo...”* **(El resaltado es propio)**.

¹⁷³ Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1-86, *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Guatemala, 1986. Artículo consultado: 49.

“...así mismo todos somos sabedores que si en caso alguna persona pretende un crédito con alguna entidad bancaria o financiera o similares, la entidad recurrida y otras entidades similares, se dedican al comercio de los datos personales e información de su persona, los cuales son vendidos a dichas entidades y éstas a su vez los utilizan como referencia y calificación para iniciar una o varias relaciones contractuales, lo cual es ilegal y violatorio de derechos fundamentales de la persona regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que únicamente existe normativa para dar conocimiento a toda persona que lo solicite, información solo en cuanto a las entidades del Estado, y no de las personas en particular, ya que debe por parte de las personas particulares, existir consentimiento EXPRESO, de dar a conocer sus datos personales e información respectiva y los cuales dependiendo si inicia o concluye otras relaciones contractuales, esos datos deben ser actualizados como OBLIGACIÓN de las mismas, lo cual tampoco asegura al cien por ciento que dichas entidades que se dedican a difundir dichos datos los actualicen, por lo que una entidad bancaria o financiera o similares no pueden tener una certeza de autenticidad en cuanto a los datos personales e información de una persona particular, en consecuencia dichas entidades con las cuales debe realizarse una relación contractual, tienen la obligación de investigar exhaustivamente si la información proporcionada por otras entidades dedicadas a la comercialización de datos personales es la real o no...”

“Puede notarse que en esta sentencia de primer grado se trata lo referente a la privacidad directamente, que es el termino correcto para referirse a lo que se estaba reclamando, a su vez se hizo énfasis en las limitaciones que deben de ser observadas tanto por las comercializadoras de datos, como por las entidades crediticias en general, puesto que si las mismas van a basarse en datos proporcionados por entidades que no actualizan y no tienen datos cien por ciento fehacientes, les obliga a cerciorarse que dichos datos sean escrupulosos al momento de predisponer a cualquier persona. El Procurador de los Derechos Humanos hizo mención, de que los datos que manejan entidades públicas son con fines específicos y que no vulneran a la persona humana, dichos datos no deben

ser utilizados para otros fines que no sean públicos, por ende lo que propician estas entidades es un uso indebido de los datos públicos de los individuos y una violación directa a la privacidad en el entorno de la persona.

Posteriormente, la sociedad demandada apeló la sentencia de primer grado, argumentando que no podía ser aplicable erga omnes y que por consiguiente debería de tener efectos únicamente por sobre quien promueva la acción constitucional.”

En la apelación de sentencia de amparo La Corte de Constitucionalidad por su parte expresó: *“En atención a ese principio, la sentencia será siempre tal que sólo se limite a amparar en el caso especial, sin hacer una declaración general respecto del acto que lo motive. También, con base en el principio de iniciativa o instancia de parte, el amparo no puede operar oficiosamente, sino que corresponde al interesado legítimo provocar la actividad tuteladora de sus derechos lesionados. De ahí que la declaración que se haga respecto de los derechos denunciados, benefician o perjudican únicamente a quien reclama.”*

“Atendiendo a estos principios, el efecto de la sentencia que conceda la protección constitucional se constriñe exclusivamente al accionante, de manera que quien no haya sido expresamente amparado, no puede beneficiarse con la resolución dictada.”

*“En el presente caso, el tribunal de amparo de primer grado, al emitir su pronunciamiento, otorgó el amparo solicitado, sin embargo, los efectos derivados de dicho otorgamiento suponen que la orden dada en cuanto a la suspensión definitiva de los actos de recolección, procesamiento y comercialización de los datos personales y de **información privada**, fue decretada a favor no solo del amparista, sino **de cualquier otra persona.**” (El resaltado es propio).*

“Esa actuación, atendiendo a lo antes considerado y, de conformidad con lo ordenado en la disposición legal relacionada, excede el ejercicio de las facultades

legales del referido tribunal, por lo que en ese sentido, es procedente declarar con lugar el recurso de apelación promovido y como consecuencia, modificar el numeral II) de la parte resolutive de la sentencia apelada, a efecto de que la suspensión definitiva de los actos de recolección, procesamiento y comercialización de los datos personales y de información privada, se entienda únicamente en función de la parte recurrente, para lo cual deberán hacerse las declaraciones que correspondan en la parte resolutive del presente fallo.”

2.11 INTIMIDAD

Es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo según la finalidad que persiga; que impone a todos los demás la obligación de respetar y que solo puede ser obligado a develar en casos justificados, cuando la finalidad perseguida por la revelación sea lícita.¹⁷⁴

Desde un punto de vista normativo, la privacidad se refiere al derecho a tener un control exclusivo sobre un ámbito de retiro o de soledad secreto e intimidad. Esta esfera privada es en la que el individuo busca alejarse de los demás y estar libre de interferencias externas. En el sistema anglosajón, la privacidad da lugar a la expresión *–right to privacy–*¹⁷⁵, traducida en nuestro ordenamiento como el derecho a la intimidad; provoca muchas confusiones entre privacidad e intimidad, y son términos que tienen cierta vinculación pero no son sinónimos. La privacidad alude al ámbito al que un individuo se retira para beneficiarse de un tiempo propio, de un espacio íntimo, traducido en un acto de apropiación de sí mismo.

En su época **John Stuart Mill**, revisó la ideología del individualismo posesivo para adaptarla a una nueva estructura del poder político y social, reinterpretando el

¹⁷⁴ Mejan, Luis Manuel C. *El derecho a la intimidad y la informática*. México, Editorial Porrúa, 1996. 2ª Edición. Pág.88.

¹⁷⁵ Sánchez Urrutia, Ana Victoria y otros. *Tecnología, intimidad y sociedad democrática*. España, Editorial Icaria, S.A., 2003. Pág.15.

concepto de libertad lockeano de **–Jhon Locke–** citado por **Ana Victoria Sánchez Urrutia** colocando como fundamento al individuo y no a la propiedad. Para Mill,¹⁷⁶ el hombre debe responder ante la sociedad únicamente de las cosas que puedan concernir a terceros más sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su espíritu el individuo es soberano. Teorizo así la idea de independencia absoluta para la preservación del individuo ante los peligros de la sociedad en masas; de este modo la libertad individual se convirtió en el nuevo fundamento del derecho a la intimidad. En el derecho anglosajón existe la acción de **–nuissance–**, la cual es utilizada por el demandante cuando su privacidad es vulnerada por actos que proceden fuera de su propiedad.

Para los juristas norteamericanos, el fundamento se encuentra en el principio de inviolabilidad de la personalidad, buscaron establecer las bases jurídicas para exigir responsabilidades ante las intromisiones de la prensa en la vida privada, el derecho al honor, en cuanto capacidad de reacción y reputación, derecho a la propiedad intelectual, etcétera. Plasmando así las siguientes premisas: **a.** el derecho a la intimidad **–privacy–** no prohíbe la publicidad de hechos que sean de interés público o interés general; **b.** no se vulnera el derecho a la intimidad, si lo difundido es en cumplimiento de la ley; **c.** no hay vulneración de la intimidad cuando lo privado se publica con consentimiento; **d.** la verdad del hecho divulgado no exime de responsabilidad por su divulgación; **e.** la ausencia de ánimo de causar daño no exime de responsabilidad.¹⁷⁷

2.11.1 Teoría de las esferas

Esta teoría desarrollada por **Luis Manuel Mejan**¹⁷⁸, alude al ser humano, encuadrándolo como un centro de actividad alrededor del cual se desarrollan varios círculos concéntricos. Los más unidos al individuo con los más íntimos y los más externos con los menos privados.

¹⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 19.

¹⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 20.

¹⁷⁸ Mejan, Luis Manuel C. *Óp.cit.* Pág. 73.

Las esferas a las que se refiere el tratadista Mejan,¹⁷⁹ pueden ser divididas en más íntimas y las menos privadas, siendo la esfera de confianza, íntima, privada, y secreta, catalogadas como las más íntimas, mientras que la social y la pública encajarían dentro de las menos privadas.

a. Esfera secreta: en la cual absolutamente nadie tiene acceso e incluso el mismo individuo mantiene a veces en el subconsciente.

b. Esfera íntima: En la cual el hombre se cuida de no dar entrada a prácticamente nadie.

c. Esfera de confianza: en la cual acceden algunos cuantos cercanos.

d. Esfera privada: Que contiene relaciones con otras personas pero en un margen de relación personal, es el caso de clientes, familiares.

e. Esfera social: En la que el individuo es consciente de que es conocido y observado por una colectividad.

f. Esfera pública: en donde el propósito específico del individuo es lo contrario a la intimidad, busca darse a conocer, relacionarse crear una imagen y no solo permite, sino que provoca que los demás se introduzcan ahí.

En el entorno social y tecnológico, de una u otra manera es sencillo ser sujeto a ser vulnerado, tal es el caso del expediente 863-2011,¹⁸⁰ en el cual consta la acción constitucional de amparo la cual fue promovida por Ruddy Bayardo Gálvez Bolaños, en contra de la entidad Digitación de Datos, Sociedad Anónima – DIGIDATA-.

Como acto reclamado se instauró la comercialización sin consentimiento del amparista, de datos e información de su persona por medio de internet en el sitio que esta sociedad predisponía. Las violaciones que motivaron la denuncia radican en los derechos a la intimidad, la vida privada, la autodeterminación informativa y

¹⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 74.

¹⁸⁰ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Apelación de sentencia de amparo, expediente 863-2011, sentencia de 21 de junio de 2011.

el derecho de defensa. El postulante promovió amparo debido a la limitación que le causó rechazo por múltiples entidades, quienes no le concedían empleo vulnerando su derecho al trabajo, si bien algunas de estas entidades no le indican el motivo del rechazo para contratarle, sin embargo el postulante dio a conocer que la entidad –DIGIDATA– creó una base de datos, en la que aparece información relevante a su vida privada.

Se otorgó el amparo provisional, aunque posteriormente se declara sin lugar a razón de las pruebas aportadas, las cuales no probaron de forma contundente que la entidad haya hecho público sus datos de identificación personal e información privada sin su consentimiento. Únicamente fue diligenciada la prueba del informe rendido por la autoridad impugnada.

El postulante apeló la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil once, toda vez que el tribunal de amparo en su momento no tuvo consideración en cuanto a los argumentos relacionados y no tomó en consideración la totalidad de la prueba ofrecida, la cual acredita hechos que generan presunciones legales y humanas.

En la apelación de sentencia de amparo, la Corte de Constitucionalidad por su parte asentó: *“...un criterio vanguardista respecto de que el catálogo de derechos humanos reconocidos en un texto constitucional no puede quedar agotado en éste, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que les insita respecto de la persona humana...”*.

*“La Constitución actualmente vigente en la República de Guatemala, que propugna por el reconocimiento de la dignidad humana como su fundamento, no puede obviarse que los derechos fundamentales reconocidos en dicho texto no son los únicos que pueden ser objeto de tutela y resguardo por las autoridades gubernativas. Existen otros derechos que por vía de la incorporación autorizada en el artículo 44 de la Carta Magna o de la recepción que también autoriza el artículo 46 del Texto Matriz, también pueden ser objeto de protección, atendiendo, como se dijo, a su carácter de inherentes a la persona humana, **aun y cuando no figuren expresamente en este último texto normativo.** Del derecho al reconocimiento de la dignidad humana, implícitamente garantizado, entre otros, en*

*los primeros cinco artículos de la Constitución Política de la República, **dimanan, por el contenido esencial de este derecho, aquellos relacionados a la intimidad, al honor y a la privacidad, los cuales, en su conjunto, también garantizan la existencia y goce de otro derecho: el referido a la autodeterminación informativa.***” (El resaltado es propio).

*“...**A.** Los derechos a la intimidad y al honor requieren de una protección jurídica especial que posibilite, a su vez, una protección social del “yo” de cada persona en el ámbito jurídico de los demás...**B.** No es ajeno al conocimiento de este tribunal que el derecho a la intimidad propugna por un mínimo respeto a un ámbito de vida privada personal y familiar, que es aquél que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, salvo aquéllas en las que sea el propio particular quien autorice su divulgación...**C.** La obtención de datos personales que puedan formar una base de datos, susceptible de transmisión por medios de comunicación masiva o electrónica -por medio de la informática-, debería ser objeto de regulación por una ley....”*

*“Se acota que si bien la comercialización de datos personales pudiera estar comprendida en el ejercicio del derecho que garantiza el artículo 43 constitucional, **este último encuentra una limitación en el derecho a la dignidad humana, el cual prevalece sobre aquél...***” (El resaltado es propio).

Bajo la premisa de que ningún derecho es absoluto, por cuanto tenga cierto límite en su aplicabilidad, el Estado está obligado a la protección de los derechos vulnerados cuando estos sean producidos por quien sobrepase los derechos de otro. La constitución en su propio contexto legal, permite y sostiene la aplicabilidad y la inducción a derechos humanos que no figuren explícitamente en la misma, siempre y cuando sean garantistas a la persona humana. En el presente caso favoreciendo al afectado, la Corte de Constitucionalidad otorga con lugar la apelación en virtud que la intimidad más que un derecho personal, es aquella potestad propia que tienen las personas de resguardar determinada información de terceros o para sí misma; por otra parte la interpretación respecto a la

autodeterminación informativa, es la facultad que tiene toda persona de poner a disposición mediante su propio control, autoridad y consentimiento de toda información que le concierne de sí en este caso sus datos personales, para que terceros dispongan de ellos.

La autodeterminación informativa es un concepto que no se encuentra plasmado per se en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el mismo ha sido incorporado a través de jurisprudencia, sin adaptarlo con el concepto que lo encuadra como distinto al del derecho a la intimidad y a la privacidad, ya que la autodeterminación informativa nada tiene que ver con la honra, reputación, dignidad o intimidad, se circunscribe únicamente a los datos personales.

Los derechos a la intimidad y al honor presentan dificultad al momento de ser resarcidos, puesto que los mismos no son objetos palpables. Su naturaleza los hace en determinadas circunstancias, imposibles de ser cambiados cuando estos una vez son violentados, tergiversados o difundidos. Indudablemente un arreglo a los mismos es casi imposible, implicando una solución parcial, que nunca llegará a restablecer el estado previo del agravio. El respeto a la vida privada prevalece por sobre la libertad de industria comercio y trabajo, lo cual se encuentra constituido en la constitución política, sin embargo, las entidades que suministran y comercializan bases de datos no se ven comprometidas con el cumplimiento al artículo 43 constitucional, ni mucho menos en cuanto a lo que actualización de datos se refiere; como bien se mencionó previamente para los juristas norteamericanos tanto la ausencia de ánimo de causar daño no exime de responsabilidad, así como la veracidad de los datos no exime de responsabilidad. Aunque estas entidades plasmen en los contratos cláusulas en donde no se responsabilizan en cuanto a la actualización y veracidad de los datos, están siendo partidarias en perjuicio y daño de todo aquel que figure en dichas bases de datos.

Al no existir una ley específica en la materia, el amparo es el recurso idóneo para resguardar de momento dichas garantías humanas y constitucionales, inherentes

a la persona. No se encuentra vigente hasta el momento la regulación de la protección a datos personales y de todas aquellas actividades realizables por las entidades que ponen en disposición bases de datos. Los derechos humanos se transfiguran en pilares para la resolución a estas prácticas comerciales.

2.12 DERECHOS DE LOS TITULARES

Entre los tantos derechos existentes para los particulares quienes son los sujetos titulares de los datos pueden enunciarse:

2.12.1 El derecho de consulta

Cualquier persona podrá conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, al igual que la finalidad de la información. Tal y como lo fundamenta el artículo treinta y uno del decreto 57-2008.¹⁸¹ El artículo noveno de la Ley de acceso a la información pública¹⁸² define al Habeas data como una de las garantías fundamentales que toda persona tiene para ejercer su derecho a consulta.

2.12.2 El derecho de indemnización

Cuando se trate del responsable o el encargado del tratamiento, sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.

Cuando se traten de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas. En caso de los ficheros de titularidad privada, la acción se ejercitara ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.¹⁸³

¹⁸¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública. Óp.cit.* Artículo consultado: 31.

¹⁸² *Ibíd.* Artículo consultado: 9.

¹⁸³ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.66.

2.12.3 Derechos ARCO

Son aquellos derechos personalísimos que toda persona tiene para su protección de datos personales, los que abarcan cuatro derechos: acceso, rectificación, cancelación y oposición.¹⁸⁴

a. Acceso

Es la prerrogativa del interesado de obtener información acerca de si sus datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento; la finalidad del tratamiento, que en su caso se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las transmisiones realizadas o previstas de los mismos.¹⁸⁵

b. Rectificación

Derecho del interesado a que se modifiquen los datos que resulten inexactos o incompletos, respecto de la finalidad para la cual fueron obtenidos. Los datos serán considerados exactos si corresponden a la situación actual del interesado.¹⁸⁶

c. Cancelación

El ejercicio del derecho de cancelación dará lugar a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos, sin perjuicio del deber de bloqueo. La cancelación no procederá cuando los datos de carácter personal deban ser conservados durante los plazos establecidos en las relaciones contractuales entre

¹⁸⁴ *Loc. cit.*

¹⁸⁵ Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen, Rodríguez Reyes Isidro, Bojórquez Pereznieto José A., Manual para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de Tabasco, México, 2013, http://www.itaip.org.mx/reusdap/manuales/manual_datos_personales_itaip.pdf, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁸⁶ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.68.

la persona o entidad responsable del tratamiento y la persona interesada que justificaron el tratamiento de los datos.¹⁸⁷

d. Oposición

Procederá cuando los datos personales sean recabados sin consentimiento, sin que existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario.¹⁸⁸

2.12.4 Cancelación versus revocación del consentimiento

La cancelación de los datos puede ser solicitada siempre que los datos resulten ser inadecuados o excesivos; es necesario la justificación y motivación en ambos casos. La revocación puede solicitarse cuando se ha consentido previamente al tratamiento de los datos y se quiere retirar dicho consentimiento; por lo que no es necesario aportar justificación, se revoca sin más el consentimiento a tratar los datos y no se le puede pedir al afectado más de lo que se le pidió para recabar su consentimiento.¹⁸⁹

2.12.5 Cancelación de datos relativos a personas fallecidas

Las personas vinculadas al fallecido, por razones familiares o análogas, podrán dirigirse a los responsables de los ficheros o tratamientos que contengan datos de este con la finalidad de notificar el óbito, aportando la respectiva acreditación y que la misma sea suficiente para solicitar la cancelación de datos cuando haya lugar a ello.¹⁹⁰

¹⁸⁷ Universidad de Granada, Secretaria General, Protección de datos, Ejercicio de los derechos ARCO, España, 2016, http://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos/derechos, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁸⁸ Secretaria de finanzas, Mis datos en finanzas, Derechos ARCO, México, 1999. <http://www.finanzas.df.gob.mx/ojp/arco/index.html>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁸⁹ Alonso, J. M. y otros. *Óp.cit.* Pág.70.

¹⁹⁰ *Loc. cit.*

2.13 RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En la región iberoamericana se consolidó como la principal promotora de iniciativas y políticas, lo cual representa en cifras que más de 150 millones de ciudadanos latinoamericanos dispongan junto al tradicional amparo de habeas data, de normas garantes y eficaces para el uso de la información personal así como de autoridades especializadas con competencias para tutelar las garantías. Su finalidad es el fomento, mantenimiento y fortalecimiento estrecho y permanente para la promoción de normativas que garanticen la regulación avanzada en un contexto democrático, tomando en cuenta el constante flujo de datos transfronterizos entre países. Entre los temas de interés que trata, se destaca la protección de datos de los menores, los datos de salud, el sector financiero en cuanto al fraude, el sector comercial y marketing y la lucha contra el Spam; así pues la evolución de las nuevas tecnologías y del impacto que tienen las mismas sobre la privacidad. Su origen se le atribuye al encuentro iberoamericano de protección de datos celebrado en La Antigua Guatemala, del uno al seis de junio de 2003, esta iniciativa contó con el apoyo político en la Declaración Final de la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos celebrada en Bolivia el 14 y 15 de noviembre del mismo año, tratándose de una de las protecciones como derecho fundamental, así como la implementación de iniciativas regulatorias iberoamericanas para la protección de la privacidad de los ciudadanos, se configuró así como un foro integrador de los sectores públicos y privados, para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados.¹⁹¹

Dentro de los avances normativos producidos en la región durante los años del funcionamiento de la Red, se destacan países como: Argentina, Uruguay, Perú, Costa Rica, Nicaragua y Colombia. Países que cuentan ya con la normativa

¹⁹¹ Red Iberoamericana de protección de datos, Historia de la red Iberoamericana, España, 2009, http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

implementada a su ordenamiento jurídico. En tanto se continúa con el avance del resto de países miembros, quienes de momento no cuentan con una normativa legal específica como el caso de Guatemala.

2.14 PUBLICIDAD DE DATOS PERSONALES PARA USO GUBERNATIVO

En los últimos años se escucha el término Gobierno Electrónico. Cada vez más es el uso de las nuevas tecnologías en todo aspecto y los entes Estatales no son la excepción, ya que para almacenar y relacionar la información que producen los organismos públicos mejorando la gestión y los servicios ofrecidos a los ciudadanos. La transparencia de la gestión y la protección de datos personales de individuos y entidades son elementos fundamentales a considerar con el fin de tener siempre seguridad y confianza. El intercambio de información por medios electrónicos es un aspecto esencial del Gobierno Electrónico y por este motivo es necesaria la cooperación e integración de los organismos del Estado a efecto de simplificar los procesos administrativos y brindar servicios.

Al tratarse de datos personales su recolección y tratamiento requieren previo consentimiento informado de los titulares de los datos, como también guardar la prueba de la existencia del mismo o la negativa. Para comunicar datos personales a una persona distinta del titular, se requiere el consentimiento de este último, salvo que la comunicación esté autorizada por ley, los datos que provengan de fuentes accesibles al público, cuando se comuniquen listados que solo contengan datos como: nombres apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento de las personas físicas. En caso de personas jurídicas, la razón social o denominación, domicilio, teléfono. Cuando se trate de datos derivados de una relación contractual, o profesional del titular de los datos y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento de estos contratos. Cuando existan razones de salud e higiene públicas, de emergencia o sea necesaria para la

realización de estudios epidemiológicos, si se preserva la identidad mediante un mecanismo de disolución.¹⁹²

2.14.1 Difusión de datos públicos en Internet

Para difundir información pública hay que tener presente que los documentos o secciones de los mismos que contengan datos personales y que requieren del previo consentimiento de sus titulares, tienen carácter de confidenciales y deben ser clasificados. También existen casos en los que corresponde difundir determinada información en aras de la transparencia del Estado, como por ejemplo el resultado de un concurso público. En casos tales como la difusión del curriculum de los funcionarios, resulta suficiente publicar la información relativa a la función o el cargo y aquella que permita evaluar la idoneidad técnica de quien lo ocupa, siempre tomando en cuenta que deben de relacionarse directamente con esos fines y evitar así la publicación de datos personales.¹⁹³ Las dos grandes razones por las que se creara la regulación sobre protección de datos personales como para promover un enfoque internacional y armonizado la primera guarda relación con la protección de derechos humanos y la segunda con temas de integración económica.¹⁹⁴

2.14.2 Información fiscal

La información fiscal se define como aquella información de carácter monetario o inmobiliario, la cual puede ser objeto de imposiciones o deducciones fiscales. Esto incluye la rama bancaria, financiera y de seguros.¹⁹⁵

El depositario de la información es aquella persona individual o jurídica que posee información de tipo monetario o inmobiliario, la cual debe estar a buen resguardo

¹⁹² Organización de los Estados Americanos (OEA), Unidad reguladora y de control de datos personales, Manejo de datos personales en la administración pública, Uruguay, 2013, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_bp_ur_g_4.pdf, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁹³ *Ibíd.* Fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

¹⁹⁴ Rico Carrillo, Mariliana. *Óp.cit.* Pág.152.

¹⁹⁵ Santizo Herrera, William Rolando. "La protección de la información fiscal". *Revista de la segunda cohorte del doctorado en seguridad estratégica*, Guatemala, 2014. Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 311.

dado que contiene datos confidenciales que únicamente dicha persona debe ser capaz de conocer, en tanto son reveladores de su patrimonio, activos, créditos, deudas y similares. Mientras que el depositario de la información valga la redundancia deposita la misma en alguna institución de tipo bancario, de seguros o Estatal a sabiendas que la misma es necesaria para algún trámite y delega la responsabilidad de protección de información a dicha instancia.¹⁹⁶

El receptor de la información será aquella entidad a la cual el depositario confiere su información de manera voluntaria, en tanto la misma es requerida para llevar a cabo alguna diligencia, negocio o contrato que requiere garantías fiscales que aseguren que sea llevado exitosamente y sin riesgos para ninguna de las partes. Este receptor será una persona jurídica que presta bienes o servicios debidamente registrado y capaz de cumplir con los criterios de protección de información fiscal requeridos.¹⁹⁷ El ente regulador y entidad encargada de proteger la información bancaria financiera y de seguros es la Superintendencia de Bancos SIB, la cual únicamente puede proporcionar información fiscal mediante requerimiento de un Juzgado o del Ministerio Público.¹⁹⁸

Conviene hacer esta aclaración pues a su vez, la entidad encargada de proteger la de tipo tributaria es la Superintendencia de Administración Tributaria. El artículo 30 del Código Tributario¹⁹⁹ indica lo referente a la información respecto de terceros siempre tomando en cuenta el respeto a la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República.²⁰⁰ Las informaciones de personas individuales o jurídicas obtenidas por la Administración Tributaria en el ejercicio de su función de fiscalización a que se refieren las literales a) e i) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

¹⁹⁶ *Ibíd.* Pág. 313.

¹⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 314.

¹⁹⁸ *Loc. cit.*

¹⁹⁹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91, *Código Tributario*. 25 de marzo de 1991, Artículo consultado: 30.

²⁰⁰ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. *Óp.cit.* Artículo consultado: 24.

Decreto 1-98²⁰¹ del Congreso de la Republica, serán estrictamente confidenciales, por considerarse suministrados bajo garantía de confidencialidad.

Generalmente las entidades que están vinculadas a la información de tipo fiscal son: el Registro Mercantil, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Registro de la Propiedad y el Ministerio de Finanzas Públicas. Para que la información fiscal no sea utilizada para fines ilegales, se requiere del procedimiento especial de encriptación, el cual consiste en la transformación de un texto denominado plano, para convertirlo a una forma que no pueda ser leída por alguien que no tenga los mismos mecanismos utilizados, para llevar a cabo la encriptación. El texto que es transformado recibe el nombre de texto cifrado.²⁰²

2.14.3 Registro Civil de las personas

Como lo plasma el artículo sesenta y siete del decreto 90-2005, el Registro Civil de las Personas es público²⁰³, por ende se tiene cierta libertad en cuanto al acceso del mismo pues la información que se maneja es referente a la capacidad, datos referentes a la identificación personal de las personas individuales, inscripción de hechos o actos relativos al estado civil; al no manejar necesariamente datos sensibles, no perjudica a los particulares.

Por otra parte dentro de la estructura del Registro Civil de las Personas se encuentra la Dirección de Informática y Estadística²⁰⁴, el cual es el encargado de dirigir todas aquellas actividades relacionadas al almacenamiento y procesamiento de datos, especialmente al estado civil, capacidad y el resto de datos identificativos. Otra función que desarrolla de interés, es lo referente a la protección de la base de datos, ya que tiene a su cargo la custodia, elaboración de

²⁰¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98, *Ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria*. 11 de febrero de 1998, Artículo consultado: 3.

²⁰² Santizo Herrera, William Rolando. *Óp.cit.* Pág.319.

²⁰³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 90-2005, *Ley del Registro Nacional de las Personas*. 14 de diciembre de 2005, Artículo consultado: 67.

²⁰⁴ *Ibíd.* Artículo consultado: 42.

los respaldos electrónicos, para velar con el cumplimiento de la normativa y de las prácticas en materia tecnológica garantizando seguridad.

2.15 ENTIDADES AFECTAS AL SUMINISTRO Y USO DE DATOS PERSONALES

Las bases de datos se utilizan en cualquier actividad y entorno, desde aplicaciones, bibliotecas y en demás transacciones financieras. Son usadas para tener un mayor control en diversos aspectos, como los inventarios de mercaderías, empleados, clientes, proveedores y en todo lo que se relaciona con una entidad particular en el ámbito privado; inclusive el Estado y algunas entidades que le conforman, las cuales utilizan bases de datos. Toda entidad pública o privada maneja datos personales, por poco relevantes que sean, las entidades particulares pueden incluso llegar a cooperar entre sí para el suministro y el uso de datos personales.

2.15.1 Centros asistenciales

En el caso del flujo de información entre un centro asistencial ya sea de carácter público o privado y la industria puede darse el intercambio de información. Lo anterior, para la prestación de diferentes servicios, como la asistencia técnica, apoyo logístico o por temas relacionados con la facturación y el uso de la Telemedicina; así como el intercambio de información que se produce a consecuencia de la actividad investigadora o el registro de tarjetas de implantes.²⁰⁵ El flujo de información entre las aseguradoras y la industria, consecuencia principalmente de la facturación de las prótesis o dispositivos médicos, la información entre el usuario y la industria, cada vez más frecuente a razón de la pro actividad de los usuarios a la hora de demandar información sobre productos.²⁰⁶

²⁰⁵ Bandrés Mota, Fernando. Santiago, Delgado Bueno. *Biométrica y derecho sanitario*. Volumen III, España, Editorial ADEMÁS Comunicación, s.l. 2010. Pág.627.

²⁰⁶ *Ibíd.* Pág. 628.

2.15.2 La Banca

En el ámbito financiero, la banca es una entidad que diariamente utiliza datos personales o ya sean estos relativos a la solvencia patrimonial, créditos, situación financiera de las personas. Su división puede darse de varias maneras, generalmente es por la titularidad, en cuyo caso los ficheros de estas entidades podrían ser divididos en titularidad pública, la cual está en manos de los Organismos Públicos, normalmente los bancos centrales y los ficheros de titularidad privada, estos a manos de entidades financieras también denominados ficheros comunes, creados al efecto de llevar un control de la morosidad y un control de la situación financiera de los clientes.²⁰⁷

Los ficheros de uso interno, son los que cada entidad tiene para la gestión de sus clientes, cuentas corrientes, depósitos entre otros, en los que constan las deudas que sus clientes tienen contraídas con ellos. Los ficheros de uso externo compartidos, son aquellos ficheros en los cuales estas entidades ponen en común la información que tienen de sus clientes, normalmente de los incumplimientos de pago de sus clientes, con la finalidad de sanear el sistema crediticio y de no asumir riesgos excesivos por parte de las entidades financieras.²⁰⁸

2.15.3 Entidades privadas

En el caso de las entidades privadas, puede darse por parte de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Se facilitaban datos personales a entidades mercantiles privadas con objeto de la prestación de servicios de tratamiento automatizado. En dichos ficheros automatizados se incluyen datos de carácter personal y que fueron objeto de cesión a entidades mercantiles privadas.²⁰⁹

²⁰⁷ Aced Félez, Emilio y otros. *¿Seguridad, privacidad, confidencialidad?: El desafío de la protección de datos personales*. Uruguay, Editorial Goethe Institut Montevideo, 2003. Pág.187.

²⁰⁸ *Ibíd.*, Pág. 188.

²⁰⁹ Almuzara Almada, Cristina y otros. *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal*. España, Editorial LEX NOVA, S.A., 2007. 2ª Edición. Pág. 173.

2.15.4 Comercializadoras de datos

Los receptores de información son actores que pueden ser agencias bancarias y aseguradoras que subcontratan entidades mercantiles que les servirán de digitalizadoras, cobros, promociones y otras actividades a fin que los depositarios entregan a los bancos y a las aseguradoras.²¹⁰ Algunas entidades que se dedican a la digitalización de información personal son contratadas para la investigación de personas particulares, con el fin de obtener referencias crediticias, de crédito, deudas y demás información fiscal sensible. Esta información puede ser vendida sin consecuencia alguna por menos de diez dólares por persona investigada, violando flagrantemente cualquier criterio legal de protección.²¹¹

2.16 MUERTE CIVIL

Se le conoce con el nombre de “muerte civil” a los casos en que se ve afectada la persona individual a razón de su información personal, por ejemplo algún posible empleador al que se le presentan malas referencias crediticias o deudas pendientes, preferirá naturalmente no contratar a la persona. Cuando a las personas no se les contrata por estas razones u otras análogas se les condena a solventar sus problemas financieros, perpetuando el ciclo de desempleo.²¹²

Ya han existido las prohibiciones por parte de Juzgados para las entidades mercantiles que se dedican a la venta de datos, aun así no se mandó que la información de los afectados se destruyera, ni siquiera existió una deducción de responsabilidad legal.²¹³

²¹⁰ Santizo Herrera, William Rolando. *Óp.cit.* Pág.321.

²¹¹ *Ibíd.* Pág. 323.

²¹² *Ibíd.* Pág. 324.

²¹³ *Loc. cit.*

CAPÍTULO 3

BASES DE DATOS

3.1 ANTECEDENTES DE LAS BASES DE DATOS

Según el blog de historia de informática de la Universidad Politécnica de Valencia “*En los años sesenta se logró disminuir el costo de las computadoras, para hacer las mismas más accesibles a las entidades mercantiles, y se dio inicio a un gran avance como lo fue la utilización de los discos, en donde se podría consultar de forma directa la información, fue en esta misma época que se produjeron las primeras generaciones de bases de datos de red; en las décadas subsiguientes no se dio ningún paso atrás puesto que surgieron las compañías especializadas en bases de datos, y que aún en nuestros días tienen dominio en el mercado como lo son IBM, Microsoft y Oracle...*”.²¹⁴

3.2 CRONOLOGÍA EN EL DESARROLLO DE LAS BASES DE DATOS

1945 Invención de las cintas magnéticas primer medio que permite búsquedas, sustitución de las tarjetas perforadas y las cintas de papel.

1957 Instalación del primer computador comercial.

1959 McGee propone el concepto de acceso generalizado a datos almacenados electrónicamente.

1959 IBM presenta el sistema Rmac, leía datos en forma no secuencial, haciendo factible el acceso a los archivos.²¹⁵

²¹⁴ Blog Historia de la Informática, Universitat Politécnica de Valencia, Historia de las Bases de Datos, España, 2011, <http://histinf.blogs.upv.es/2011/01/04/historia-de-las-bases-de-datos/>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

²¹⁵ Ramez Elmasri, Shamkant B. Navathe, *Sistemas de Bases de Datos Conceptos Fundamentales*. E.U.A., Addison-Wesley Publishing Company, Inc., Iberoamericana, 1997. 2ª Edición. Pág.20.

1961 Bachman diseña el primer SGBD generalizado, el almacén de datos integrados amplia distribución hacia 1964 Bachman popularizó los diagramas de estructuras de datos.

1965-1970 Muchos proveedores crean sistemas generalizados de manejo de archivos.

IBM desarrolla su sistema de gestión de información.

El sistema IMS DB/DC fue el primer sistema a gran escala.

IBM y American Airlines crean SABRE.

Ted Codd, investigador asociado de IBM, desarrolla el modelo relacional.

1971 Informe del grupo de trabajo sobre bases de datos (DBTG) de CODASYL.²¹⁶

1975 El Special interest Group on Management of Data organiza la primera conferencia internacional SIGMOD.²¹⁷

La Very Large Data Base Foundation organizó la primera conferencia internacional sobre bases de datos muy grandes (VLDB)

1976 Chen introduce el modelo de entidad-vinculo

Proyectos de investigación en los años setenta: System R (IBM), INGRES (university of california, Berkeley), System 2000 (University of Texas, Austin), proyecto Socrate (Universidad de Grenoble, Francia), ADABAS (Universidad Técnica de Darmstadt, Alemania Occ.).

Lenguaje de consulta desarrollados en los años setenta: SQUARE, SEQUEL (SQL), QBE, QUEL.

1980 Se desarrollan SGBD para computadores personales (DBASE, PARADOX, etc.)

²¹⁶ *Loc.cit.*

²¹⁷ *Ibíd.* Pág.21.

1983 Estudio de ANSI/SPARC revela que se habían implementado más de 100 sistemas relacionales a principios de los años ochenta.

1985 Se publica la norma preliminar de SQL. Influencia de los “lenguajes de cuarta generación” en el mundo de los negocios. ANSI propone un lenguaje de definición de redes (NDL: Network Definition Language).²¹⁸

Tendencias en los años ochenta: sistemas expertos de base de datos, SGBD orientados a objetos, arquitectura cliente-servidor para bases de datos distribuidas.

EN LOS NOVENTA

Demanda para extender las capacidades de los SGBD para nuevas aplicaciones.

Aparición de SGBD comerciales orientados a objetos.

Demanda de aplicaciones que utilicen datos de diversas fuentes.

Demanda para aprovechar procesadores paralelos masivos (MPP) ²¹⁹

3.3 CONCEPCIÓN DE BASE DE DATOS

Para los autores **Ramez Elmasri, Shamkant B. Navathe, Addison-Wesley**²²⁰ “...es un conjunto de datos relacionados entre sí. Por datos entendemos hechos conocidos que pueden registrarse y que tienen un significado implícito. Una base de datos representa algún aspecto del mundo real, en ocasiones llamado *minimundo* o *universo de discurso*. Las modificaciones del *mini mundo* se reflejan en la base de datos. Una base de datos es un conjunto de datos lógicamente coherente, con cierto significado inherente. Una colección aleatoria de datos no puede considerarse propiamente una base de datos. Toda base de datos se diseña, construye y puebla con datos para un propósito específico. Está dirigida a un grupo de usuarios y tiene ciertas aplicaciones preconcebidas que interesan a dichos usuarios”.

²¹⁸ Loc.cit.

²¹⁹ Loc.cit.

²²⁰ Ramez Elmasri, Shamkant B. Navathe. *Óp. cit.* Pág. 2.

Es una colección de datos formateados regularmente a la que más de una persona tiene acceso y o que se emplea para más de un propósito. Pueden ser una colección grande de datos similares, como aquellos relacionados con las reservas de asientos de líneas aéreas.²²¹

Un sistema de bases de datos es un conjunto de recursos cuya responsabilidad colectiva incluye lo siguiente:²²²

- a. Almacenar los datos.
- b. Mantener la seguridad de la base de datos reforzando las medidas de privacidad e integridad y proporcionando la reserva necesaria para prever fallos en equipos/ programas.
- c. Proporcionar usuarios/ usos con las rutinas necesarias de entrada/salida de tal forma que pueda accederse a la base de datos cuando se requiera.

Una base de datos en el campo de la comunicación y mercadeo es concebida como: “Sistema de datos que contiene información relativa a entidades mercantiles o individuos que constituyen la base de la actividad de marketing y comunicación”.

*“Sistema di dati che contiene le informazioni relative ad aziende e/o individui che costituiscono la base dell’attività di marketing e comunicazione”.*²²³

²²¹ Frost, Richard. *Bases De Datos Y Sistemas Expertos Ingeniería Del Conocimiento*. Traducción por: José Calle Gaugliere. España, Editorial Díaz de santos S.A., 1989. 3ª Edición. Pág.53.

²²² *Ibíd.* Pág.55.

²²³ Front Point Europe Srl. Glossario di marketing, Italia, 2006, <http://www.frontpoint.it/it/materiali/glossario%20marketing.pdf>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016. Traducción libre de la autora.

3.4 BANCOS DE DATOS

Para **Altmark Daniel R.**, un banco de datos “...Constituye un fichero documental capaz de concentrar gran volumen de información con referencia a una o varias disciplinas, consultables en tiempo real y en forma coloquial. También mediante la autorización de terminales remotas...”.²²⁴

Archivo de datos referidos a una determinada materia, que puede ser utilizado por diversos usuarios.²²⁵

Banco de datos y base de datos tienden a ser sinónimos ya que ambos agrupan datos en volumen, ambas acepciones son aceptadas para referirse a determinado almacenamiento específico.

3.5 TIPOS DE BASES DE DATOS

Las bases de datos pueden clasificarse de varias maneras, de acuerdo al contexto que se esté manejando, la utilidad de las mismas o las necesidades que satisfagan.²²⁶

3.5.1 Según la **variabilidad de los datos almacenados pueden ser:**

a. Bases de datos estáticas

Son bases de datos de solo lectura, utilizadas primordialmente para almacenar datos históricos que posteriormente se pueden utilizar para estudiar el comportamiento de un conjunto de datos a través del tiempo, realizar

²²⁴ Altmark, Daniel R. Eduardo, Molina Quiroga. *Informática y Derecho Aportes de Doctrina Internacional*. Argentina, Editorial Depalma, 1998. Pág.8.

²²⁵ Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la lengua española, versión electrónica de la 23ª edición. España, 2014, <http://dle.rae.es/?id=4wkKYpU> , fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

²²⁶ Tecnología e informática, wordpress, Tipos y modelos de bases de datos, 2013, <https://tecnologiaeinformaticaji.files.wordpress.com/2013/02/lectura-tipos-de-bases-de-datos.pdf> , fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

proyecciones, tomar decisiones y realizar análisis de datos para inteligencia empresarial.²²⁷

b. Bases de datos dinámicas

Estas son bases de datos donde la información almacenada se modifica con el tiempo, permitiendo operaciones como actualización, borrado y adición de datos, además de las operaciones fundamentales de consulta. Un ejemplo puede ser la base de datos que se utiliza en el sistema de información de un supermercado, una farmacia, un videoclub o una empresa.²²⁸

3.5.2 Según el contenido:

a. Bases de datos bibliográficas

Solo contienen un subrogante (representante) de la fuente primaria, que permite localizarla. Un registro típico de una base de datos bibliográfica contiene información sobre el autor, fecha de publicación, editorial, título, edición, de una determinada publicación, etc. Puede contener un resumen o extracto de la publicación original, pero nunca el texto completo, porque si no, estaríamos en presencia de una base de datos a texto completo (o de fuentes primarias – ver más abajo). Como su nombre lo indica, el contenido son cifras o números. Por ejemplo, una colección de resultados de análisis de laboratorio, entre otras.²²⁹

b. Bases de datos de texto completo

Almacenan las fuentes primarias, como por ejemplo, todo el contenido de todas las ediciones de una colección de revistas científicas.²³⁰

²²⁷ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

²²⁸ *Loc.cit.*

²²⁹ *Loc.cit.*

²³⁰ *Loc.cit.*

c. Directorios

Guías telefónicas en formato electrónico son un ejemplo de este tipo de bases de datos.²³¹

d. Bases de datos o “bibliotecas” de información química o biológica

Son bases de datos que almacenan diferentes tipos de información proveniente de la química, las ciencias de la vida o médicas.²³²

e. Las bases de datos de rutas metabólicas

Bases de datos de estructura, comprende los registros de datos experimentales sobre estructuras 3D de biomoléculas.²³³

f. Bases de datos clínicas

Bases de datos bibliográficos (biológicos, químicos, médicos y de otros campos).²³⁴

3.6 METODOLOGÍA DE DISEÑO DE BASES DE DATOS

El diseño de bases de datos es el proceso por el que se determina la organización de una base de datos, incluidos su estructura, contenido y las aplicaciones que se han de desarrollar. Debido a la creciente aceptación de las bases de datos por parte de la industria y el gobierno en el plano comercial, y a una variedad de aplicaciones científicas y técnicas, el diseño de bases de datos desempeña un papel central en el empleo de los recursos de datos en la mayoría de las

organizaciones. El diseño de una base de datos se descompone en diseño conceptual, diseño lógico y diseño físico.²³⁵

²³¹ *Loc.cit.*

²³² *Loc.cit.*

²³³ *Loc.cit.*

²³⁴ *Loc.cit.*

²³⁵ Atlantic International University, AIU, Modelos de datos, 2009, <http://www.aiu.edu/cursos/base%20de%20datos/pdf%20leccion%202/lecci%C3%B3n%202.pdf>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

3.6.1 Diseño conceptual. Es una descripción de alto nivel de la estructura de la base de datos, independientemente del DBMS que se vaya a utilizar para manipularla. Es un lenguaje que se utiliza para describir esquemas conceptuales, su objetivo es describir los datos de la base de datos y no las estructuras de almacenamiento que se necesitaran para manejar estos datos.²³⁶

3.6.2 Diseño lógico. Parte del esquema conceptual. Es una descripción de la estructura de la base de datos en términos de las estructuras de datos que puede procesar un tipo de DBMS. Es un lenguaje usado para especificar esquemas lógicos. El diseño lógico depende del tipo de DBMS que se vaya a utilizar, no depende del producto concreto.²³⁷

3.6.3 Diseño físico. Parte del esquema lógico, da como resultado un esquema físico y es una descripción de una implementación de una base de datos en memoria secundaria; las estructuras de almacenamiento y los métodos utilizados para tener un acceso eficiente a los datos, el diseño físico depende del DBMS concreto y el esquema físico se expresa mediante su lenguaje de definición de datos.²³⁸

3.7 MODELOS DE DATOS

Toda entidad o empresa requiere del manejo de datos para optimizar las operaciones que la misma disponga. El manejo de una base de datos es algo sustancial, dependiendo del propósito y menester de la entidad influirá en cuanto al diseño de la base de datos a emplear, en donde lo más preponderante son los modelos de datos. Es por ello que existen múltiples modelos, atendiendo a la cantidad y variabilidad de la información. Si la base de datos no es

²³⁶ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

²³⁷ *Loc.cit.*

²³⁸ *Loc.cit.*

adecuadamente diseñada para ser eficiente, dificultara el uso y el fin de la misma.²³⁹

Los requerimientos a ser considerados al momento de realizar el diseño de una base de datos son diversos, pero entre los principales a tomar en cuenta son: la velocidad de acceso, el tamaño de la DB, el tipo de los datos, facilidad de acceso a los datos, facilidad para extraer los datos requeridos, el comportamiento del manejador de bases de datos con cada tipo de datos. Ahora bien un modelo de datos es un conjunto de conceptos utilizados para organizar los datos de interés y describir su estructura en forma comprensible para un sistema informático, cada modelo de datos provee mecanismos de estructuración, que permiten definir nuevos tipos de datos a partir de tipos elementales predefinidos. Un modelo de datos es básicamente una descripción de algo conocido, como contenedor de datos (algo en donde se guarda los datos), así como de los métodos para almacenar y recuperar datos de esos contenedores. Los modelos de datos no son cosas físicas, son abstracciones que permiten la implementación de un sistema eficiente de bases de datos.²⁴⁰

Los modelos de datos pueden ser considerados asimismo como una serie de conceptos, que puede utilizarse para describir un conjunto de datos y operaciones para manipularlos. Existen dos tipos de modelos de datos: los modelos conceptuales y los modelos lógicos. En el diseño de bases de datos se usan primero los modelos conceptuales para lograr una descripción de alto nivel de la realidad y luego se transforma el esquema conceptual en un esquema lógico. El motivo es debido a la dificultad de abstraer la estructura de una base de datos que presente cierta complejidad. Un esquema es un conjunto de representaciones lingüísticas o graficas que describen la estructura de los datos de interés. Algunos modelos frecuentemente utilizados en las bases de datos son:²⁴¹

²³⁹ *Ibíd.* Fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

²⁴⁰ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

²⁴¹ *Loc.cit.*

3.7.1 Bases de datos jerárquicas

Son bases de datos que almacenan sus datos en una estructura jerárquica. En este modelo los datos se organizan en una forma similar a un árbol (visto al revés), en donde un nodo padre de datos puede tener varios hijos. El nodo que no tiene padres es llamado raíz, y a los nodos que no tienen hijos se les conoce como hojas. Son especialmente útiles en el caso de aplicaciones que manejan un gran volumen de datos y datos muy compartidos permitiendo crear estructuras estables y de gran rendimiento. Una de las principales limitaciones de este modelo es su incapacidad de representar eficientemente la redundancia de datos.²⁴²

3.7.2 Base de datos de red

Este es un modelo ligeramente distinto del jerárquico; su diferencia fundamental es la modificación del concepto de nodo: se permite que un mismo nodo tenga varios padres (posibilidad no permitida en el modelo jerárquico). Fue una gran mejora con respecto al modelo jerárquico y que ofrecía una solución eficiente al problema de redundancia de datos; pero aun así, la dificultad que significa administrar los datos en una base de datos de red, ha significado que sea un modelo utilizado en su mayoría por programadores, más que por usuarios finales.²⁴³

3.7.3 Base de datos relacional

Este es el modelo más utilizado en la actualidad para modelar problemas reales y administrar datos dinámicamente. Tras ser postulados sus fundamentos en 1970 por Edgar Frank Codd, de los laboratorios IBM en San José (California), no tardo en consolidarse como un nuevo paradigma en los modelos de base de datos. Su idea fundamental es el uso de relaciones. Estas relaciones podrían considerarse en forma lógica como conjuntos de datos llamados tuplas. Pese a que esta es la teoría de las bases de datos relacionales creadas por Edgar Frank Codd. Esto es pensado en cada relación, como si fuese una tabla que está compuesta por

²⁴² *Loc.cit.*

²⁴³ *Loc.cit.*

registros (las filas de una tabla), que representarían las tuplas, y campos (las columnas de una tabla).²⁴⁴

En este modelo, el lugar y la forma en que se almacenen los datos no tienen relevancia, es más fácil de comprender y de utilizar para un usuario esporádico de la base de datos.²⁴⁵

3.7.4 Bases de datos multidimensionales

Son bases de datos ideadas para desarrollar aplicaciones muy concretas. No se diferencian demasiado de las bases de datos relacionales, la diferencia estriba más en el ámbito conceptual. En las bases de datos multidimensionales, los campos o atributos de una tabla pueden ser de dos tipos o bien representan dimensiones de la tabla o bien representan métricas que se desean estudiar.²⁴⁶

3.7.5 Bases de datos orientadas a objetos

Este modelo, bastante reciente y propio de los modelos informáticos orientados a objetos, trata de almacenar en la base de datos los objetos completos. Una base de datos orientada a objetos, es una base de datos que incorpora todos los conceptos importantes del paradigma de objetos.²⁴⁷

Encapsulación: Propiedad que permite ocultar los datos al resto de los objetos, impidiendo así accesos incorrectos o conflictos.

Herencia: Propiedad a través de la cual los objetos heredan comportamiento dentro de una jerarquía de clases.

Polimorfismo: Propiedad de una operación mediante la cual puede ser aplicada a distintos tipos de objetos.

²⁴⁴ *Loc.cit.*

²⁴⁵ *Loc.cit.*

²⁴⁶ *Loc.cit.*

²⁴⁷ *Loc.cit.*

En estas bases de datos los usuarios pueden definir operaciones sobre los datos como parte de la definición de la base de datos. Una operación llamada función se especifica en dos partes. La interfaz o signatura de una operación, incluye el nombre de la operación y los tipos de datos de sus argumentos o parámetros. La implementación o método de la operación se especifica separadamente y puede modificarse sin afectar la interfaz.²⁴⁸

3.7.6 Bases de datos documentales

Permiten la indexación a texto completo y en líneas generales, realizar búsquedas más potentes. Tesouro es un sistema de índices optimizado para este tipo de bases de datos.²⁴⁹

3.7.7 Base de datos deductivas

Es un sistema de base de datos pero con la diferencia de que permite hacer deducciones a través de interferencias. Se basa principalmente en reglas y hechos que son almacenados en la base de datos. También las bases de datos deductivas son llamadas base de datos lógica, a raíz de que se basan en lógica matemática.²⁵⁰

3.7.8 Bases de datos distribuidas

La base de datos esta almacenada en varias computadoras conectadas en red. Surgen debido a la existencia física de organismos descentralizados. Esto les da la capacidad de unir las bases de datos de cada localidad y acceder así a distintas universidades, sucursales de tiendas, etcétera.²⁵¹

²⁴⁸ *Loc.cit.*

²⁴⁹ *Loc.cit.*

²⁵⁰ *Loc.cit.*

²⁵¹ *Loc.cit.*

3.7.9 Entidad- relación

Este modelo representa a la realidad a través de entidades, que son objetos que existen y que se distinguen de otros por sus características. Las características de las entidades en base de datos se llaman **atributos**, por ejemplo nombre, dirección, teléfono, grado, grupo etcétera; a su vez una entidad se puede asociar o relacionar con más entidades a través de **relaciones**, la relación en una entidad puede establecerse como venta o servicio.²⁵²

3.8 LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN EMPLEADOS

Téllez Valdés²⁵³, menciona algunos de los lenguajes más utilizados en programación, algunos siendo ya obsoletos, siempre son lenguajes básicos para el entorno informático.

3.8.1 Fortran (Formula traductora), aparecido en 1957 y caracterizado por sus finas eminentemente científicos y matemáticos.

3.8.2 ALGOL (Lenguaje algorítmico), surgido en 1958 y también con propósitos fundamentalmente científicos.

3.8.3 COBOL (Lenguaje orientado a negocios comunes), creado en 1960 con aplicaciones administrativas.

3.8.4 BASIC (Código de instrucciones simbólicas para principiantes de todo propósito), aparecido en 1958 y caracterizado por su relativa sencillez y pronunciada potencia y versatilidad, pretendiendo unificar y facilitar el acceso general a las computadoras.

3.8.5 PASCAL Como un lenguaje de propósito general con un enfoque de programación estructurada.

²⁵² *Loc.cit.*

²⁵³ Téllez Valdés, Julio. *Óp.cit.* Pág.12.

3.8.6 ADA Utilizado fundamentalmente por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

3.8.7 Otros PL/I, CANDE, APL, etcétera.

3.8.8 SQL: Las bases de datos se pueden agrupar en varios tipos o modelos teóricos como el modelo jerárquico, en red y relacional. Las bases de datos jerárquicas surgieron en la década de 1960, poco después aparecieron las bases de datos en red y más tarde las bases de datos relacionales. El modelo relacional fue propuesto por primera vez por el Dr. Edgar Codd, de IBM, en 1970 y el primer sistema comercial aparición en 1976. Debido a las importantes ventajas que aporta en comparación con los otros dos modelos, los ha desplazado por completo del mercado. Hoy en día la gran mayoría de bases de datos comerciales pertenecen al modelo relacional, su principal ventaja es que complementa al modelo relacional con el modelo orientado a objetos, permitiendo incorporar el manejo de tipos de datos complejos, texto, multimedia, etcétera.²⁵⁴

SQL Structured Query Language es un lenguaje de programación diseñado específicamente para el acceso a Sistemas de Gestión de Bases de Datos Relacionales SGBDR. Como la mayor parte de los sistemas actuales son de este tipo y SQL es el más ampliamente usado en estos, se puede decir que este lenguaje es empleado mayoritariamente en los sistemas existentes hoy en día y no tiene rival alguno. Este lenguaje es empleado en sistemas informáticos que van desde ordenadores personales básicos hasta los más potentes.²⁵⁵

Es un lenguaje de cuarta generación, es decir que en este se indica que información se desea obtener o procesar, pero no como se debe hacer. Es labor interna del sistema elegir la forma más eficiente de llevar a cabo la operación ordenada por el usuario. Las implementaciones comerciales del lenguaje SQL que

²⁵⁴ Marqués, María Mercedes y otros. *Aprende SQL*. España, Publicacions de la Universitat Jaume, 2008. Pág.6

²⁵⁵ *Ibíd.* Pág.8.

se presentan son las de Microsoft Acces, Oracle, PostgreSQL y MySQL al ser estas las más empleadas en el mundo de las pymes.²⁵⁶

Se ha establecido como el lenguaje estándar de bases de datos relacionales con versiones distintas por su parte la versión original se desarrolló en el Laboratorio de investigación de San José de IBM, este lenguaje originalmente denominado Sequel, se implementó como parte del proyecto System R, a principios de 1970. Actualmente los sistemas de bases de datos son normalmente compatibles con las características de SQL-89. Algunos sistemas de bases de datos para ordenadores personales son compatibles con variantes del lenguaje (QBE) QUERY-BY-EXAMPLE, DATALOG, C++, Pascal, Smalltalk.²⁵⁷

En 1986 ANSI American National Standards Institute, e ISO International Standards Organization, publican la norma SQL, denominada SQL-86. En 1987 IBM público su propia norma SQL corporativo, Interfaz de bases de datos para arquitecturas de aplicación a sistemas. SAA-SQL. 1989 se publicó una norma extendida para SQL denominada SQL-89, que actualmente los sistemas de bases de datos son compatibles al menos con las características de SQL-89. La versión actual de la norma SQL ANSI/ISO es la norma SQL-92, posteriormente SQL3, y SQL/2006. Entre otros lenguajes comerciales para las bases de datos: QBE y QUEL, lenguajes que se usan habitualmente en investigación. QBE está basado en el dominio del cálculo relacional, QUEL lo hace en el cálculo relacional de tuplas y Datalog en el lenguaje de programación lógica.²⁵⁸

3.8.9 ORACLE: Oracle es un sistema de gestión de bases de datos relacionales que proporciona, además, un motor de base de datos, numerosas herramientas para el usuario, el desarrollador y el administrador. Estas herramientas emplean un lenguaje común: el SQL, (SQL*Plus). Oracle permite gestionar los datos de una aplicación basándose en una lógica que se ha convertido en un estándar: el modelo relacional. Los fundamentos de este modelo se establecieron a principio

²⁵⁶ *Ibíd.* Pág.9.

²⁵⁷ Silberschatz, Abraham y otros. *Fundamentos De Bases De Datos*. Traducción de: Fernando Sáenz Pérez, España, McGraw-Hill. 1998. 3ª Edición. Pág.81.

²⁵⁸ *Loc.cit.*

de los años 70 por Edgar Frank Codd y constituyen una referencia para la gestión de datos.²⁵⁹

SQL es un lenguaje de consulta descriptivo, adoptado como estándar para todas las bases de datos que siguen el modelo relacional. Este lenguaje permite realizar todo tipo de operaciones sobre los datos, en cualquier situación en la que se empleen las bases de datos. Con Oracle, se puede asociar al SQL un lenguaje procedimental que es PL/SQL, que añade numerosas posibilidades para la manipulación de los datos. Desde su versión 8i, el sistema de gestión de bases de datos de Oracle propone, un nuevo método de gestión de la información en la empresa a través de la implementación del modelo objeto-relacional. El objetivo de este método es simplificar el modelado de los datos permitiendo el almacenamiento y la manipulación de nuevos tipos de datos. Estos objetos reutilizables propios de cada sector de actividad o de cada empresa, deben permitir un modelado más eficiente.²⁶⁰

3.9 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TRATO A LOS DATOS

Son los Sistemas de Información quienes conforman elementos para orientar la administración y trato a los datos; estos sistemas son conformados por cuatro componentes principales: datos, hardware, software y usuarios. Existen tres clases de usuario relacionados con las bases de datos según **Cohen Karen Danieľ**⁶¹. “**1.** *El programador de aplicaciones, desarrolla los programas de aplicación que utiliza la base de datos.* **2.** *El usuario final: accede a la base de datos por medio de un lenguaje de consulta o de programas de aplicación.* **3.** *El administrador de la base de datos, se encarga del control general del sistema de base de datos”.*

²⁵⁹ Gabillaud, Jérôme. *Oracle 11g, SQL, PL/SQL, SQL*Plus*. España, Ediciones ENI, 2010. Pág.15.

²⁶⁰ *Loc.cit.*

²⁶¹ Cohen, Karen. Daniel Enrique, Asín Lares. *Tecnologías de la Información*. México, Editorial McGraw Hill Education, 2004. 6ª Edición. Pág.167.

3.10 SISTEMAS DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS (SGBD)

Almacenan la información de manera que ocultan algunos detalles respecto a la forma de almacenamiento y mantenimiento de los datos.

Software o conjunto de programas que permiten crear y operar una base de datos. *“...Está formado por un conjunto de programas que se encargan de manejar la creación y todos los accesos a dichas bases mediante **Data Base Management System** DBMS siglas en inglés, se hace la definición de los datos, es decir se especifican los tipos de datos que serán almacenados, se efectúa la carga de información y también incluye módulos para realizar consultas, actualizar y generar reportes. En resumen actúa como intermediario entre los programas y los archivos de datos físicos”.*²⁶²

3.11 TIPOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE DATOS

*Jesús Francisco Camuña Rodríguez,*²⁶³ las clasifica en dos tipos: sistemas tradicionales de ficheros u orientados a procesos y los sistemas orientados a datos.

3.11.1 Sistemas tradicionales de ficheros u orientados a procesos

En estos sistemas un dato puede estar almacenado en varios ficheros, hacerle varios tratamientos y obtener diferentes resultados, se caracterizan primeramente por tener numerosas aplicaciones, cada una destinada a la realización de ciertas operaciones, los datos son almacenados en archivos dentro de diferentes tipos de

²⁶² *Ibíd.* Pág.168.

²⁶³ Camuña Rodríguez, Jesús Francisco. *UF1472: Lenguajes de definición y modificación de datos SQL*. España, IC Editorial, 2015. Pág.18

unidades de almacenamiento pudiendo ser hojas de cálculo, ficheros etcétera, y cada programa gestiona y almacena sus propios datos.²⁶⁴

3.11.2 Sistemas orientados a datos

En estos sistemas los datos se encuentran centralizados en una base de datos única para todas las aplicaciones.²⁶⁵

Los componentes principales de una base de datos son los datos, el hardware, el software y los usuarios, adicionalmente los analistas quienes realizan los programas de aplicación, los diseñadores quienes identifican los datos y las estructuras de almacenamiento, los administradores quienes controlan y gestionan los datos, y los usuarios no informáticos quienes le dan uso a la base de datos de manera esporádica o habitual.²⁶⁶

3.12 ARQUITECTURA FUNCIONAL

Los tres niveles de la arquitectura ²⁶⁷

3.12.1 Nivel interno es el más cercano al almacenamiento físico, es decir, es el que se ocupa de la forma como se almacenan físicamente los datos.

3.12.2 Nivel externo es el más cercano a los usuarios, es decir, es el que se ocupa de la forma como los usuarios individuales perciben los datos.

3.12.3 Nivel conceptual es un nivel de mediación entre los otros dos.

Si el nivel externo se ocupa de las vistas individuales de los usuarios, puede considerarse que el nivel conceptual se ocupa de una vista comunitaria de los usuarios. Algunos SGBD incluyen detalles de nivel físico en el esquema

²⁶⁴ *Loc.cit.*

²⁶⁵ *Ibíd.* Pág.19.

²⁶⁶ *Ibíd.* Pág.20.

²⁶⁷ Date, C.J. *Introducción a los Sistemas de bases de datos.* Volumen 1, Traducción de: Roberto Escalona García, México, Addison Wesley Longman de México S.A. de C.V., 1998. 5ª Edición. Pág.33.

conceptual. Estos niveles fueron diseñados por la ANSI/SPARC como modelo de una base de datos.²⁶⁸

Dicha estructura resulta útil para describir conceptos generales de las bases de datos y para explicar la estructura de sistemas de bases de datos específicos; sin embargo no se puede afirmar que todo sistema coincida enteramente con esta infraestructura en particular, ni puede sugerirse que esta arquitectura represente la única infraestructura posible.²⁶⁹

3.13 ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Abraham Silberschatz, recalca que un sistema de bases de datos, se divide en módulos que se encargan de cada una de las responsabilidades del sistema completo.²⁷⁰

a. Compilador del LMD. Traduce las instrucciones del LMD en lenguaje de consultas a instrucciones a bajo nivel que entiende el motor de evaluación de consultas, además el compilador intenta transformar las peticiones del usuario en otras equivalentes pero más eficientes, encontrando así una buena estrategia para ejecutar la consulta.²⁷¹

b. Pre compilador del LMD incorporado. Convierte las instrucciones del LMD incorporadas en un programa de aplicación en llamadas a procedimientos normales en el lenguaje anfitrión. Este pre compilador debe interactuar con el compilador del LMD para generar el código apropiado.²⁷²

c. Interprete del LDD. Interpreta las instrucciones del LDD y las registra en un conjunto de tablas que contiene metadatos.

²⁶⁸ *Loc.cit.*

²⁶⁹ *Loc.cit.*

²⁷⁰ Silberschatz, Abraham y otros. *Óp. cit.* Pág.12.

²⁷¹ *Ibíd.* Pág.12.

²⁷² *Loc. cit.*

d. Motor de evaluación de consultas. Ejecuta las instrucciones a bajo nivel generadas por el compilador del LMD.

e. Componentes de gestión de almacenamiento. Proporcionan la interfaz entre los datos de bajo nivel almacenados en la base de datos y los programas de aplicación y envío de consultas al sistema.

f. Gestor de autorización e integridad. Comprueba que se satisfagan las ligaduras de integridad y la autorización de los usuarios para acceder a los datos.²⁷³

g. Gestor de transacciones. Asegura que la base de datos quede en un estado consistente o correcto a pesar de los fallos del sistema y que las ejecuciones de transacciones concurrentes ocurran sin conflictos.²⁷⁴

h. Gestor de archivos. Gestiona la reserva de espacio de almacenamiento de disco y las estructuras de datos usadas para representar la información almacenada en disco.

i. Gestor de memoria intermedia. Es responsable de traer los datos del disco de almacenamiento a memoria principal y decidir qué datos tratar en la memoria caché.

Se requiere adicionalmente varias estructuras de datos como parte de la implementación física del sistema como lo son:

j. Archivos de datos. Almacenan la base de datos en sí.

k. Datos estadísticos. Almacenan información estadística sobre los datos en la base de datos.²⁷⁵

l. Diccionario de datos. Almacena metadatos sobre la estructura de la base de datos. El diccionario de datos se usa ampliamente. Por tanto, debe ponerse

²⁷³ *Ibíd.* Pág.13.

²⁷⁴ *Loc.cit.*

²⁷⁵ *Loc.cit.*

mucho énfasis en el desarrollo de un buen diseño y una implementación eficiente del diccionario.²⁷⁶

El diccionario de datos es una descripción completa de los campos en una base-datos o en la base de datos. El diccionario de datos describe las relaciones entre los diversos campos en una base de datos. También describe cada campo por nombre, membrete de encabezamiento de informe, la extensión, tipo de datos, límites alto y bajo etc.²⁷⁷

m. Índices. Proporcionan acceso rápido a los elementos de datos que contiene valores determinados.²⁷⁸

n. Ligaduras de integridad. Proporcionan un medio de asegurar que las modificaciones hechas a la base de datos por los usuarios autorizados no provoquen la pérdida de la consistencia de los datos y protegen a la base de datos contra los daños accidentales.²⁷⁹

ñ. Caché. Es la forma de almacenamiento más rápida y costosa. La memoria caché es pequeña. Su uso lo gestiona el hardware.²⁸⁰

3.14 BASES DE DATOS JURÍDICAS

3.14.1 NATURALEZA

Páez Mañá citado por **Luisa Alvite Díez** define las bases de datos jurídicas como “...aquellos conjuntos de documentos jurídicos básicos, almacenados en soportes magnéticos o de cualquier otro material y susceptibles de ser tratados, recuperados y transmitidos de forma total o parcial mediante procedimientos y

²⁷⁶ Korth, Henry F. Abraham, Silberschatz. *Fundamentos de bases de datos*. Traducción por: M. ^a Ángeles Vaquero Martín, Antonio Vaquero García, México, McGraw-Hill, Inc., 1993. 2ª Edición. Pág.16.

²⁷⁷ Kruglinski, David. *Sistemas de administración de bases de datos*. Traducción por: Sebastián Dormido Bencomo, México, McGraw-Hill de México, S.A. de C.V. 1984. Pág.11.

²⁷⁸ Silberschatz, Abraham y otros. *Óp. cit.* Pág.16.

²⁷⁹ *Ibíd.* Pág.139.

²⁸⁰ *Ibíd.* Pág.213.

*medios informáticos, que con la aplicación de técnicas derivadas de la utilización de la informática jurídica pretenden ser utilizados con una finalidad divulgadora pública y generalizada de su contenido”.*²⁸¹

La idiosincrasia de la documentación jurídica determina ciertas particularidades de estas bases de datos, entre las que conviene destacar las siguientes:²⁸²

a. Precisar recoger el texto completo de los documentos, dado que la información parlamentaria, legislativa y jurisprudencial ha de ser almacenada en forma íntegra para responder a las necesidades reales de los usuarios.

b. Emplean distintas unidades documentales: texto completo del documento, extractos, zonas consideradas especialmente significativas como artículos de leyes, fundamentos jurídicos de sentencias, etc.²⁸³

c. Contienen, generalmente, un elevado volumen de documentos y en consecuencia han ido creciendo inevitablemente en el mercado productos temáticos específicos.²⁸⁴

d. Recogen documentos de tipología diversa, atendiendo a su vigencia. Aunque autores como **López-Muñiz Goñi**, remarcan la imposibilidad de prescindir de documentos jurídicos bajo el pretexto de su antigüedad. Se observa, de un lado, la inclusión en las bases de datos, de herramientas que permiten al usuario definir la consulta sobre la totalidad de los registros o solo sobre los vigentes y de otro una tendencia a lanzar productos que recogen exclusivamente legislación vigente o consolidada.²⁸⁵

e. Necesitan una actualización puntual de la información.

²⁸¹ Alvite Díez, Ma. Luisa. *Evolución de las bases de datos jurídicas en España*. España, Universidad de León, 2004. Pág. 9.

²⁸² *Loc.cit.*

²⁸³ *Loc.cit.*

²⁸⁴ *Loc.cit.*

²⁸⁵ *Loc.cit.*

f. Requieren exhaustividad en la documentación almacenada en orden a garantizar seguridad jurídica a sus usuarios.²⁸⁶

g. Se hallan delimitadas por aspectos territoriales y jurisdiccionales. La aplicabilidad tanto de la legislación como de la jurisprudencia queda circunscrita al ordenamiento jurídico específico en el que se encuentran enmarcadas.²⁸⁷

h. Precisan establecer referencias cruzadas, para resolver las complejas interconexiones normativas-, documentos anteriores y posteriores; que complementan, modifican, amplían derogan o interpretan una disposición-, las relaciones entre resoluciones judiciales que establecen o rompen una alinea jurisprudencial, así como interrelaciones entre legislación, jurisprudencia y doctrina.²⁸⁸

La documentación jurídica vertebral indudablemente la vida cotidiana, sin embargo, en gran parte, las bases de datos evidencian un tratamiento y diseño orientado a juristas, más que genéricamente a ciudadanos y es que la búsqueda de información para los profesionales del Derecho constituye una parte integral de su trabajo, en el que el proceso de recuperación y el de decisión se hallan profundamente imbricados.²⁸⁹

3.15 BASES DE DATOS COMERCIALES

Hay miles de bases de datos comerciales que pueden proporcionar información sobre prácticamente cualquier tema. Los dos protagonistas importantes en este campo son **DIALOG** y **LEXIS-NEXIS**. Proporcionan acceso a aproximadamente 450 bases de datos de diversas disciplinas.²⁹⁰ Entre otras bases de datos reconocidas de origen estadounidenses relacionadas con las anteriormente

²⁸⁶ *Loc.cit.*

²⁸⁷ *Ibíd.* Pág.10.

²⁸⁸ *Loc.cit.*

²⁸⁹ *Loc.cit.*

²⁹⁰ McLeod, Raymond Jr. *Sistemas de información*. Traducción por: Roberto Escalona García. E.U.A, Pearson Educación, 2000. 7ª Edición. Pág.60.

mencionadas se encuentran: *ABI/INFORM, Bussiness Dataline, Commerce Business Daily, Computer Select, CURNWS, Datastream Information Services, Federal Reserve Bulletin del Banco Central Estadounidense, INVESTEXT, MARS Marketing and Advertising Research Service, Moody's Company Data, NPA/Plus, PROMT Predicast Overview of Markets and Technology, Thomas Register Online.*²⁹¹

En un contexto nacional INFORNET ha sido la más representativa entre otras comercializadoras de datos, esta empresa fue constituida en Islas Vírgenes Británicas, es un intermediario en el traslado de información y según su naturaleza no califica a las personas. Sus funciones en el país se encuentran activas desde hace 15 años, siendo esta la entidad con la capacidad de elaborar estudios más completos sobre personas individuales o jurídicas, catalogada también por ser el servicio más utilizado en Guatemala de este tipo y con presencia inclusive dentro del mercado centroamericano siendo esto posible a través de colaboraciones locales.²⁹²

Existe una empresa gemela a esta la cual es denominada Trans Unión, dicha entidad se atribuye el liderazgo global en la administración de información crediticia. Como aporte y servicio que esta proporciona mediante herramientas, recursos y educación, para manejar finanzas personales y alcanzar metas, lo mismo que puede traducirse en un fortalecimiento de economías a nivel mundial. Trans Unión por su parte se fundó en 1968, y tuvo su sede principal en Chicago, Illinois, Estados Unidos.²⁹³

²⁹¹ *Ibíd.* Págs.61-62.

²⁹² Boj Saavedra, Lourdes Karina. Análisis sobre la ilegalidad en el funcionamiento del sistema de información en red "INFORNET" y el respeto al derecho a la privacidad, seguridad y dignidad. Guatemala, .2012. Tesis de Grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Págs.1-2.

²⁹³ *Loc. cit.*

3.16 PROBLEMÁTICA NACIONAL Y CENTROAMERICANA

El martes 20 de mayo de 2,003, en el periódico “El Diario de Hoy” de El Salvador, indicó que Guatemala cierra base de datos de “INFORNET”, señalando una resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para poner fin a las operaciones de INFORNET, que comercializaba con la información de millones de salvadoreños, indicando además en dicha noticia que la entidad no opera más y que la información privada y confidencial de millones de centroamericanos, ya no sería vendida, señalando que el día 19 de mayo de 2,003, la sede de la compañía guatemalteca, se le secuestrarían todas las computadoras y servidores que le daban vida.²⁹⁴

Aparentemente en la noticia había desaparecido del ciberespacio, al intentar ingresar a su página se corrobora que esta fuera de servicio, lo cual únicamente fue en forma temporal, días después junto con la participación y contribución de la empresa gemela Trans Unión, pusieron a funcionar nuevamente la página. La empresa INFORNET interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad guatemalteca y que dicho recurso se interpuso luego que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala rindiera un informe, donde se les acusaba de violar la privacidad e intimidad de las personas, argumentando a través de la vocera, que nunca han cometido ningún ilícito y que solo han recolectado información de carácter público. El periódico y Prensa Libre de Guatemala, en fecha 20 de mayo de 2,003, informa que allanan la sede de INFORNET, indicando que a partir del día 19 de mayo el servicio de INFORNET sería irregular.²⁹⁵

Con orden de juez competente, la fiscal, Blanca Lili Cojulun explicó que el “*Ministerio Público efectuaba el operativo a raíz de una publicación de prensa, y que por ello se llevarían equipo y documentos que consideraran convenientes para sus pesquisas*”. El 14 de mayo de 2,003, el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales, resolvió que INFORNET violaba el derecho por

²⁹⁴ *Ibíd.* Págs.14-15.

²⁹⁵ *Ibíd.* Pág.16.

injerencia arbitraria e ilegal, “la empresa no solo da a conocer datos personales, sino que los publica”. Verónica Nájera vocera de INFORNET indicó que dicha orden de un juzgado para allanar la compañía, en ningún momento especificaba por qué delito se efectuaba dicha acción. Aclaró que los abogados accionarían contra la resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos por resolver sin consultar a la parte afectada.²⁹⁶

El 15 de noviembre de 2008 en la publicación de prensalibre.com, indicaba que la directora de Informes en Red, S.A. INFORNET, habida sido dejada en libertad por falta de pruebas, la nota periodística menciona que la Procuraduría de los Derechos Humanos presentó denuncia en contra Débora Lucila Velásquez Socoy, directora de dicha entidad en la fiscalía, por considerar que la información que provee viola la intimidad de las personas. La jueza dejó en libertad a Velásquez por considerar que no se acreditó la representación por la cual se giró la orden de captura. Adicionalmente argumentó que el juzgado a su cargo no tenía competencia para conocer dicho caso calificado como delito de acción privada, se ordenó de esta forma el archivo del expediente.²⁹⁷

La publicación realizada en el matutino de El Periódico el 5 de marzo de 2009, en donde se señala la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública y que a consecuencia procede a modificar las normas, ya que los suscriptores de las entidades mercantiles que prestan servicios de información que contienen datos personales ya no tendrían acceso a consultas.

Emilio Larios, ejecutivo de cuentas de la empresa Digitación de Datos que ofrece el servicio de INFORNET, indicó: “se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de la información para su acceso. Utilizando este procedimiento a partir del 15 de marzo de 2009. El representante legal de la compañía que contrata INFORNET y la persona de quien se requiere información, deberán firmar un contrato donde autoriza a compartir sus datos. Adjuntando además fotocopia de en ese entonces cédulas (DPI) Documento Personal de

²⁹⁶ *Ibíd.* Pág.17.

²⁹⁷ *Ibíd.* Pág.18.

Identificación". La medida la tomaran con todos sus clientes, ya sean bancos, entidades mercantiles de contratación o financieras, entre otros.²⁹⁸

Dicho consentimiento previo ha sido sujeto a problemática que emerge constantemente con la ciudadanía, de lo cual la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en distintos expedientes, los cuales serán analizados en la presente investigación oportunamente.

²⁹⁸ *Ibíd.* Pág.19.

CAPÍTULO 4

EFFECTOS DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El primer factor para el origen de la informática, las comunicaciones y el comercio electrónico, fueron sin duda los medios electrónicos. Hoy en día el mayor auge que han tenido se le imputa al alzamiento del Internet, concebido como una herramienta de emisión mundial, como mecanismo para diseminar información e incluso como medio para la colaboración y la interacción entre personas a través sus ordenadores. El Internet ha proliferado constantemente, se ha convertido en una necesidad trascendental y básica, por ser una infraestructura de información muy difundida, el prototipo inicial de la “Infraestructura de Información Nacional” (global o galáctica).

El estudio del internet resulta una tarea compleja, que implica aspectos tecnológicos, organizativos y comunitarios; su influencia alcanza a la sociedad y los campos técnicos de las comunicaciones informáticas. Todos se mueven hacia un uso mayor de las herramientas en línea, para el comercio electrónico o para la obtención de información y demás operaciones comunitarias.²⁹⁹

4.1 INTERNET: ¿GARANTÍA O DERECHO HUMANO? ACCESIBILIDAD Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES

En una conferencia impartida por el **Doctor Julio Alejandro Téllez Valdés** y el **Doctor Jorge Carpizo MacGregor**, el 15 de marzo del año dos mil once, en el

²⁹⁹ Internet Society. Leiner Barry M. y otros. Breve historia de internet. Estados Unidos de América. 1999. <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el aula de seminarios Doctor Guillermo Floris Margadant, analizaron el Internet como portento, realizando hincapié en como poder regularlo y a su vez la posibilidad de reconocerlo como un derecho humano.³⁰⁰

Entre lo que desarrolló el **Doctor Julio Téllez** cabe mencionar que: *“El Internet ha ganado más espacio en la sociedad y es más que un fenómeno tecnológico/económico, es un fenómeno social, y al serlo obliga la participación del derecho, es un compromiso del derecho para que esté atento, Internet puede verse como objeto de una eventual regulación, en términos de un derecho fundamental, pero también como un instrumento. La repercusión jurídica del Internet lo hace ser reglamentado”*.³⁰¹

Posteriormente, el **Doctor Julio Téllez** hace la interrogante sobre si ¿el Internet es un derecho, garantía o servicio?, de lo cual afirmó: *“Como servicio universal es una política informática, el que los ciudadanos tengan derecho al Internet es una política, pero hay quienes piensan que debe ser un derecho con garantía y debe ser convertido en norma jurídica. Por un lado la política informática, y por el otro la legislación informática. Las Naciones Unidas se preocuparon para resolver problemas que enfrenta la sociedad. En la cumbre del milenio, se desarrollaron los objetivos de desarrollo del milenio, hubo una cumbre mundial de la sociedad de la información, la cual se desarrolló en dos fases: una en Ginebra Suiza en 2003 y en Túnez 2005, aquí se desarrolló el compromiso de Túnez, el cual consta de 40 puntos, suscrito por más de 180 países, se menciona que Internet debe ser una tecnología accesible a toda persona, pero no lo desarrolla como derecho; más sí, como una tecnología accesible a toda persona (**Acceso universal**). De cada cuatro habitantes en el mundo uno tiene acceso a Internet”*.³⁰²

³⁰⁰ 1080plus beta. Channel Borja Solís. Internet y derechos fundamentales. Gabón. 2016. <http://1080.plus/uJsqgDBnRZE.video>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁰¹ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³⁰² *Loc.cit.*

Por otro lado, que a raíz de este compromiso en Túnez se le ha dado seguimiento mediante los foros de gobernanza en Internet que se han desarrollado desde 2006. Cada año se desarrolla la importancia que Internet vaya significándose como derecho.

En 1996, en los Estados Unidos de Norteamérica surgió una ley para regular Internet, la cual se denominó: “Ley de la decencia en las comunicaciones”, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, por atentar contra la primera enmienda constitucional, que trata sobre la libertad de expresión y el derecho a la censura. Entre los pronunciamientos de los Jueces, el **Juez Asociado de la Corte Suprema de los Estados Unidos: John Paul Stevens**, refirió que: *“en realidad el derecho de censura, en los Estados Unidos de Norteamérica, no ha demostrado en la historia tener mayor relevancia y que el mismo sea eficaz, al menos no más que la libertad de expresión, la cual ha sido muy significativa, y que por ende tenían que privilegiar a este derecho por sobre el otro”*. Otros jueces argumentaron que a Internet hay que entenderlo como una conversación mundial sin fin, y que hay que regularlo, ya que grandes magnates controlan como monopolios y oligopolios los medios de comunicación, e Internet es un espacio libre y abierto donde no hay control de entidades mercantiles o personas, de alguna forma despojando a la ciudadanía la posibilidad de expresar libremente sus ideas.³⁰³

En otros países, tal es el caso de: **a. Finlandia**, donde se introdujo la reforma constitucional para darle cabida; pero no como un derecho constitucional, sino como un decreto del ministerio de transportes y comunicaciones, se manifiesta que los ciudadanos tienen derecho a acceder a Internet, y que este sea de alta velocidad lo que se traduce a funcionalidad.³⁰⁴

³⁰³ *Ibíd.* Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁰⁴ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

En **b. Australia** hay red nacional de banda ancha y existe un proyecto ley de acceso a internet.³⁰⁵

En **c. España** existe la Ley general de telecomunicaciones y acceso funcional. Han desarrollado la ley de protección a datos personales, ahora contando con dos leyes en la materia.³⁰⁶

d. Francia el *Conseil Constitutionnel* dispuso al examinar la constitucionalidad de la ley “Hadopi” -*Haute autorité pour la diffusion des œuvres et la protection des droits sur Internet*- siendo la libre comunicación de pensamiento y opiniones uno de los derechos más preciados del hombre y tomando en cuenta el amplio desarrollo de los servicios de comunicación al público, así como la importancia adquirida por tales servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, debía garantizarse el acceso a tales servicios; conclusión a la que llega con base principalmente en lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que consagra el artículo 11, la libertad de expresión. En la decisión **N°2009-580** del 10 de junio, el *Conseil Constitutionnel* declara que Internet es una herramienta indispensable para el ejercicio de la libertad de expresión, que se ha consagrado como un derecho fundamental y por ello su acceso debe ser garantizado plenamente. De ahí concluye que corresponde al juez, decidir si procede aplicar una sanción por descargas ilegales de contenido por Internet y no a un órgano administrativo, como proponía en la ley analizada.³⁰⁷

e. Chile tiene una propuesta de reforma constitucional al introducir en el artículo 26 la libertad y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las tecnologías de información, comunicaciones e internet, esto también coincide con lo que figura

³⁰⁵ *Loc.cit.*

³⁰⁶ *Loc.cit.*

³⁰⁷ Noticias de Costa Rica: la nación. Soley Gutiérrez Laura. Internet como derecho fundamental. Costa Rica. 2010. http://www.nacion.com/opinion/foros/Internet-derechofundamental_0_1151284906.html, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

en su ley general de telecomunicaciones en donde se recoge de manera reglamentaria.³⁰⁸

f. **Venezuela** en la constitución de la república bolivariana de Venezuela en el artículo 110, indica: “**Artículo 110.** *El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinara recursos suficientes y creara el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinara los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía*”. Estas tecnologías se traducen en beneficio de la ciudadanía.³⁰⁹

g. **Ecuador** en su constitución, el artículo 16 fracción segunda indica que todas las personas de forma individual o colectiva tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, luego el artículo 17 indica que el Estado fomentará entre otras cosas el acceso universal a las tecnologías de la información.³¹⁰

Existe en h. **Perú**, el proyecto de una ley que se identifica con el número **4434**; el artículo 1 fundamenta: “*declárese derecho fundamental el acceso a la banda ancha a todo ciudadano peruano residente en el territorio nacional*”.³¹¹

³⁰⁸ 1080plus beta. Channel Borja Solís. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁰⁹ Poder Electoral. Consejo Nacional Electoral. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela. 1999. http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#cap6, fecha de consulta: 23 de septiembre de 2016.

³¹⁰ 1080plus beta. Channel Borja Solís. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³¹¹ Derecho informático y más: Internet, un derecho fundamental. Del Carpio Berlanga Fátima. Internet un derecho fundamental. Perú. 2016 <http://derechoinformaticovrdc.blogspot.com/2016/04/internet-un-derecho-fundamental.html>, fecha de consulta: 23 de septiembre de 2016.

En **i. Costa Rica** existe ya una sentencia emitida por la Sala Constitucional (sentencia **N°10627** de 18 de junio de 2010), sobre el acceso a estas tecnologías, de la cual emana que el Internet se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales. Esta sentencia tiene relevancia en relación a que esta Sala Constitucional Costarricense, ha pronunciado el reconocimiento del acceso a Internet como un derecho fundamental, por tratarse de un vehículo indispensable y necesario para transitar en la sociedad de la información. Esta sentencia además vincula al Internet con el derecho a la comunicación y a la información, entendido como el derecho de todas las personas de acceder y participar en la producción de la información y del conocimiento, convirtiéndose el acceso a la red en una exigencia fundamental, cuya participación debe estar garantizada a la totalidad de la población.³¹²

La **British Broadcasting Corporation** popularmente conocida como la BBC Mundo, elaboró una encuesta en el mes de marzo del año 2010, en donde trata lo referente al tema “Internet es un derecho fundamental”, dicha encuesta global, fue llevada a cabo en 26 países para el Servicio Mundial de la BBC.

Entre los datos más relevantes de la misma destaca que:

*“Cuatro de cada cinco adultos, el equivalente a un **79%**, consideran que el acceso a internet es un derecho fundamental”³¹³.*

La encuesta de más de 27.000 adultos, implementada por la empresa **Globe Scan Inc**, encontró que el **87%** de aquellos usaban Internet, consideraban que el acceso debería ser un derecho fundamental para todas las personas. Más de siete de cada diez = **71%**, no usuarios de Internet, también consideraron que deberían tener derecho de acceso a la red. Los países con una proporción muy alta de

³¹² Noticias de Costa Rica: la nación. Soley Gutiérrez Laura. Internet como derecho fundamental. Costa Rica. 2010. http://www.nacion.com/opinion/foros/Internet-derechofundamental_0_1151284906.html, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³¹³ BBC Mundo. BBC Mundo. Internet es un derecho fundamental. Reino Unido. 2010. http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/03/100307_2203_encuesta_acceso_internet_derecho_fundamental_1f.shtml, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

población, consideran el acceso a Internet como un derecho fundamental incluyendo a: Corea del Sur con **96%**, México con un **94%** y China con un **87%**.³¹⁴

La mayoría de los usuarios de la red, tienen una opinión positiva acerca de los cambios que internet ha producido en sus vidas, tales como: generar mayor libertad, mejor sitio para aprender, disfrutar usando su tiempo libre en sitios de redes sociales.³¹⁵

Un **48%** de los encuestados, creían que internet es un sitio seguro para expresar sus opiniones mientras que el **49%** mostro lo contrario. Japón por ejemplo, fue uno de los países, en el que la mayoría de usuarios de la red no creían que podían expresar con tranquilidad, sus opiniones en línea, siendo un **65%**, junto con Corea del Sur **70%**, Francia **69%**, Alemania **72%** y China **55%**. En contraste, la mayoría de kenianos **73%** ghaneses **74%** e Hindúes **70%** pensaron que podían expresar sus opiniones con seguridad.³¹⁶

Los países latinoamericanos donde se llevó a cabo la encuesta fueron: Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.³¹⁷

Si se quisiera regular internet en términos legales o jurídicos, debería ser a través de un consenso internacional, algo vinculado con el estatuto de roma o la corte penal internacional, porque internet se está convirtiendo en instrumento de delito y hay que estimular su uso, pero sancionar y castigar e inhibir la comisión de ilícitos a través de esta herramienta.³¹⁸

El otro conferencista que participó fue el **Dr. Jorge Carpizo MacGregor** quien discutió lo referente a: ¿Cómo debe de ser considerado el derecho al acceso a Internet sea este reconocido como una garantía o como un derecho fundamental?

³¹⁴ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³¹⁵ *Loc.cit.*

³¹⁶ *Loc.cit.*

³¹⁷ *Loc.cit.*

³¹⁸ 1080plus beta. Channel Borja Solís. *Óp. cit.* Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

La garantía, menciona el **Dr. Jorge Carpizo MacGregor** “tiene un contenido procesal, es el instrumento procesal para defender un derecho cuando este ha sido violado y es instrumento que sirve para resarcir ese derecho violado; Un derecho fundamental es sinónimo de derecho humano. Los derechos humanos son una idea de contenido axiológico, filosófico, abstracto y los derechos fundamentales es todo lo contrario, ya que los derechos fundamentales son los derechos humanos constitucionalizados”.³¹⁹

Además argumentó que el derecho al libre acceso al Internet es: “un instrumento importante para ayudar a hacer efectivos derechos humanos, como el derecho a la educación, información, cultura, libertad de expresión, derecho a la salud. Tiene un contenido de servicio universal, en esencia implica llevar servicios de telecomunicaciones a zonas alejadas o a grupos vulnerables”.³²⁰

De forma conclusiva hizo una interrogante relacionada a si ¿debe ser regulado Internet o no? , de la cual concluye afirmando que: “la misma discusión se dio en el siglo XIX y finales del siglo XVIII, con la libertad de imprenta ¿debe de ser ilimitada o debe de haber limitación?; debe de haber una armonización con otros derechos porque todo forma un conjunto. Vivimos en sociedad y las libertades ilimitadas al final de cuentas llevan a que predomine la ley del más fuerte. La libertad ilimitada puede existir para **Robinson Crusoe**, pero la libertad llega hasta donde no vulnera a los demás. No hay libertades ilimitadas, se requiere inteligencia y ponderación para armonizar todos los derechos que están en juego, puesto que Internet no puede ser un vehículo para que se delinca impunemente”.³²¹

³¹⁹ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³²⁰ *Loc.cit.*

³²¹ *Loc.cit.*

4.2 EL RIESGO DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET:

Como previamente se argumentó, lo referente a tener acceso a Internet, puede resultar algo ambiguo y dual, entendiéndose que esto puede ayudar a ejercer otros derechos humanos, como también perjudicar a la persona en el momento de dejar rastros en Internet. Dichos rastros muchas veces pueden ser mayores que los que se dejan en el mundo físico, además de los datos que se aportan voluntariamente en servicios como redes sociales, portales de contactos o de compra on-line, o de los datos que otros pueden publicar en sitios web, en ocasiones sin previo consentimiento propio.

Los datos facilitados al momento del registro de alta como usuario, en portales de compra, redes sociales, portales de contactos, servicios de correo electrónico, o sistemas de mensajería instantánea; los más comunes: nombre y apellidos, fotografías, fecha de nacimiento, domicilio, número de DPI o pasaporte, dirección de correo electrónico, número de teléfono y código de tarjeta de crédito, ¿por qué son importantes? Primero porque dicen quién es la persona y permiten la identificación, pueden revelar una forma de contacto o de localización, pueden sugerir la procedencia, orígenes, condiciones o circunstancias sociales, pueden a su vez revelar aficiones, preferencias y hábitos de conducta, y por último pueden revelar información del entorno familiar. Su importancia acaece en que además de revelar la información personal, esta es indexada en ocasiones por los buscadores y alcanza una difusión global en Internet.

Pareciera que algo tan sencillo no tendría por qué afectar, pero la realidad es que los datos personales pueden llegar a formar parte de bases de datos sin que el titular tenga alguna idea; sin conocer lo que realmente consta en las mismas; sin saber su finalidad y donde será utilizada. Muchas veces pasa desapercibida la posibilidad de que a razón de estas acciones, la información personal no queda únicamente en el territorio nacional.³²²

³²² Informatizarte: informática, tecnología, docencia, viajes, salud y seguridad. El riesgo para tus datos personales en Internet. Argentina. 2013. <http://informatizarte.com.ar/blog/?p=1739>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

4.3 COMPORTAMIENTO DEL USUARIO. DATOS DE NAVEGACIÓN Y EFECTOS EN LA RED:

Pareciera que el navegar en Internet cotidianamente no podría suscitar problemática, si solo se visitan aspectos personales como: las redes sociales, el correo electrónico, el tanteo de algún contenido en particular, o consultar en google cierta noción, sin embargo, toda operación en Internet se compone de diversas cosas, las cuales por ínfimas que sean pueden propagar inconvenientes al usuario.³²³

4.3.1 Dirección IP

Es un conjunto de números que identifica a un ordenador cuando se conecta a la red. La dirección IP puede utilizarse para localizar geográficamente al usuario y, dado que se asigna unívocamente a la línea de conexión por la compañía que presta el servicio de acceso, puede permitir la identificación del titular de la línea, consecuentemente, del probable usuario. Muchos servicios de Internet, como las redes sociales o los buscadores, conservan las direcciones IP.³²⁴

4.3.2 Cookies

Son ficheros que se almacenan en el ordenador del usuario que navega a través de Internet y que, en particular, contiene un número que permite identificar unívocamente el ordenador del usuario, inclusive, si este cambiara de localización o de dirección IP.³²⁵

Las cookies son instaladas durante la navegación por Internet, bien por los sitios web que son visitados por los usuarios o bien por terceros con los que se relaciona el sitio en específico. Permiten a este conocer a detalle su actividad desarrollada en el mismo sitio o en otros con los que se relaciona este, por ejemplo: puede determinar el lugar desde el que accede, el tiempo de conexión, el dispositivo desde el que se accede ya sea fijo o móvil, el sistema operativo y

³²³ *Loc.cit.*

³²⁴ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³²⁵ *Loc.cit.*

navegador utilizados, las páginas más visitadas, el número de clicks y demás datos con respecto al comportamiento del usuario en Internet.³²⁶

¿Qué utilidad o qué importancia tienen las cookies entonces? realmente para el usuario casi ninguna a menos que supervise la actividad de sus cercanos. Por otro lado algunos tipos de cookies son necesarias para facilitar la navegación por determinadas páginas, otras que pueden no ser imprescindibles para la navegación, permiten elaborar perfiles sobre la actividad en Internet. Estos pueden ser usados para analizar gustos personales preferencias, con el objeto de evaluar nuestra idoneidad como destinatarios de campañas publicitarias, de marketing u otras actividades.³²⁷

De aquí parte la importancia que al momento de navegar por Internet, deben de informar al usuario de la utilización de cookies y a su vez ofrecer la posibilidad de decidir solicitando el consentimiento para el uso de las cookies si se van a utilizar para realizar perfiles sobre nuestra navegación. Es recomendable, mediante las herramientas proporcionadas por el navegador, borrar regularmente las cookies que se almacenan en el ordenador, especialmente cuando se utilicen ordenadores que no sean de uso personal, al momento de finalizar la sesión.³²⁸

4.3.3 Redes sociales

La configuración de privacidad en determinado perfil, no limita el acceso a los datos, el perfil puede estar abierto a todos los usuarios y la información disponible para cualquiera, incluidos los buscadores. Es fundamental que el usuario decida sobre el grado de privacidad que quiere para sus datos en una red social a través de la configuración de su perfil. Algo tan simple como publicar la información de otros o incluso imágenes sin el consentimiento de estos, puede dar lugar a que se estén violando derechos de terceras personas.³²⁹

³²⁶ *Loc.cit.*

³²⁷ *Loc.cit.*

³²⁸ *Loc.cit.*

³²⁹ *Loc.cit.*

Al dar de baja a un perfil aun habiendo cancelado la cuenta, cierta información puede seguir publicada en los perfiles de los contactos de la red social, adicionando el riesgo de hurto o suplantación de identidad, la publicación de excesiva información personal es un perfil puede permitir identificar o localizar al usuario incluso físicamente, en especial cuando se trata de un menor.³³⁰

4.3.4 Correo electrónico

Es el cauce más habitual para recibir ataque de ingeniería social y por el que se difunden, virus, gusanos y malware en general. La dirección de correo es la forma más común de registrar la identidad de una persona en Internet y puede utilizarse como base para acumular información sobre ella, es más probable que una persona cambie de casa a cambiar su correo electrónico, es algo tan duradero y personal que puede ser utilizado en perjuicio del afectado. Otro factor riesgoso concerniente al correo electrónico, es la difusión de datos personales de terceros cuando se remiten mensajes de correo a una variedad de destinatarios (en cadena), se debe utilizar el campo “con copia oculta”.³³¹

4.3.5 Servicios de mensajería instantánea y chats

Las conversaciones que se mantienen en las salas de chat, tienen lugar en espacios virtuales, en los que los participantes escriben mensajes que aparecen en los equipos del resto de usuarios instantáneamente. Dichas conversaciones mantenidas en un chat, están al alcance de cualquier usuario que este participando en esa misma sesión. Obviamente es muy difícil conocer la identidad real de los usuarios, pero de igual manera al ofrecer demasiada información puede permitir identificarlos y localizarlos de forma precisa, incluso físicamente.³³²

4.3.6 Buscadores

Para la prestación de sus servicios, los buscadores tratan un amplio abanico de datos: direcciones IP, logs, información que registran las cookies o la información

³³⁰ *Loc.cit.*

³³¹ *Loc.cit.*

³³² *Loc.cit.*

que el propio usuario aporta. Con el tratamiento de esos datos, pueden realizarse perfiles de hábitos de conducta de usuarios. Los buscadores, también pueden indexar la información contenida en páginas web y otros servicios de Internet, como redes sociales, otorgando una difusión masiva y universal, guardando en la memoria caché el contenido textual de una página, aun cuando esta, ya no este accesible en Internet.³³³

4.3.7 Comercio electrónico

El acceso a servicios de comercio electrónico en entornos que no sean seguros, puede permitir que un tercero tenga acceso a la información, que se incorpore en ese momento. El **Phishing**, es un fraude que consiste en enviar a usuarios de banca electrónica, correos falsos solicitando su nombre y claves de usuario. El **pharming** consiste en crear un duplicado igual al de la página web de un banco, para hacer creer a los usuarios, que están navegando en la página verdadera y hacerse así con sus datos y claves de acceso a las cuentas. Cuando se utilizan servicios de comercio electrónico, se requiere seguridad en la conexión que se utiliza.³³⁴

4.3.8 Servicios Peer- to- Peer (P2P)

Son un medio de intercambio de ficheros, en el que se establece una comunicación en los dos sentidos, de tal forma que a la vez que se descargan, la parte descargada, se pone a disposición del resto de la red. Estos servicios hacen que la información viaje a gran velocidad y puede ser compartida a una enorme cantidad de ficheros, que se reparten entre otros particulares.³³⁵

4.3.9 Servicios de geolocalización

Pueden tener un gran impacto en la privacidad de los usuarios, debido en gran parte, a que la tecnología de dispositivos móviles inteligentes o –Smartphones- permiten la monitorización constante de los datos de localización. Estos

³³³ *Loc.cit.*

³³⁴ *Loc.cit.*

³³⁵ *Loc.cit.*

dispositivos están íntimamente ligados a una persona concreta y normalmente existe una identificación directa e indirecta del usuario. Esta tecnología puede llegar a revelar detalles íntimos sobre la vida privada de su propietario, permite a los proveedores de servicios de geolocalización, una visión personal de los hábitos y patrones del propietario del dispositivo y crear perfiles exhaustivos.³³⁶

4.3.10 Smartphones

Un teléfono móvil inteligente o Smartphone, está íntimamente relacionado con un individuo en específico. Estos dispositivos, normalmente se tienen al alcance y pueden permitir a los proveedores de servicios de geolocalización, tener una visión muy cercana de los hábitos y patrones de movimiento del titular de ese teléfono. Los smartphones almacenan gran cantidad de información personal, por lo que si cae en manos de un tercero, este podría tener acceso a diversas aplicaciones y cuentas de email configuradas en el dispositivo.³³⁷

4.4 ¿DE DÓNDE SE ORIGINAN LOS DATOS?

Además de las formas que individualmente pueden proporcionarse diariamente, a través de redes sociales, smartphones, correos electrónicos etcétera. Muchas entidades mercantiles crean sistemas de captación y retención, con el fin de mantener a sus clientes activos. Regalos, ofertas especiales o rebajas logran atraer a personas que deben rellenar un formulario con sus datos. Los datos son necesarios para mantener una comunicación activa con los clientes. En ocasiones, lo que estos clientes no saben es que están dando el consentimiento para ceder esta información a terceros y que puede acabar en manos de otras entidades mercantiles.³³⁸

³³⁶ *Loc.cit.*

³³⁷ *Loc.cit.*

³³⁸ El confidencial. Contreras Manuel. Así es como las grandes empresas venden tus datos en Internet. España. 2015. http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-09-14/asi-es-como-venden-tus-datos-personales-en-internet_1011071/. Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

El programa espiral del canal once mexicano, realizó una entrevista y análisis con distintos expertos, encauzada a la temática de privacidad y protección de datos personales, entre lo más destacado y argumentado por el presentador son los efectos en los derechos humanos y en la economía.³³⁹

4.5 COMO EFECTO POSITIVO DESDE LAS ENTIDADES PRIVADAS

Víctor Chápela de Sm4rt predictive systems, comentaba que existen entidades mercantiles que se dedican al hackeo ético e implementaban seguridad para los bancos, partiendo de la premisa que hackear, es usar tecnología de manera distinta a la usual. Eventualmente quienes se dedican a este tipo de acciones pueden dedicarse a hacer dinero por motivo personal y otros a pruebas de intuición, para protección de manera legal y positiva. Por consiguiente, la protección mediante mecanismos tecnológicos para evitar posibles fluctuaciones de información y darles seguridad a los usuarios en el caso de los bancos, requiere entonces de los diversos usos en que puede ser empleada la tecnología.³⁴⁰

Para las entidades mercantiles es indispensable el manejo de los datos, para el funcionamiento de las mismas, para otorgar trabajo, dar un crédito, tener referencias personales comprobables y a su vez tener el compromiso en la inversión para la protección de los datos personales.

4.6 COMO EFECTO NEGATIVO DESDE LA PERSONA INDIVIDUAL/AFECTADO

Lina Ornelas profesora e investigadora del Centro de investigación y docencia económicas **CIDE** (México), quien participó en la redacción de la ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en 2001. En ese

³³⁹ ProtDataMx: Protección Datos México. Cristos Velasco. Programa espiral sobre privacidad y protección de Datos del canal once. México. 2013 <http://protecciondatos.mx/2013/04/esprograma-sobre-privacidad-proteccion-de-datos-del-canal-encanal-onces-broadcast-privacy-data-protection/>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁴⁰ *Loc.cit.*

entonces indica que se necesitaba un apartado sobre la protección de datos personales de los individuos que el gobierno tenía, para ser protegidos.³⁴¹

Según **Cristos Velasco** *“El Estado debe ser una caja de cristal, pero el individuo debe de ser protegido, en México se trató primero el acceso a la información y luego la protección a los datos personales; en España a contrario sensu, incorporó una Agencia de Protección de Datos Personales primeramente, y posteriormente realizó la ley de acceso a la información. Y no tienen ley de transparencia”*.³⁴²

El **Licenciado Miguel Recio** de Global data protection consulting (España), menciona que estos temas han sido tratados desde 1992 en la ley de protección a datos personales, ahora España cuenta con dos leyes. Afirma **Miguel Recio** que *“Cuando se trata de entrar a la Unión Europea, la misma solicita tener normativa en materia de datos personales, si desde antes los países tenían referencias a dichas normas, se debería de implementar una ley standard para los Estados miembros”*.³⁴³

Nuevamente, argumentando la **Licenciada Lina Ornelas**, define lo que determina y define a un dato personal de la forma siguiente: *“cualquier información que puede ser relacionada o concerniente a una persona y que hace identificable a la persona. Si no identifica a un individuo no puede ser tomado como dato personal”*. Afirma que *“El dato personal puede producirse en cualquier momento. Los datos personales públicos, como el salario del servidor público, cargo, objetivos, metas, donde trabaja, son datos que pueden ser proporcionados de forma pública; ahora su estado civil, ya es un dato privado del servidor, y no se tendría porque dar a conocer”*. Por otra parte *“El protocolo de internet puede identificar a la persona o familia por la dirección IP. Puede realizarse una búsqueda anónima, pero para esto se requiere que el usuario conozca un uso de la tecnología y herramientas*

³⁴¹ *Loc.cit.*

³⁴² *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³⁴³ *Loc.cit.*

para su propia protección ya que puede llegar a afectarse a través de este medio”.³⁴⁴

4.7 ¿DE QUIÉN ES O QUIÉN ES EL DUEÑO DEL DATO PERSONAL?

Independientemente de donde se encuentre el dato personal, ya sea que esté en un hospital o una universidad, entre otros; el dato no es de quien lo recopila, sino a quien pertenece, y este otorga o no el uso o difusión al mismo. Los particulares tienen la posesión, la propiedad es de la persona individual a quien le pertenece.³⁴⁵

Entidades de bases de datos: la protección primeramente en el comercio de bases de datos se garantiza a través de la regulación jurídica, al tener una ley de protección de datos, proporciona las garantías para proteger a las personas afectadas. La ley hace que modifique la relación de la empresa con los datos y con los clientes, los principios de la protección de las leyes, se convierten entonces en obligaciones, conocidos en la jerga como derechos ARCO.³⁴⁶

Nelson Remolina profesor de la Universidad de los Andes Bogotá Colombia, Director en un grupo de estudio de internet, comercio electrónico, telecomunicaciones e informática, **GECT**, menciona: “*Internet vuelve un mundo transfronterizo global interconectado, mundo global con normas y autoridades con competencia locales, debe haber simetría en el tema para retos y problemas globales, hay que dar soluciones globales, se ha avanzado en que deben de decir las normas pero como hacerlas efectivas, refiriéndose a normas internacionales y como hacerlas efectivas, que es un tema de cooperación internacional de tratados vinculantes autoridades internacionales lo cual toma tiempo*”.³⁴⁷

El buen nombre de las entidades mercantiles, intermedia en el trato a los datos que les suministran a sus clientes, quienes pueden perder confianza con los consumidores, los cuales al notar la falta de protección a sus datos personales no

³⁴⁴ *Loc.cit.*

³⁴⁵ *Loc.cit.*

³⁴⁶ *Loc.cit.*

³⁴⁷ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

tendrán interés por estas sociedades. Por un lado el individuo tiene los derechos ARCO y por otro lado, hay obligaciones de las entidades mercantiles, como lo son: la obligación de informar a través del aviso de privacidad, informarle a la personas cuando recaban datos e indicar quién es responsable del resguardo de los datos y donde se ejercen los cuatro derechos ARCO. El dato por si solo puede ser neutro, pero al reunir distintos datos de la misma persona física, las entidades mercantiles están obligadas a tratarlos sin que estén en contra de la persona. De acuerdo al principio de licitud y lealtad.³⁴⁸

El problema recalca también en la ley de cada país, por el principio de territorialidad, si los datos o las bases salen del país, cambia la ley que les protege en caso que exista, cuando no existe ley reguladora en determinado país. no se logra protección alguna. Si se autoriza la transferencia de bases de datos, en el caso de tarjetas de crédito, se hace mediante contrato de adhesión, que el mismo propicia a la aceptación tácita de dicho contrato. El individuo está sujeto a que sus datos tiendan a ser transfronterizos, al usar la tarjeta en otros países por ejemplo. Debe buscarse un punto de equilibrio entre particulares y las entidades mercantiles para que ninguna de las partes se vea afectada y se preserven la seguridad y los intereses de los mismos.³⁴⁹

4.8 MENORES DE EDAD Y ADOLESCENTES

La profesora titular de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra **Charo Sádaba Chalezquer**, relaciona a los menores de edad y adolescentes en la problemática y resguardo de los ciudadanos en un entorno online, indicando que esto tiende a magnificarse cuando se hace un uso especialmente intensivo de la tecnología y de las aplicaciones relacionadas con Internet.³⁵⁰

Siendo los niños y adolescentes catalogados como una generación interactiva, que utilizan el internet en la vida cotidiana con los múltiples dispositivos propios de

³⁴⁸ *Ibíd.* Fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁴⁹ *Loc.cit.*

³⁵⁰ Sádaba Chalezquer Charo y otros. *La protección y seguridad de la persona en Internet: Aspectos sociales y jurídicos*. España. Editorial Reus, S.A. 2014. Pág.8.

las tecnologías de la información y de la comunicación, caracterizadas por ser digitales por facilitar la interactividad, generan una nueva tipología de usuario siendo participe en la llamada sociedad de la información.³⁵¹

La relación entre jóvenes y la tecnología, se genera a través de las pantallas, entre las más preferidas, las del móvil internet y videojuegos; un tanto flexibles e instantáneos, si se trata de determinar el atractivo, se señalan cinco características que explican la afinidad: La interactividad, la sociabilidad, el espacio de intimidad que generan, la personalización que permiten y la fuente de información ilimitada.³⁵² Otro medio electrónico que presenta cinco grandes tipos de uso, es el teléfono móvil, proporcionando así: comunicación, consumir contenidos, crearlos, entretenimiento y organización personal.³⁵³

Naturalmente, España es uno de los países más vanguardistas en materia de protección de datos personales. La telefonía móvil no es la excepción habiendo ya expedientes y resoluciones por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

Un claro ejemplo de lo que ocurre no solo en España sino inclusive en Guatemala y otros países, se encuentra en el procedimiento N°. PS/00209/2010 el cual fue un tipo de procedimiento de carácter sancionador en el cual la AEPD sancionó a la mercantil **VODAFONE ESPAÑA S. A.**, ya que quedó acreditado a lo largo del procedimiento, que a pesar de formalizar la denunciante un contrato en el que aparecen sus datos como los del comprador de un número de teléfono tarjeta prepago, marcando las casillas que recogen su deseo de que VODAFONE no trate sus datos de carácter personal con fines comerciales o publicitarios, y comunicando así mismo, que cualquier publicidad que me llegue será inmediatamente denunciada a la AEPD, de acuerdo con lo regulado en el artículo

³⁵¹ *Ibíd.* Pág.11.

³⁵² *Ibíd.* Pág.12.

³⁵³ *Ibíd.* Pág.18.

21.2 de la ley de servicios de la sociedad de la información **LSSI**, dicha entidad de forma reiterada le siguió remitiendo mensajes de servicio de mensajes simples o en sus siglas en ingles short message service **SMS** sobre las ofertas de recarga de saldo. Se sanciona por una infracción del artículo 21 de la ley de servicios de la sociedad de información y comercio electrónico **LSSICE**, tipificada como grave en el artículo 3803 c) de la **LSSICE**.³⁵⁴

Este tipo de casos, referentes a los mensajes comerciales a través de la telefonía móvil, se le conoce como **SPAM** telefónico, que vendría siendo el gemelo del **SPAM** en los correos electrónicos, con la única diferencia respecto al medio empleado.³⁵⁵

Cabe recalcar, que en este procedimiento sancionador de España, la protección fue dada a través de un contrato, lo cual en el territorio nacional se traduce a un contrato, pero de distinta naturaleza, ya que en Guatemala los contratos con entidades mercantiles de telefonía celular tienden a ser contratos de adhesión y no implementan este tipo de opciones en los mismos.

Las redes sociales, son una manifestación contemporánea de una necesidad universal: el hombre es un ser social. Este aspecto concreta la necesidad de estar en contacto con el grupo de iguales.³⁵⁶

Son varios los riesgos en el uso de estas plataformas, por una parte el peligro que encierra que se divulgue información de carácter personal, sin tener el criterio necesario para saber cuándo y que debe colgar en el perfil. Esto suscita dudas sobre la capacidad de los proveedores de estos servicios de hacer efectivo el derecho a la protección de la intimidad.³⁵⁷

³⁵⁴ Álvarez Hernando Javier. *Guía práctica sobre protección de datos: cuestiones y formularios*. España. Lex Nova, S.A.U. 2011. Pág. 372.

³⁵⁵ *Ibíd.* Pág.366.

³⁵⁶ Sádaba Chalezquer Charo y otros. *Óp.cit.* Pág.30.

³⁵⁷ *Ibíd.* Pág.31.

4.9 EFECTOS INTERNACIONALES

La transferencia internacional de datos conocida como **TID**, es producida cuando se realiza un tratamiento de datos que implica transmitirlos fuera del Espacio Económico Europeo **EEE**, es decir fuera de los 27 países integrantes de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega, que constituya una cesión o comunicación de datos, o tenga por objeto el tratamiento de datos realizados por entidades encargadas de él por cuenta del responsable del fichero establecido. Esto quiere decir que las comunicaciones de datos realizadas dentro del Espacio Económico Europeo, no tienen la consideración de transferencias internacionales, estando sujetas a los requisitos generales de cesiones de datos que son regulados.³⁵⁸

Donde sí sucede la transferencia internacional de datos, es en la localización en las prestaciones de servicios de atención al cliente o *telemarketing*, por importadores de datos establecidos en Latinoamérica: servicios de hosting o alojamiento de datos en un servidor ubicado en otro Estado: transferencias bancarias alrededor del mundo; las reservas de billetes de avión; la prestación de asistencia sanitaria internacional; cuestiones de auxilio judicial internacional; transferencias internacionales por parte de entidades mercantiles multinacionales, que obedecen a la centralización de proceso de gestión etcétera.³⁵⁹

Marketing directo: Cuando el tratamiento de los datos se realice con fines de *marketing* directo, deberán existir procedimientos efectivos, que permitan al interesado ejercer en cualquier momento el derecho de exclusión de su información personal para estos fines.³⁶⁰

Operadores en una TID

El Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

³⁵⁸ Álvarez Hernando Javier. *Óp.cit.* Pág.421.

³⁵⁹ *Loc.cit.*

³⁶⁰ Ortega Giménez Alfonso, Ana Marzo Portera. *Empresa y transferencia internacional de datos personales*. España. Editorial ICEX España Exportación e Inversiones. 2013. Pág.61.

protección de datos de carácter personal **RLOPD** (España), en el artículo 5 literal j y ñ define a dos figuras que participan en una **TID**, el primero trata de un transmitente y un destinatario. Un transmitente o exportador de datos es la persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo situado en territorio europeo o español por ejemplo, y este a su vez realiza conforme a lo dispuesto en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal **LOPD** y el **RLOPD**, una **TID** a un país tercero. Y por otro lado, un destinatario o importador de datos quien es aquella persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos, en caso de transferencia internacional de estos a un tercer país, ya sea responsable, encargada del tratamiento o tercero.³⁶¹

Estados con nivel adecuado de protección

- Los Estados miembros de la Unión Europea, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega quienes conforman el **E.E.E.**
- Los Estados que la Comisión Europea ha declarado que garantizan un nivel de protección adecuado: hasta el momento: Suiza, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Israel, Principado de Andorra y Uruguay.
- Canadá, respecto de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la ley canadiense de protección de datos.
- Entidades estadounidenses (entidades mercantiles, instituciones o particulares) adheridas a los denominados principios de Puerto Seguro (Safe Harbor).³⁶²

Estados que no tienen un nivel adecuado de protección

En los casos que se pretenda realizar una **TID** con destino a un Estado que se considera que no proporciona un nivel adecuado de protección, según el artículo 70 del **RLOPD**, será necesario recabar la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos **AEPD**, el cual la concederá siempre y cuando exista un contrato escrito celebrado entre el exportador y el importador que

³⁶¹ Álvarez Hernando Javier. *Óp.cit.* Pág.422.

³⁶² *Ibíd.* Pág.428.

garantice al afectado tanto los derechos y libertades fundamentales como el ejercicio de sus derechos. Las garantías que dicho contrato debe de contener para obtener la autorización del Director de la AEPD deben ser las siguientes:³⁶³

- a. La identificación del transmitente y el destinatario de los datos.
- b. La indicación de la finalidad que justifica la **TID**, así como de los datos que son objeto de la transferencia.
- c. El compromiso del transmitente de que la recogida y tratamiento de los datos en territorio español respeta íntegramente las normas contenidas en la **LOPD** y que el fichero en que se encuentran los datos objeto de la transferencia está inscrito en el RGPD o se ha solicitado su inscripción.
- d. El compromiso del destinatario de que los datos recibidos serán tratados exclusivamente para la finalidad que motiva la transferencia, así como que procederá a su tratamiento de acuerdo con las normas de protección de datos del derecho. Asimismo, deberá comprometerse a no ceder los datos a terceros, en tanto no haya sido recabado el consentimiento del afectado para ello.
- e. Que el destinatario adoptara las medidas de seguridad exigidas por la normativa española.
- f. Que el transmitente y el destinatario responderán solidariamente frente a los particulares a la **AEPD** y a los Órganos Jurisdiccionales españoles, por los eventos que sucedan.

4.10 EFFECTOS NACIONALES

El comercio electrónico es ya parte del entorno empresarial y laboral guatemalteco, por consiguiente desde el ingreso al ámbito nacional, ha tenido un impacto en la sociedad, en algunos casos positivos con relación al uso, pero en la mayoría de los casos ha tenido un impacto negativo, en aquellos casos en donde

³⁶³ *Ibíd.* Pág.432.

la información se ha propagado, a tal punto de repercutir en la muerte civil de algunas personas.

La Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala se ha pronunciado al respecto, en los temas que pueden ser tratados específicamente con los Derechos Humanos. En los expedientes analizados con respecto a la publicación y difusión de los datos personales, se pueden extrapolar los problemas en los cuales se puede observar el mismo común denominador, en los casos de: intimidad, privacidad, honor, autodeterminación informativa, derecho de defensa entre otros.

Tales efectos con relación a la publicación de datos personales a través de medios electrónicos, pueden ser analizados en distintas perspectivas como: efectos positivos, negativos, desde el punto de vista empresarial, desde el punto de vista de las personas individuales o los afectados.

El ***Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales ICEFI***, indica seis posibles caminos que llevan a la corrupción, entre estos pasos, el tercero trata lo concerniente al acceso deficiente a la información pública, señalando que la ley de acceso a la información pública en 2008, constituyó un hito para la promoción de la transparencia, sin embargo, prevalecen acciones para bloquear su ejercicio entre estas: ³⁶⁴

- Ausencia de una entidad especializada para sancionar el incumplimiento.
- Escasa difusión de la ley.
- Falta de publicación y actualización de la información de oficio.

El ***ICEFI***, se pronuncia también con siete objetivos de una agenda de transparencia, entre estos se trata lo referente a la garantía del acceso a la información pública, incluyendo políticas de datos abiertos y la protección a los datos personales.³⁶⁵

³⁶⁴ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. Informe de investigación de OXFAM: “La corrupción”, sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación. Guatemala. 2015. http://icefi.org/sites/default/files/informe_icefi_-_corrupcion_0.pdf, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁶⁵ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

- Asegurar la publicación de los documentos presupuestarios (presupuesto ciudadano, informe de medio año).
- Potenciar ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Consolidar política pública de datos abiertos.
- Vigilar y alentar el estricto cumplimiento de la LAIP.
- Promover la aprobación de leyes complementarias a este derecho humano (datos personales y archivos).

Existen informes anuales de monitoreo desde 2010, elaborados por la **Procuraduría de los Derechos Humanos PDH**, como autoridad designada por mandato legal, para proteger el acceso a la información pública. En dichos informes se hace una descripción de las principales acciones mediante las cuales se manifiesta el incumplimiento de la normativa **LAIP**. Otro hallazgo señala, que no todos los sujetos obligados tienen un órgano interno, funcionario o empleado para que funja como unidad de información pública, en especial en el ámbito municipal y algunas entidades descentralizadas. Con esto se crea confusión en las personas acerca de quién tiene la responsabilidad de recibir, dar trámite y entregar la respuesta a las solicitudes que son formuladas.³⁶⁶

De manera deliberada también se promueve la falta de certeza jurídica, en el procesamiento de las solicitudes de información, a través de varias formas por ejemplo: se emiten respuestas a las solicitudes en un promedio mayor al plazo máximo de diez días regulado en la ley. Se omite la entrega de las copias respectivas de las resoluciones escritas, que resuelven las solicitudes, cualquiera que sea su sentido; se emiten resoluciones negativas por considerar que se trata de información clasificada como confidencial o reservada, pero incumpliendo las formalidades que exige la ley para su clasificación, como lo es publicar en el Diario de Centro América, la resolución que concreta la reserva de información.³⁶⁷

En relación con la información de oficio, pese a que la ley establece que debe estar disponible sin necesidad de requerimiento alguno, la **PDH** ha expresado que

³⁶⁶ *Loc.cit.*

³⁶⁷ *Loc.cit.*

muchos sujetos obligados no la publican en sus portales electrónicos y en ocasiones tampoco la tienen disponible de forma física en la sede de las unidades de información. Cuando la información de oficio sí está disponible, los hallazgos frecuentes se relacionan con su falta de actualización, así como la presentación de los reportes en forma desordenada y con un contenido incomprensible o incompleto. Las entidades que evidencian mayores deficiencias en este ámbito son las municipalidades, las gobernaciones departamentales, las entidades del sector deporte como las federaciones y asociaciones, así como algunas entidades descentralizadas y privadas que administran recursos públicos.³⁶⁸

Desde 2009 el **Congreso de la República** y el **Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin)** incumplen lo prescrito en el artículo 69 de la **LAIP**, respecto a incluir una partida específica adicional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para que la **PDH** pueda cumplir con las atribuciones que le asigna ese cuerpo normativo. En general, la ausencia de una entidad especializada para sancionar el incumplimiento de la ley, que incluso tenga facultades para ordenar la entrega de la información, o falta de fortalecimiento de las tareas de vigilancia asignadas a la autoridad reguladora actual, repercuten en la fragilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información en Guatemala.³⁶⁹ Es importante que la arquitectura legal, atienda los principios democráticos que garantizan un régimen de acceso a la información, adecuado y efectivo, específicamente aquellos que sugieren los instrumentos emitidos por diversos órganos de la **OEA**. Entre estas herramientas destacan los principios sobre el derecho de acceso a la Información y la Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información pública. Al respecto, el debate debería incluir: el fortalecimiento de la protección de este derecho humano; emisión de leyes complementarias y a su vez, la promoción de criterios para mejorar la calidad del acceso a la información; reforzamiento del entrenamiento y capacitación de los funcionarios públicos en materia de información pública de oficio y la gestión de solicitudes; realizar campañas para

³⁶⁸ *Loc.cit.*

³⁶⁹ *Loc.cit.*

divulgar entre la población, los procedimientos existentes para el ejercicio del derecho de acceso a la información.³⁷⁰

En el ámbito de las finanzas públicas, el análisis desde esta perspectiva radica en determinar las facilidades de las que dispone la ciudadanía, para acceder a información financiera y contable, así como aquella relacionada con el ciclo presupuestario. Por otra parte, las autoridades gubernamentales deben comunicar los objetivos que se proponen alcanzar y los productos que generan con los recursos que se les confían, así como esforzarse por evaluar y divulgar los resultados esperados en materia social, económica, ambiental, innovar y fortalecer la disponibilidad de reportes a través de portales de transparencia fiscal y herramientas o sistemas de información financiera, como es el caso de **Sistema de Contabilidad Integrada –Sicoin–**, **Sistema de Gestión –Siges–**, **Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP–**, **Portal de Gobiernos Locales**, **Guatecompras**, etcétera, que forman parte del **Sistema Integrado de Administración Financiera –Siaf–** adoptado por la administración pública guatemalteca. Además, se debe asegurar la divulgación de los ocho informes que las buenas prácticas recomiendan que los gobiernos hagan públicos en los diferentes momentos del ciclo presupuestario.³⁷¹

La **PDH** de enero a diciembre del 2012 conoció 259 expedientes de denuncias presentadas por personas agraviadas por la comercialización y divulgación de sus datos personales. En el 2014, la institución emitió 102 sanciones por igual número de expedientes de guatemaltecos que denunciaron la comercialización de información personal sin su consentimiento.³⁷²

Un artículo publicado el 2 de febrero de 2015 en el diario la hora, por el Abogado **Jorge Mario Andrino Grotewold**, titulado Protección de Datos Personales y el derecho a la privacidad, indica que el 28 de enero de ese año, se celebró en el

³⁷⁰ *Loc.cit.*

³⁷¹ *Loc.cit.*

³⁷² Prensa libre. Rojas Alex. CC falla contra comercializadoras de datos personales. Guatemala. 2015. <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cc-falla-contra-comercializadoras-de-datos-personales>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

ámbito internacional, el movimiento sobre la protección de datos personales, como recordatorio de la importancia del derecho a la privacidad del que gozan los seres humanos, como símbolo inequívoco de las obligaciones que el Estado tiene para con sus habitantes. A su vez menciona la ante cesión del convenio 108, celebrado por el Consejo de Europa, a razón del robo de datos, identidades y situaciones de inteligencia y contrainteligencia.³⁷³

La protección de datos personales, ha sido también comparada con la protección de otros derechos con diferente denominación, como en los Estados Unidos, en donde la protección es al derecho a la intimidad, entendida ésta como aquella información personalísima, que corresponde a cada persona, cada relación, cada familia o cada trabajo. Países como Uruguay, Perú, Chile y México, podrían ser grandes referentes para Guatemala, si se pretende desarrollar estos derechos, siempre sin dejar de lado un aspecto básico como es el postular de la educación ciudadana sobre la importancia del respeto de este derecho, así como la obligación de los Estados de respetarlo. Si la población no entiende o no comprende que aquello que se considere privado, íntimo o personal no puede ser vulnerado, conocido, publicado o refutado, no podrá exigirlo.³⁷⁴

Otra gran protección en época más contemporánea, la constituye además, la defensa por parte del Estado, la protección en contra de agentes privados, también desde las entidades mercantiles destinadas al consumo, como lo son las tarjetas de crédito, instituciones financieras y bancarias, hasta cualquier otra que transfiera información personal, ya sea para comercializarla o inclusive para fines no legales o morales. El Estado entonces, también es responsable de proteger estos derechos, vulnerados por particulares.³⁷⁵

Concluye afirmando **Jorge Mario Andrino Grotewold** que una cultura responsable y de respeto al estado de derecho, privilegia a una sociedad y sus

³⁷³ La hora. Andrino Grotewold Jorge Mario. Protección de datos personales y el derecho a la privacidad. Guatemala. 2015. <http://lahora.gt/proteccion-de-datos-personales-y-el-derecho-la-privacidad/>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

³⁷⁴ *Ibíd.* Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2016.

³⁷⁵ *Loc.cit.*

relaciones humanas. Mientras tanto, corresponde al Estado la protección de estos derechos.³⁷⁶

El 23 de febrero de 2015, en prensa libre se publicó un artículo de opinión realizado por **Mario Antonio Sandoval Samayoa**, Licenciado en letras y filosofía por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Realizó su artículo sobre **“Ventas sin permiso de datos personales”**, señalando que hay muchas razones para explicar el rechazo de alguien a la divulgación de su vida. La primera es, el carácter y la personalidad: unos por ejemplo, hablan con naturalidad de sus quebrantos de salud, mientras a otros ese tema encaja en un área más íntima. Lo mismo ocurre con relatos de la vida personal, de sus amistades sentimentales, de la relación con personas, algunos son abiertos y hasta pueden hacer bromas al respecto, mientras que otros se rehúsan a hablar de eso, el asunto se complica en los casos de problemas con la ley, relacionados con un crimen, puede que a nadie le importa si alguna persona cuando tenía 20 años cruzó en luz roja un semáforo provocando un accidente y un reporte policial. Solo a las personas muy cercanas se les hablará de ese tema. En caso de haber cumplido un crimen o condena por haber cometido algún delito, el contrato social señala a este cumplimiento como una forma de expirar la culpa y quedar limpio. Ese dato en un reporte puede significar un innecesario baldón, es decir una injuria cuya causa es no obtener algún cargo o empleo.³⁷⁷

Es un tema complicado, porque tiene demasiadas aristas, pero entre las razones para rechazar este comercio, también sobresale el deseo de lucro, algunas entidades necesitan este tipo de datos, pero en todo caso les deben dar categoría de confidencialidad, no de compra. El mal uso de la información como en el caso

³⁷⁶ *Loc.cit.*

³⁷⁷ Prensa libre. Sandoval Samayoa Mario Antonio. Ventas sin permiso de datos personales. Guatemala. 2015. http://www.prensalibre.com/opinion/Ventas_sin_permiso_de_datos_personales-Mario_Antonio_Sandoval_0_1308469299.html, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

de ser vendida a partidos políticos, a fin de permitir el abuso de llamar a celulares para presentar propaganda política.³⁷⁸

Otro caso es el de los jóvenes cuyo tema de ofrecimiento es el de venta de instrumentos de pagos y de deudas. La recolección de datos de los clientes de cualquier tipo de actividad comercial debe incluir una prohibición expresa a romper la confidencialidad de esos datos, so pena de una demanda por divulgar datos personales sin autorización de quien compra o utiliza algún servicio.³⁷⁹

La protección de los derechos y libertades fundamentales, lo constituye aquello no incluido en el campo de la ley, sino de la corrección. La tecnología puede hacerlo posible, pero la moral y la ética otorgan las bases para no ver en la capacidad tecnológica, a un capataz castigado, si no se hace uso de esta. Se evidencia la necesidad de trabajar sobre la base y la libertad permitida por la capacidad humana, para separar lo bueno de lo malo, una vez meditado esto. El mundo actual es cada vez más dependiente de observar a la corrección.³⁸⁰

Los efectos de la publicación de datos personales a través de cualquier medio electrónico, resultan ser herramientas favorecedoras a la propagación de los mismos y tienden a ser captados en muchas circunstancias por terceros, a quienes no se les autoriza el uso o no tienen la capacidad de darles un tratamiento confiable a los mismos.

Los datos tienen un considerable alcance, cuando se reúnen para la conformación de la información de determinado sujeto, es en donde se inicia el enigma.

Muchas son las causales por las cuales pueden formarse las bases de datos. Las mismas pueden ser una necesidad para el mundo comercial, pero el compromiso básico que deberían afianzar las entidades mercantiles que hacen uso de los mismos, es sin duda sobre moral y ética.

³⁷⁸ *Loc.cit.*

³⁷⁹ *Loc.cit.*

³⁸⁰ *Loc.cit.*

La obligación de no confiar en una base de datos que no aporte el 100% de seguridad en el tratamiento de los datos, es algo que podría ser dialéctico, aún más cuando en dichos contratos, se pactan cláusulas en donde los poseedores no reconocen responsabilidad alguna, cuando la información no es actualizada o veraz. En la realidad ocurre que a pesar del aviso o cláusula plasmada en tales contratos, la información proporcionada siempre es tomada como legítima y auténtica.

El principal afectado y responsable del manejo de los datos, es la persona individual, en todo momento y en cada aspecto de la vida se generan datos, en una simple factura, en una red social, en la propia telefonía móvil, en los recursos humanos de cualquier compañía, consorcio, corporación, organismo, etcétera. Se ha convertido en una constante necesidad, se requiere de meticulosidad, miramiento y atención, claro está, para no ser partícipes a la cooperación de la sustracción de información personal.

Las redes sociales han sido un medio exponencial para la fluctuación de los datos personales, cuando se deja cierta información pública, fotos, el compartir contenido, que muchas veces no es de nuestra autoría, se requiere de discernimiento y de una conducción discreta en el uso y publicación que se realice.

Los trabajadores son los segundos responsables directos en relación a la subvención que adquieren, cuando sus labores y los datos que operan deben de ser reservados, no tienen por qué ser propagados poniéndolos a disposición a otras entidades quienes se encargan de industrializar más bases de datos.

Las entidades comercializadoras de datos deben de acoplarse a la normativa del Estado, principalmente para no vulnerar ninguna norma jurídica y conviertan su actividad en algo perjudicioso y nefasto para la colectividad.

Los Estados deben preocuparse por la forma en que éstas situaciones han venido engendrándose dentro de la sociedad, sin que se sancione relativamente a quienes realizan actividades comerciales y lucrativas, a costa del perjuicio ajeno.

La actualización y regulación de esta comercialización, es el cimiento más considerable, en virtud que, mientras menor sea la regulación y protección existente en el país, menor será la protección a los datos de nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Análisis Jurídico de las Entidades Mercantiles dedicadas a la venta de bases de datos y el efecto de la publicación de datos personales a través de medios electrónicos en Guatemala

5.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Anticipadamente se ha desarrollado el inusitado contenido que mesura la protección a los datos personales, se ha desarrollado el análisis y las protecciones que el Estado de Guatemala puede darle a las personas individuales o jurídicas cuando le son violentados sus derechos fundamentales y a su vez, se ha observado cómo otras legislaciones resguardan a través de entidades y demás mecanismos jurídicos, la protección a los ciudadanos tanto nacionales como extranjeros.

La falta de una normativa en la materia y demás herramientas para proporcionar una protección específica en los datos personales, ocasiona las lesiones al honor, integridad y privacidad a los afectados. Se ha comprobado a nivel nacional que se precisa el apoyo a través del Procurador de los Derechos Humanos o bien de la acción constitucional de amparo para resguardar los derechos de los particulares ante los abusos por parte de comercializadoras de datos personales.

Al tener observancia con la legislación de otros países con la actual normativa existente en Guatemala, se puede determinar que primeramente no existe una norma que regule lo referente a la protección de datos personales, así como a la comercialización de los mismos, otro punto a destacar de manera comparativa es que en otros países existen registros y organismos del Estado, en donde se registran las bases de datos por orden legal y que estas se encargan por velar que

efectivamente la base de datos que esté inscrita, se utilice solo para el fin determinado por el cual fue inscrita y a su vez propician a que los ciudadanos y entidades afectas a constar en alguna base de datos, puedan manifestar su desacuerdo, para que puedan manifestarse al ejercer sus derechos ARCO, de esta forma obligan al cumplimiento de las obligaciones que emanan al instaurar una base de datos.

La protección de los derechos humanos es uno de los compromisos del Estado de Guatemala plasmado en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales que han sido ratificados, por consiguiente se requiere que se implemente un proceso específico para que las partes acudan a proteger sus derechos particulares.

Puesto que la información personal es algo tan afable de captar en cualquier circunstancia, adicionando la falta de verificación y vigilancia a los comercios informales dedicados a ofertar mediante cualquier medio la venta de bases de datos, se ha propiciado una cuestionable problemática social en cuanto al manejo y distribución de datos personales y datos sensibles. En el tratamiento que se le dota a la información en dichos bancos de datos, se tiende a ocasionar menoscabo de manera directa para quienes se encuentran en la base de datos, al momento de no ser realizada una investigación de la proveniencia de la información y si ésta es genuina y fidedigna, en algunos casos la información suele ser actualizada, cuando se trata del ámbito crediticio, aunque en algunos otros, como lo es el ámbito judicial no siempre cuenta con una respectiva actualización.

En la presente investigación se ha formulado la pregunta: ***“¿Cómo podría limitarse la comercialización de datos personales a través de medios electrónicos por parte de entidades mercantiles en Guatemala?”***

Por consiguiente en la presente investigación monográfica se pretende matizar en la importancia que la protección a datos personales representa en una sociedad, si bien es un tema que en algunos Estados fue tratado desde los inicios del comercio

electrónico lo cual era el principal aspecto a tratar, actualmente no todo Estado cuenta con legislación adecuada a la protección a datos personales, estando Guatemala dentro de las legislaciones carentes de una normativa propia en cuanto a protección de datos, esta monografía refleja lo que a lo largo de los años la carencia y la ineficacia al trato de los datos personales produce. Asimismo evidenciar que tanto el trámite para retrotraer o reivindicar los derechos vulnerados a los perjudicados, no es idóneo para toda persona, como la implementación de una ley típica u ordinaria para erradicar dicha problemática.

5.2 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Partiendo de lo anteriormente formulado, en este capítulo se presentan todos aquellos resultados consistentes en:

- Análisis del informe anual circunstanciado de la situación de los derechos humanos y memoria de labores del año 2,015 por parte del Procurador de los Derechos Humanos en el apartado relativo al derecho a la información pública.
- Entrevistas dirigidas a profesionales expertos en la protección a datos personales, bases de datos y tratamiento a los datos personales, entre los cuales constan tres Abogados y Notarios, tres ingenieros en el campo financiero y dos expertos en reclutamiento de recursos humanos, para recabar información a través de opiniones, criterios y demás consideraciones pertinentes. Dentro los profesionales entrevistados se encuentran los Abogados y Notarios: Doctor Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Licenciado Omar Ricardo Barrios Osorio, Licenciado Víctor Hugo Linares Leiva.
- Encuesta abierta dirigida a personas de edades comprendidas entre los veinte a sesenta (20-60) años de edad, de distintas profesiones y personas

que laboran dentro de entidades bancarias, o entidades encargadas del reclutamiento humano, teniendo como finalidad la obtención del muestreo que indique el conocimiento que tienen los particulares sobre el uso y manejo de los datos personales y su protección. La cantidad de la muestra corresponde a sesenta personas.

- Cuadros de cotejo como unidades de análisis, en donde se individualizan las sentencias de amparos emitidas por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala con el objeto de considerar lo resuelto por este órgano estatal a través de su criterio jurisprudencial.

5.3 ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL CIRCUNSTANCIADO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DE LABORES DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2,015) POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.3.1 Derecho a la Información Pública

Dentro del informe anual del Procurador de los Derechos Humanos se encuentra el presente apartado en donde se realiza el análisis respectivo al manejo de denuncias y peticiones realizadas por los ciudadanos.

Indicando que “el acceso a la información tiene el indiscutible efecto de fortalecer la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones gubernamentales, y es esencial para hacer al Estado más transparente en sus operaciones, más efectivo en sus acciones, más responsable al respetar y promover los derechos individuales, y atender mejor a las necesidades y demandas públicas”.

Entre los datos más destacados del informe se encuentra la supervisión realizada en cuanto a la **Información pública de oficio** la Ley de Acceso a la Información Pública indica que esta información es aquella que los sujetos obligados deben

mantener, en todo momento, actualizada y disponible para cualquier interesado pudiendo esta ser consultada de manera directa o mediante los portales electrónicos, se considera imperativo que los sujetos obligados con portal electrónico tengan allí dicha información.

En el mes de junio y julio de 2015 la **SECAI** realizó una supervisión a los respectivos portales electrónicos para la verificación de la información pública de oficio estuviera actualizada y disponible, se logró identificar que el 63% el equivalente a 189 de los sujetos obligados supervisados contaba con dicho portal electrónico; de estos, el 61.90% el equivalente a 117 no cumplían con mantener actualizada y disponible la información pública de oficio. En la Supervisión *In Situ* de dichos sujetos obligados se determinó que el 48.23% el equivalente a 112 de los mismos no cumplió con tener disponible la información pública de forma física.

5.3.2 Habeas Data o Protección de Datos Personales

El habeas data ha mostrado dentro del presente informe grandes muestras del incumplimiento a la normativa esparcida dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco si bien el derecho de acceso a la información pública como cualquier otro derecho tiene limitantes el más complejo en este ámbito es el tratamiento que se debe de tener con los datos personales y los datos personales sensibles, prueba de esto consta en dicho informe anual el cual expresa que: *“A pesar de la prohibición contenida en la LAIP y a la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, durante 2015, el PDH ha recibido 358 denuncias por la supuesta violación del derecho a la intimidad por comercialización de datos personales. Estas denuncias indican que diferentes entidades publican en sus portales electrónicos datos personales sin el consentimiento de la persona involucrada”*.

Según el informe durante 2015 el Procurador de los Derechos Humanos emitió 8 resoluciones correspondientes a 145 expedientes que declaran la violación del

derecho a la intimidad por comercialización de datos personales y ordena a la entidad que comercializa con ellos la modificación o bien la exclusión inmediata de la información personal de los afectados. A consecuencia de lo anteriormente mencionado se realizó la campaña “**No + compraventa de datos personales**”, la cual exhortaba a la población a denunciar a toda entidad que comercializara datos personales sin su consentimiento, y a su vez tratando de informar a la población guatemalteca sobre dichas entidades. Ésta campaña consta de nueve spots.

5.4 RESULTADO DE ENTREVISTAS

i. *¿Considera que es apropiado el manejo de datos personales por parte de las comercializadoras de datos que operan en Guatemala? ¿Por qué?*

Abogados y Notarios:

1. No, no es adecuado uno de los elementos fundamentales es que violan el principio de autonomía determinación de los datos personales entonces hay muchas fallas en el manejo de las bases de datos.
2. Estimo que cualquier manejo de datos personales debe ser con autorización de la persona de que se trate, por lo cual no considero que sea adecuado el manejo que se les da en Guatemala.
3. No, esto es una problemática que ya se ha tratado en varias ocasiones a razón de todos los daños y prejuicios que ocasiona a los particulares.

Ingenieros en Sistemas:

4. No lo es, ya que se puede observar que existen grandes facilidades en el compartir de estos entre los propios órganos bancarios, entre sí y otros (bancos).

5. No considero que sea un manejo apropiado, primero por cómo se pueden difundir con tanta facilidad a través de las plataformas o a través de entidades que se prestan a esa fluctuación de datos.

6. Definitivamente no, porque muchas veces no son una fuente confiable en algunos campos, no se conoce de donde proviene la información aun trabajando dentro de una entidad dedicada a este tipo de comercio.

Reclutadores de recursos humanos:

7. No, creo que es irresponsable estar divulgando datos ajenos a uno. Ahora si se trata de datos penales o policíacos creo que es importante tener ese historial para analizar una contratación.

8. Siempre y cuando haya visto bueno de la persona si se podría, algunas veces las personas si están interesadas o muestran interés con cierto producto o ciertos temas o algo en específico si existe el visto bueno y está de acuerdo sí.

ANÁLISIS

Es notoria la concordancia por parte los profesionales entrevistados en cuanto al manejo que se les da a los datos personales por parte de las comercializadoras de datos, catalogándoles como no apropiadas ya sea por el trato y manejo de quienes las crean y difunden como para la persona afectada quien debe de prestar su consentimiento para que sus datos figuren en determinada base de datos, no existe un control o forma de establecer que la información que se indexa tenga un alto rango de fiabilidad, por consiguiente propicia confusión y perjuicio.

- ii. *¿Es adecuado el uso de las bases de datos para fines comerciales/ financieros, tomando en cuenta que los mismos no son exactos; y si así lo fuera que tan efectivas las considera?*

Abogados y Notarios:

1. La pregunta lleva inmersa dos conexiones interesantes si hay que contestar si es adecuado el uso adecuado para usos comerciales y financieros diría que sí; la verdad que los datos financieros que se encuentran de una persona son exactos lo que no están son actualizados, pero datos exactos como morosidad y como prontitud de pago si se encuentran en forma exacta y considero que si son efectivas toda vez se establece la fecha de actualización de esos datos.

2. Sí. En el ámbito lo considero adecuado y necesario los datos de las bases de datos en lo financiero si tienden a ser exactas, por otro lado es de tomar en cuenta que las mismas presentan más datos que en algunos casos si muestran errores, ahora bien partiendo de la inexactitud considero que de ninguna manera podría ser adecuado el uso de esas bases para fines comerciales/financieros ni para otras materias.

3. No. no lo considero adecuado para estos fines, primero porque en el caso de la banca no debería de depender en un suministro, sino que debería de realizar sus propias averiguaciones, una base de datos no desglosa de manera fiable la información, existen diversas formas de constatar datos y no necesariamente puede ser a través de bases de datos.

Ingenieros en Sistemas:

4. No, tal como lo he expresado con anterioridad, considero que no es adecuado, ya que estos no son actualizados y además, dificultan la veracidad de hechos pasados de los clientes.

5. Si lo consideraría adecuado, ya para el banco representa cierta seguridad al momento de proporcionar un préstamo por ejemplo, ya que es un riesgo para la entidad, independientemente de la exactitud de las mismas son herramientas que son importantes en el campo financiero.

6. Algunas veces son efectivas, las entidades mercantiles ven por sus propios beneficios y evitan los posibles riesgos que podrían generarse si no se hiciera uso de las bases de datos, por otra parte del lado del trabajador, no las considero tan efectivas, como se mencionó en la interrogante no son del todo exactas y en algunos casos resultan ser perjudiciales.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Para uso financiero a mi criterio si es efectivo. Es una herramienta que refleja el comportamiento responsable e irresponsable de la persona en cuanto a compromisos económicos con entidades financieras. Si está solicitando un crédito, por ejemplo, saber cómo se ha comportado en anteriores oportunidades es una base para saber si será cliente moroso o no.

8. Depende, del giro de negocio, si las personas se dedican a bienes raíces o ventas de autos si les interesaría tener contacto con personas dedicadas a lo mismo para contactarlos para créditos, gran parte de la información no es exacta o correcta, y considero que quizás que menos de un 50% de la información es verdadera o verídica hay riesgo pero a la larga se requiere de su uso.

ANÁLISIS

Entre lo indicado previamente cabe remarcar que en el ámbito financiero dichas bases de datos son útiles para tener una base en que fundarse por parte de las entidades bancarias, por otro lado los datos financieros fueron considerados por

los expertos exactos en cuanto a record crediticio, aunque se hace hincapié con lo referente a la actualización de los mismos así como de la investigación personal que deberían de realizar las entidades financieras por su parte.

iii. *¿Cree que es legal basarse en la información personal que presenta una base de datos para determinar la capacidad, idoneidad y aptitud de una persona individual o jurídica? ¿Por qué?*

Abogados y Notarios:

1. Parcialmente si y parcialmente no, porque si puede determinar la capacidad de las personas con las bases de datos, pero no puede determinar simplemente con el dato la idoneidad y la aptitud, los datos si pueden aportar ciertos elementos pero no la puede determinar totalmente.
2. Estimo que para determinar la capacidad, idoneidad y aptitud de una persona los medios son muy variados y existen metodologías técnicas para el efecto, por lo que calificar esas cualidades con fundamento en una base de datos, no es propio.
3. No. Sabemos del incidente en “números,” pero no los antecedentes.

Ingenieros en Sistemas:

4. No, ya que esta es subjetiva y no objetiva. Es decir, las bases de datos solo dan datos que pudieron ser atraídos hace varios años atrás y no estén actualizados, y por ende, la situación que indican, sea diferente a la real.
5. No considero que sea ni legal ni correcto, los datos pueden mencionar infinidad de características de la persona pero no en su totalidad, son datos

que expresan generalidades que terminan siendo un resumen de cosas en algunos casos negativas.

6. En algunas ocasiones se ha llegado a demostrar que una información mínima que sea perjudicial para una persona tiende a marcarle a largo plazo por lo que consideraría que no debería de ser legal, limita mucho a las personas a desarrollarse plenamente en sociedad.

Reclutadores de recursos humanos:

7. En cuanto a legal, no le podría decir tan puntualmente, pues debería de analizar primero la palabra legal. Pero a mi criterio no es adecuado basarse en esos datos, hay que tener un cúmulo de información aparte que le permita tener la certeza objetiva si la persona tiene las aptitudes (por medio de entrevistas, tests prácticos, tests psicométricos, etc.) Metodologías que validan si realmente la persona que se está analizando tiene las aptitudes y conocimientos necesarios para desempeñar un puesto en particular. Los datos que se presentan en una base de datos como usted menciona solo reflejan el historial económico y solvente de alguien que a mi criterio, si sólo nos basamos en esto, estamos limitando a una persona a salir adelante (si en caso tuviera alguna deuda pendiente), el negarle un trabajo basándonos en lo que dice esta base de datos, no podría nunca salir de su deuda.

8. No. porque pueden proporcionar información falsa considero que no lo hacen con la intención o fin de información falsa, sino solo para tener acceso a ciertas personas, y si consideran que es dicha persona, únicamente se adentran a investigar si es idóneo o no. No es legal, pero igual se buscan más pruebas o detalles con respecto a la persona, no únicamente comparándolo con documentos.

ANÁLISIS

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que la determinación sobre la capacidad, idoneidad y aptitud de una persona es difícilmente comprobable mediante datos, habiendo métodos alternativos para la comprobación de los mismos, sin embargo, en el ámbito laboral actualmente las entidades mercantiles realizan una investigación más exhaustiva al momento de optar por un particular. En la respuesta proporcionada por una experta en el ámbito del reclutamiento humano, hace mención con respecto a la insolvencia económica que un particular pueda tener pudiendo ocasionarle dificultad para optar a un trabajo, lo que se ha desarrollado en la presente tesis como la muerte civil, una de las muestras más notorias en cuanto a la repercusión que conlleva la información personal que puede ser suministrada de manera perjudicial.

iv. *¿A criterio personal cree que sea legal que las comercializadoras de datos personales obtengan la información a través de los registros públicos? ¿Por qué?*

Abogados y Notarios:

1. Sí, es legal la misma naturaleza de un registro público establece que hay una categorización de datos en públicos privados y privados sensibles y no sensibles. Los datos públicos son de conocimiento público, ahora bien, pero esos datos subsisten de forma independientemente en cada base de datos, conexas todos esos datos hacer una recopilación de los mismos hacia una sola persona siempre va a necesitar el consentimiento del usuario.

2. En el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación

y actualización...” y, en el artículo 30 del mismo texto constitucional, se estipula que “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”

3. No. A pesar de ser públicos la información debe ser privada.

Ingenieros en Sistemas:

4. Considero que es la mejor manera de obtención, y legal, ya que estos al estar adscritos a un registro público, genera más confianza en cuanto de donde proviene y la utilidad que se le dará.

5. Es legal puesto que no pueden tener acceso a otro tipo de información que de igual manera los registros públicos no tienen, así que si parten de información general es la mejor forma de iniciar una recopilación.

6. Todo tiene cierto límite, pienso que si bien es un registro público esa es su función, proporcionarle información al público, sin embargo, se requiere del consentimiento de la persona sobre toda aquella información que se compile en la base de datos al menos esa debería ser la regla general.

Reclutadores de recursos humanos:

7. No. Estar haciendo uso de este tipo de información para fines comerciales no es adecuado. Creo que si en caso se desea averiguar sobre alguien tal vez lo conveniente es que sea por medio del Estado que se dé a conocer esta información no generando lucro.

8. No. No debería de ser legal, primero porque si bien son registros que tienden a ser más confiables esta no es su finalidad, además no son para uso comercial, son registros públicos que si bien cualquiera puede solicitar determinada información, no genera el resto de datos de la persona, por consiguiente los haría parcialmente veraces.

ANÁLISIS

La mitad de los profesionales han indicado que es legal, en cuanto a que los registros públicos son de carácter público por su naturaleza y no restringen a los interesados para tener acceso a los mismos, basándose en los artículos referentes contenidos en la Constitución Política de la Republica. Es procedente obtener información de estos registros, para que la misma tenga un cimientto fiable y real respaldado por el propio Estado, sin perjudicar a los particulares a tenor de la información que los mismos tutelan, ya que no llegan a proporcionar la información privada o bien los datos sensibles.

Por otra parte algunos otros profesionales han manifestado un desacuerdo que las entidades recaben la información personal a través de los registros públicos argumentando que no es el uso que debería dárseles a estos registros y mucho menos de lucrar haciendo uso de los recursos que el Estado proporciona.

v. *¿Debería el Estado ser más severo en cuanto a la supervisión y limitación del suministro de bases de datos de las entidades quienes las distribuyen?*

Abogados y Notarios:

1. Sí, toda vez que los datos personales hablando de bases de datos personales están sujetos a la protección de derechos humanos. Sí. El Estado debería de ser más estricto sin llegar al término de riguroso.

2. El estado debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

3. Sí. Debería de serlo.

Ingenieros en Sistemas:

4. La severidad es un término bastante amplio y difícil de explicar, ya que, como se puede observar en diferentes puntos de vista, la severidad va a ser coercitiva, considero más bien, que el Estado debe de suministrar ciertas bases de datos, pero que estas no afecten la integridad de las personas como tal. Así mismo, considero que el propio Estado debe de manejar sus propias bases y estas deberían ser las que sean públicas.

5. El Estado sí debería de buscar mecanismos capaces de limitar tanta divulgación de los datos personales, no es algo que se pueda vender y darle acceso a cualquier persona.

6. Sí. Se requiere del apoyo del gobierno para que los servicios de este tipo sean acorde a la ley y no al suministrante.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Sí. A mi criterio es algo personal que no debe de estarse divulgando. Si en caso uno acepta previamente ser evaluado (como en el caso de las evaluaciones socioeconómicas que se dan en algunas entidades mercantiles como parte del proceso de reclutamiento) no hay problema pero sin consentimiento del interesado, creo que no es correcto y el Estado debería portarse más severo en este tema.

8. Sí. Porque toda esa información es confidencial perteneciente a la persona y que debería haber regulación y que no cualquiera tenga acceso a eso deberían crear una entidad o alguien competente para regular dicho suministro.

ANÁLISIS

Uno de los expertos difirió en cuanto a la severidad o coerción por parte del Estado considerando que debería ser el Estado quien ponga a disposición bases de datos comunes o públicas para que toda persona tenga acceso a la misma sin perjudicar a los particulares y sea el propio Estado el que las maneje de manera directa.

La mayoría confirma la necesidad de severidad que debe propiciar el Estado de Guatemala para la supervisión y limitación de los suministros de las entidades quienes las distribuyen, atendiendo a que se vulneran los Derechos Humanos de los afectados.

Indudablemente se requiere de una mayor severidad y apoyo por parte del Estado, se ha comprobado que continúan habiendo denuncias contra estas entidades que lucran con la información personal, aunque existan vías procesales o directamente a través del Procurador de los Derechos Humanos, no se ha logrado erradicar o hacer cese de las transgresiones por parte de dichas comercializadoras.

vi. *¿Qué medidas legales deberían implementarse para limitar las actividades de las entidades mercantiles dedicadas a suministrar bases de datos?*

Abogados y Notarios:

1. Los límites están establecidos dentro de una integración normativa que va desde la Ley de Acceso a la Información Pública la ley de comunicaciones y

firmas electrónicas la ley de emisión de pensamiento, el código penal hay forma de poder integrar esos límites. Pero lo mejor sería tener una ley de protección a datos personales, que establezca claramente los límites fecha de prescripción de los datos por ejemplo entre otros.

2. Estimo que debe haber una fiscalización rigurosa de las mismas.

3. Por medio de una ley.

Ingenieros en Sistemas:

4. Creación de leyes que limiten y castiguen el uso como distribución de bases de datos (usuarios y proveedores).

5. Podría ser con una ley que especifique multas, y castigos para los infractores.

6. Consideraría que a través de un órgano que sea capaz de ver qué uso se les da a los datos personales, y una ley también sería otra opción.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Multas. Restricción de información. Que el Estado sepa bien para qué se utilizará y no solamente compartirlo por que sí.

8. Para empezar identificar y notificar a las comercializadoras que existen si se comprueba la información y datos que brindan sin consentimiento seria a través de una multa y si reinciden cerrar el establecimiento, que exista un seguimiento, una llamada de atención, todo en un orden sancionador atendiendo a como se desenvuelva la entidad para que exista una educación en cuanto a estos asuntos.

ANÁLISIS

En la presente interrogante los entrevistados tuvieron criterios distintos más no contrarios entre sí, partiendo de que la ley permite delimitar la conducta humana en sociedad, existen diversas normativas que por su parte delimitan a dichas entidades y hacen que las mismas se acoplen al ordenamiento jurídico guatemalteco, para que las mismas no vulneren ni violenten los derechos ajenos, dichas normativas como mencionó un experto jurista en este tema indica que sí existe normativa capaz de delimitar a esas entidades, indicando que se encuentra dispersa dentro de todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, sería oportuna y atinada la creación de una normativa específica referente a datos personales. El resto de profesionales concordaron con la implementación de multas y sanciones como mecanismos limitantes a las mismas.

vii. *¿Será necesaria la creación de una normativa que regule y sancione el incumplimiento de las garantías inherentes a los ciudadanos con respecto al uso de sus datos personales para fines comerciales?*

Abogados y Notarios:

1. Es obvio que debe existir una ley de protección de datos personales, la Ley de Acceso a la Información Pública dejó regulación de datos personales

pero para las bases de datos públicas para los órganos administrativos eso es lo que dicta la ley, y es obvio que esa ley debe de tener los procedimientos de sanciones para quienes incumplan esa normativa mientras tanto la jurisprudencia es la fuente de derecho para ese tipo de regulación.

2. Sí. En muchas otras legislaciones existe desde hace más de diez años e inclusive ha resultado en una mayor seguridad para la ciudadanía, Guatemala

sin duda ha reflejado en constantes ocasiones la necesidad de la existencia en el ámbito jurídico de una normativa que resguarde los datos personales.

3. Sí

Ingenieros en Sistemas:

4. Claro que si, tal como lo mencione, considero sería una de las formas de frenar el uso y distribución de los mismos.

5. Sí. Si no existe un parámetro o limitante a estas comercializadoras continuaran dándose violaciones a los derechos personales.

6. Sería algo muy oportuno, se pueden realizar demandas y demás actos para hacer valer los derechos, pero debería de proponerse una ley que ponga un fin a los abusos que algunas entidades mercantiles cometen con la distribución de datos personales.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Sí. Podría generarse una normativa para velar por el incumplimiento, aunque creo que es más necesaria la regulación en cuanto al desempeño de estas entidades, regular el incumplimiento no sería tan efectivo cuando ya podrían tomarse en cuenta los derechos humanos.

8. Sí. Debería de haber una norma al igual que una entidad que regule y que exista seguimiento y sanción ya que lucran con la información perjudicando a las personas que figuran allí sin tener la autorización.

ANÁLISIS

Por unanimidad los expertos coincidieron en la necesidad y funcionalidad que una normativa representaría en la materia.

Por su parte uno de los juristas indicó que actualmente se cuenta con una normativa en cuanto al acceso a la información pública, que no abarca más que el ámbito estatal o público, se requiere de una reglamentación que sea capaz de abarcar el ámbito privado y que a su vez presente procedimientos y sanciones respectivas a razón que de momento la jurisprudencia es la fuente de derecho que se acostumbra a utilizar en estos casos.

Otro de los juristas manifestó que otros Estados cuentan con dicha regulación jurídica desde hace varios años y que por ser un tema genérico colectivo se requiere de su pronta inclusión dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco para evitar las constantes inobservancias a los derechos particulares.

El resto de expertos manifestaron que la normativa ayudaría un tanto para que las entidades mercantiles comercializadoras de datos no sobrepasen sus funciones y tengan cierta responsabilidad moral y social para con los ciudadanos.

viii. ¿Considera apropiado que al momento de crear una ley reguladora específica en cuanto a los datos personales y a las bases de datos, se instaure a su vez un ente supervisor para velar por el cumplimiento de la ley y el uso correcto del suministro de datos personales?

Abogados y Notarios:

1. Es evidente que hay que crear un ente que se encargue de ver el cumplimiento, pero eso significa crear nueva estructura administrativa por lo tanto, creo que se podría utilizar muy bien estructura que ya existe, como el registro de proveedores de firmas electrónicas y adscribirle estas nuevas

atribuciones o al propio procurador de los derechos humanos que es el que lo ejecuta en el sector público.

2. Sí, sin demasiada burocratización
3. Sí. Sería algo óptimo puesto que una ley sin una entidad o un ente encargado de la supervisión y vigilancia no cumpliría su objeto de creación.

Ingenieros en Sistemas:

4. Sí. Considero que debe de ir de la mano, ya que la ley siempre podría estar, pero si no se tiene quien la controle, no tiene sentido.
5. Si el Estado tiene los fondos suficientes para la creación de una entidad consideraría que es factible, ahora bien la ley es el primer paso para encaminarse en la materia.
6. Sí. Una entidad capaz de ejercer lo que la ley reglamente.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Sí. Un ente lo suficientemente fuerte que no se desmorone con extorsiones o manipulaciones.
8. Sí. Debería haber una supervisión en estos casos, una entidad lo suficientemente organizada para que regule todo lo concerniente tanto a este comercio como a las bases de datos.

ANÁLISIS

La totalidad de los expertos se manifestaron de forma afirmativa, concibiendo como menester la creación de un ente supervisor del debido cumplimiento en caso

de ser creada una normativa en la materia, son factores que van de la mano para un resultado efectivo.

Uno de los juristas indico que esto conllevaría a una reestructuración administrativa y que esto puede ser factible aún si se agregaren más funciones al registro de proveedores de firmas electrónicas contemplado dentro del decreto número 47-2008 en los artículos 49 y 50 de dicho cuerpo legal o inclusive proporcionándole dichas funciones al Procurados de los Derechos Humanos sin necesidad de tocar la estructura del Estado actual.

ix. *¿Consideraría oportuno la creación de un registro de bases de datos, para controlar a través de la inscripción el fin, el uso y la temporalidad que deba de tener la base de datos que se ostente crear?*

Abogados y Notarios:

1. Sí. Debe de existir un registro, hay datos que la gente tiene bien descuidados y uno de los más significativos y muy importantes son las famosas denominadas “talanqueras” cuando se entrega identificación y se escanea o se nos toma fotografía, todo esos son registros que laceran datos personales entonces es obvio que se necesita de un registro de quienes nos están grabando y quienes están haciendo los datos.

2. Sí. Un registro para que todo ciudadano tenga acceso y que esté vinculado con el Estado o con entidades como el RENAP.

3. Sí.

Ingenieros en Sistemas:

4. No considero que sea necesaria la creación de registro de bases de datos, ya que estos podrían mal usarse. Si bien, es necesario tener ciertos registros

como lo son RENAP y registro de la propiedad por certeza del usuario de su existencia; no justificaría la tenencia de datos fuera de los personales.

5. Lo considero apropiado para que se tenga un mejor control ya sea autorizando y certificando bases de datos.

6. Sería más fiable inclusive tanto para las personas como las entidades quienes hacen uso de las bases de datos.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Sí. Podría ser de utilidad en el sentido de conocer de donde proviene la información el sentido que pueda tener la misma porque es periódica y la información varía con el tiempo, así que si sería oportuno que mediante inscripción se pueda limitar tanto la finalidad como su temporalidad.

8. Sí. Sería una solución que se cree un registro de base de datos de instituciones que se dedican a la venta y suministro de las mismas para tener

un control más estricto y poder tener una mayor vigilancia a las mismas al igual se podría utilizar ejemplos de otros países para ver cómo podría realizarse.

ANÁLISIS

Uno de los expertos expresó que no sería necesaria la creación de un registro más que los que el Estado tiene actualmente mencionando dentro de los más consultados e importantes el de RENAP y el de la propiedad por cuanto a certeza se refieren.

El resto de expertos compartieron su aprobación en la creación de un registro de bases de datos para controlar tres factores importantes: la finalidad, uso y la temporalidad de la base de datos.

En muchos países se han implementado registros específicos, así como Agencias de Protección a datos personales como en España o protección de datos de los habitantes en Costa Rica por ejemplo, teniendo un impacto favorable, ya que es una forma más accesible para los ciudadanos de acudir a enmendar situaciones referentes a sus datos personales sin necesidad de incurrir en procesos judiciales para quienes no cuentan con recursos económicos suficientes y para controlar los fines por los cuales son creadas determinadas bases de datos, adicionando que las mismas deben de tener temporalidad, imposibilitándolas a ser utilizadas para fines distintos a los cuales fueron debidamente registradas y utilizadas.

Si bien una normativa sería algo muy recomendable para Guatemala, la instauración de un registro o agencia dedicada a la supervisión directa e inscripción de bases de datos sería la piedra angular para complementar la protección a los datos personales.

x. ¿Qué medidas podrían ser considerables, tomando en cuenta la reincidencia por parte de las comercializadoras de datos a continuar prestando servicios de datos personales, sin el consentimiento de las personas?

Abogados y Notarios:

1. Como estas prohibiciones y limitaciones que se establecieron a las comercializadoras de datos personales surgieron de sentencias de la Corte de Constitucionalidad, en la forma que se cumplan las mismas sería a través de la debida ejecución en el amparo, propiamente en el amparo establecido; no hay sanciones porque no hay ley de protección de datos personales en índole administrativo, entonces solo puede saltar a las sanciones de índole penal.

2. El Estado debe hacer uso de su autoridad y hacer que la ley se cumpla al pie de la letra. Si la ley es insuficiente estimo que deben buscarse las soluciones a través de la actividad legislativa.

3. Obtenerlas solo con autorización de las personas.

Ingenieros en Sistemas:

4. Administrativamente hablando, considero que lo mejor sería cerrar dichos negocios, ya que según comprendo, no están en ley.

5. Deberían de limitarlos a través de medios legales, ya que están sobrepasando los derechos ajenos.

6. Penalizar a dichas entidades con multa o bien con el cierre del establecimiento.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Creo que sí los deberían de penalizar, extraer información que no es de ellos, es ajena a su persona y estarla compartiendo sin saber la razón para la cual la utilizarán es a mi criterio irresponsable. Como mencioné pueden afectar a la persona al limitarle a un trabajo y no poder salir así de su círculo vicioso de pagos pendientes y volverse un desempleado sin posibilidad de poder emprender algo propio porque las entidades financieras tampoco le proporcionan crédito por basarse en estas bases de datos.

8. Debería haber un ente regulador con eso y tratar directamente con las comercializadoras de datos a través de denuncias o publicidad o la posibilidad de poder denunciar estos actos, considero que este ente debería acercarse y buscar a estas comercializadora para regular o erradicar de forma legal estas situaciones, y optar por tener la aprobación de los individuos.

ANÁLISIS

Cuando se trata de reincidencia en estos casos o al momento de los mismos no ser solventados debidamente o en la instancia respectiva como menciona el primer jurista se requiere de la acción constitucional de amparo, al carecer de normativa específica y coerción que recaiga para dichas entidades.

La ley es clara al mencionar que se requiere del previo consentimiento de los particulares, y generalmente no es tomado en consideración por consiguiente se propicia una constante reincidencia por parte de dichas entidades, ahora bien la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado en varias ocasiones, dentro de las cuales se ha llegado a ordenar la clausura de determinada entidad, sin embargo, es evidente que las operaciones continúan, el papel del Estado nuevamente queda un tanto ausente en severidad y en cuanto al cumplimiento y resguardo al bien común de los particulares.

El Procurador de los Derechos Humanos ha sido gran colaborador proponiendo el desuso de las bases de datos dentro del territorio nacional, pero mientras se requieran las mismas, y las sanciones poco severas que se les aplique la reincidencia será continua.

xi. ¿Atendiendo que de momento el amparo es la única acción en el ordenamiento jurídico guatemalteco que aboga a los afectados para hacer valer su derecho de defensa, privacidad, honor etcétera; se debería de crear un proceso específico para este tipo de situaciones?

Abogados y Notarios:

1. Sí. Debería de ser un procedimiento administrativo celérico y que se pudiera hacer inclusive a través de vía electrónica por la inmediatez que esto representa y que sería necesario de agotar previo a la vía de amparo aunque

también se tiene al procurador de los derechos humanos con un procedimiento para poder defender estos derechos.

2. Sí, procesos expeditos, sumarios, rápidos, pues de lo contrario los remedios judiciales llegan tarde.

3. Sí. Ya que las entidades hacen caso omiso al reclamarles y tener que acudir a las vías procesales que actualmente se tienen para este tipo de casos son muy engorrosas y tardías.

Ingenieros en Sistemas:

4. Considero que no, ya que el proceso de amparo abarca dichos terrenos que se ven afectados por el mal uso de bases de datos.

5. Sí, por ejemplo para el consumidor existe la DIACO y tienden a resolverlo en un tiempo prudente, debería de existir un mecanismo similar aplicable a estas situaciones.

6. Sí.

Reclutadores de recursos humanos:

7. Sí, es conveniente crearlo.

8. Sí, se debería crear un proceso específico algo más corto en cuanto a tiempo y económico que pueda dar más conocimiento de cómo accionar en estos casos sin tener que incurrir a un juzgado y posteriormente un amparo que tiende a ser costoso.

ANÁLISIS

La gran parte de los expertos armonizaron con el enunciado, a razón de las situaciones que suscitan dentro de los propios procesos utilizados de momento en Guatemala.

Agotar las respectivas instancias para poder acudir al amparo es algo engorroso y tardío, si bien los amparos han favorecido en todo tiempo a los afectados, no indica que toda persona pueda tener primeramente recursos y eficacia célere en la resolución del caso.

Por consiguiente, en estos casos siendo de gran impacto social, se requiere de una prontitud en el resarcimiento de los daños y perjuicios que tienden a ocasionarse a raíz de la información difundida por las comercializadoras de datos.

xii. *¿Ha conocido de algún caso de negativa en cuanto a la eliminación de información errónea o inexacta de alguna persona; pudo obtener la solución esperada?*

Abogados y Notarios:

1. Sí. Claro hubo una negativa se tuvo que hacer un trámite específico y pues afortunadamente porque conocen mucho mi nombre en esta materia pues recibí una solución pronta pero veo que no toda la gente tiene lo que debería; mi cliente quedó muy satisfecho.
2. Hace mucho tiempo sí conocí de un caso.
3. Sí.

Ingenieros en Sistemas:

4. Sí. He conocido, fue un trámite engorroso de aproximadamente 8 meses pero sí logró hacer los cambios, no en tiempo, pero lo logró.
5. No. no he conocido de cerca.
6. Sí. Conocí de un caso, y el trámite duro 3 meses luego de muchas insistencias.

Reclutadores de recursos humanos:

7. No, no conozco de algún caso.
8. De cerca ninguno, pero sí he escuchado casos de publicidad para poder solicitar que la información personal no sea trasladada.

ANÁLISIS

La mitad de los expertos han tenido conocimiento en cuanto a la negativa de las entidades a la eliminación o rectificación de información que consta en bases de datos. Es ineludible que al momento en que una entidad mercantil dedicada a la venta de bases de datos se niegue teniendo la responsabilidad de realizar los cambios o eliminación de la información, se pueda acudir a un órgano que vele por el cumplimiento de la normativa legal y a su vez ampare al afectado a través de un proceso célere, ya que se ha analizado previamente que al existir negativas por parte de las entidades mercantiles, se debe de iniciar un proceso judicial por parte del interesado.

El derecho se manifiesta a través de las normativas legales propiciándole una mayor protección a la parte más débil o vulnerable, y es en estos casos donde se refleja hasta llegar a recursos, al carecer de normativa legal para amparar a los

sujetos, haciéndoles incurrir en gastos y tiempo en la restauración de su información, el afectado no tendría por qué incurrir en un procedimiento tan exhaustivo, cuando es la entidad mercantil la que incumple con las solicitudes que está obligada a satisfacer.

xiii. *¿Alguna vez recibió correos electrónicos por parte de alguna entidad mercantil promoviendo la venta de bases de datos?*

Abogados y Notarios:

1. Sí. Inclusive hasta en una época hasta lo anunciaban en los clasificados de los medios de comunicación.
2. No, no he recibido.
3. No.

Ingenieros en Sistemas:

4. No.
5. Sí. He recibido.
6. No.

Reclutadores de recursos humanos:

7. No.
8. Sí. He recibido correos de diversas bases de datos, he recibido llamadas sobre a la tenencia de bases de datos pero de igual manera no es de mi utilidad personal en mi caso.

ANÁLISIS

Con la anterior interrogante únicamente se evidencia que las bases de datos pueden llegar a ser difundidas con facilidad, permitiéndole a estas entidades tener acceso a cantidades de usuarios, entidades mercantiles y profesionales sin mayor regulación o vigilancia alguna, sin importar para que giro sean utilizadas las mismas.

No es factible que se comercialicen datos con tanta facilidad y ligereza, son cuestiones relativas a la persona humana, a su intimidad, a su privacidad, y a su propio honor, es necesario tener certeza jurídica en lo que a datos personales se refiere, no se debería sobrecargar al sistema judicial a razón del incumplimiento de las entidades mercantiles dedicadas a la venta de bases de datos, cuando estas simplemente hacen caso omiso a las solicitudes de los particulares.

5.5 RESULTADO DE ENCUESTAS

1. *¿Alguna vez ha utilizado servicios por parte de entidades mercantiles comercializadoras de datos?*

Sí 18.33% No 81.67%

Objetivo

Denotar que tan vinculados pueden estar los particulares con respecto a la utilización de todos aquellos servicios que pueden ser suministrados por dichas entidades.

Análisis

El **18.33%** de personas encuestadas respondieron **Sí** a la interrogante lo cual es un equivalente a **11** personas de las sesenta encuestadas y el **81.67%** correspondiente a **49** personas indicaron que **No**, en cuanto a la utilización de estos servicios. empero, es un hecho que cotidianamente son utilizados estos servicios, posiblemente los particulares no son el consumidor más grande para

estos servicios, aun así las entidades mercantiles y todas aquellas que requieren de información previo a realizar cualquier tipo de transacción venta o suministro, necesitan una base y fundamento para realizar sus operaciones, por consiguiente es funcional la utilización de estos servicios en el comercio siempre y cuando las entidades mercantiles no se basen plenamente en los datos que se proporcionan en las bases de datos sin caer en un *–strictu sensu-* tomando en cuenta que los mismos suelen no estar del todo actualizados y contener *–lapsus-* .

2. ¿Sabía usted que algunas entidades mercantiles y financieras utilizan bases de datos de personas para promover sus servicios?

Sí 80% No 20%

Objetivo

Evidenciar si los particulares tienen conocimiento del uso que se les da a las bases de datos proporcionadas por entidades comercializadoras de datos a las entidades mercantiles y financieras para propiciar la venta y servicios a particulares.

Análisis

Un total de **48** personas lo cual equivale al **80%** de la muestra indicaron que **Sí** conocían de la utilización de bases de datos por parte de las entidades mercantiles y financieras para la promoción de sus servicios; contra **12** personas quienes conforman el **20%** restante que indicaron que desconocían este tipo de prácticas comerciales.

Siendo algo más habitual en el campo de las tarjetas de crédito, se puede llegar a vulnerar la privacidad de las personas al momento de irrumpir mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos etcétera para promocionar servicios. En algunas legislaciones existen contratos que permiten al usuario elegir *–ad nutum-* si desea o no recibir notificaciones o tener recepción de llamadas a razón de servicios, esto con el fin de respetar la privacidad de las personas.

3. ¿Considera apropiado por parte de las entidades mercantiles la venta y el uso de las bases de datos a través del correo electrónico?

Sí 10% No 90%

Objetivo

Aludir al criterio de los encuestados si es bueno el uso y venta de bases de datos promovidas de manera informal y general a través del correo electrónico.

Análisis

El **10%** lo cual equivale a **6** personas apuntaron que **Sí** y un **90%** que representa el equivalente a **54** personas apuntaron **No**. Indica una cifra notoriamente mayoritaria que considera inapropiada tanto la venta como el uso de las bases de datos a través del correo electrónico, denotando así que no es un medio idóneo para la venta y el trato con posibles clientes a través de este medio el cual genera inclusive inseguridad para los mismos usuarios en cuanto al trato y recabe de los datos personales, la poca fiabilidad se muestra al momento que determinada entidad que maneja datos personales lo hace de manera abierta al público.

4. ¿Recibió en algún momento un correo electrónico o llamada telefónica por parte de alguna entidad mercantil que tenía conocimiento de sus datos sin usted saberlo?

Sí 76.67% No 23.33%

Objetivo

Determinar que tanto se ha proliferado la utilización de las bases de datos a nivel financiero y empresarial para la localización y la difusión de servicios o productos varios a usuarios finales.

Análisis

El **76.67%** equivalente a **46** personas contestaron de manera afirmativa mientras que el **23.33%** equivalente a **14** personas contestaron de forma negativa. Han mostrado auge dentro de la promoción de servicios financieros el acaparamiento de clientes mediante correos electrónicos y llamadas telefónicas, aun así muchas de las personas que han recibido algún contacto por determinada entidad, no necesariamente cuentan con un record crediticio, y en algunos casos suelen ser sugeridos por propias referencias personales, acrecentando así la propagación del uso de esta estrategia de mercado.

5. ¿Considera arriesgada la difusión y venta de bases de datos a través de medios electrónicos?

Sí 96.67% No 3.33%

Objetivo

Establecer si para las personas individuales encuestadas es considerada arriesgada la poca limitación en cuanto a la venta y esparcimiento de las bases de datos a través de medios electrónicos.

Análisis

El **96.67%** equivalente a **58** personas contestaron de manera afirmativa mientras que el **3.33%** equivalente a **2** personas contestaron de forma negativa. Apuntando que en la mayoría de los casos propicia inseguridad cuando estas difusiones suelen darse a través de cadenas y no se puede tener una certeza en cuanto a que personas son receptores y que uso pueden darles a las bases de datos en caso las utilizaren.

6. ¿Considera que es fiable la información suministrada por las bases de datos?

Sí 26.67% No 73.33%

Objetivo

Puntualizar si toda aquella información que se proporciona y se maneja por las bases de datos, es considerablemente verídica, actualizada, y fiable por parte de los particulares.

Análisis

El **26.67%** equivalente a **16** personas contestaron de manera afirmativa mientras que el **73.33%** equivalente a **44** personas contestaron de forma negativa. Es evidente que no todo dato presentado por una base de datos puede ser del todo erróneo, deben de contener cierta fiabilidad atendiendo al suministrante cuando este es más conocido dentro del comercio y posee cierta mundología. Las entidades bancarias en su caso son más resguardistas en cuanto a la utilización de las bases de datos, aunque, como se ha analizado dentro de la presente investigación muchos de los afectados han indicado que las entidades bancarias no pueden proporcionarles créditos o préstamos debido a la información contenida dentro de una base de datos que en algunos casos se ha mostrado inexacta.

7. ¿Cree necesario la regulación legal de las operaciones por parte de las entidades comercializadoras de datos en el territorio nacional?

Sí 88.33% No 11.67%

Objetivo

Dilucidar si los usuarios finales considerarían necesaria la regulación legal en cuanto a las operaciones que son realizadas por parte de las entidades que comercializan datos personales en Guatemala.

Análisis

El **88.33%** equivalente a **53** personas contestaron de manera afirmativa mientras que el **11.67%** equivalente a **7** personas contestaron de forma negativa. Previamente dentro de la investigación así como en las entrevistas se ha dilucidado que es algo imprescindible para el ordenamiento jurídico guatemalteco, en las presentes encuestas realizadas es notoria la muestra que se inclina por la inclusión de una regulación legal que sea capaz de limitar todas aquellas funciones operacionales realizadas por las comercializadoras de datos, ya que si bien de momento la normativa actual permite hacer valer los derechos del afectado, no es del todo óptima en aspectos temporales/económicos para los particulares, la normativa existente es aplicable al ámbito público, no obstante, se requiere de una normativa específica para ser aplicada en relaciones de índole privada que es en donde se reflejan más demandas al respecto.

8. ¿Considera necesario que no se comercialicen bases de datos sin previo consentimiento de las personas que figuren en las mismas?

Sí 81.67% No 18.33%

Objetivo

Fundar si para los particulares quienes resultan siendo los afectados en la comercialización de datos personales se requiera de la autorización y consentimiento previo a su difusión.

Análisis

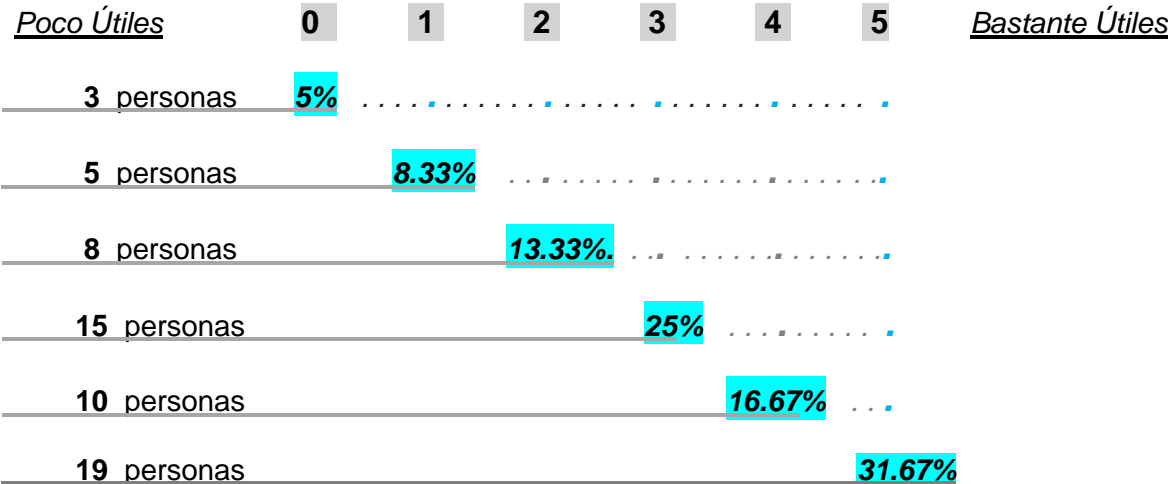
El **81.67%** equivalente a **49** personas contestaron de manera afirmativa mientras que el **18.33%** equivalente a **11** personas contestaron de forma negativa.

Resultó ser incuestionable el requisito previo del consentimiento de los agraviados para que terceros o bien entidades mercantiles manejen y lucren mediante la utilización de sus datos personales, lo cual no se basa únicamente en estos factores, se conocen las repercusiones que los datos conllevan pudiendo originar inconvenientes.

La normativa nacional resguarda el bien común, la libertad de comercio, el consentimiento previo de las personas, por consiguiente las leyes están dirigidas a la protección de las personas individuales y en todo caso las entidades comercializadoras de datos están obligadas a someterse y cumplir rigurosamente con la normativa, dentro de los fallos de la Corte de Constitucionalidad se ha extrapolado que en muchas de las ocasiones estas entidades operan sin el consentimiento previo.

Para indicar que tan útiles son las bases de datos en el entorno económico/ empresarial, en la siguiente escala:

9. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades mercantiles según su criterio?



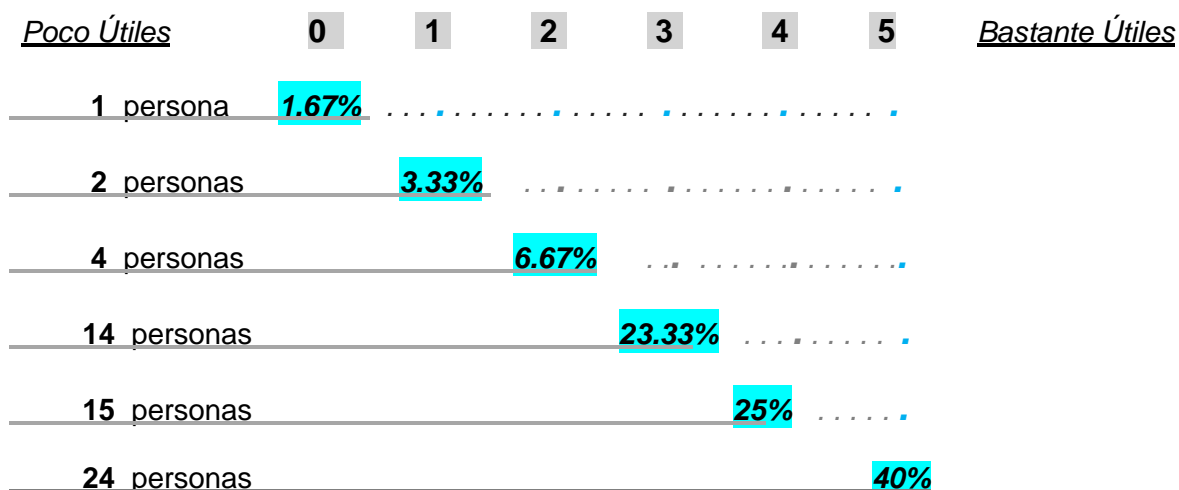
Objetivo

Encuadrar de conformidad a los diversos criterios que tan necesaria sea la implementación de las bases de datos para el uso de entidades mercantiles en el comercio nacional.

Análisis

En el presente resultado se mostró que **3** personas representando el **5%** de la muestra consideraron que son poco o nada útiles; otras **5** personas el **8.33%** indicó que es ínfima la utilidad de las mismas; **8** personas el **13.33%** indicaron que son relativamente útiles; **15** personas el **25%** apuntaron que son considerables en cuanto al uso; **10** personas el **16.67%** señalaron que son altamente utilizadas dentro de este entorno; y finalmente la cantidad mayoritaria de personas equivalente a **19** personas siendo el **31.67%** de la muestra apuntan a que son herramientas bastante útiles.

10. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades financieras según su criterio?



Objetivo

Precisar el grado de utilidad que generan las bases de datos en el entorno financiero de conformidad con las distintas transacciones y servicios proporcionados por estas entidades en particular.

Análisis

En el presente resultado se mostró que **1** persona representando el **1.67%** de la muestra consideraron que son poco o nada útiles, **2** personas el **3.33%** indicaron que es ínfima la utilidad de las mismas, **4** personas el **6.67%** indicaron que son relativamente útiles, otras **14** personas el **23.33%** indicaron que son considerables en cuanto al uso, **15** personas el **25%** señalaron que son altamente utilizadas dentro de este entorno, y finalmente la cantidad mayoritaria de personas equivalente a **24** personas siendo el **40%** de la muestra apuntan a que son herramientas bastante útiles.

5.6 ANÁLISIS FINAL

Partiendo de que el ser humano ha sido desde siempre el sujeto al que el derecho como ciencia social debe de resguardar, la protección a datos personales que forman parte de algo intrínseco e íntimo de cada individuo se ha transfigurado en algo más vulnerable con la inclusión tecnológica y nuevas técnicas de mercadeo, por consiguiente, el derecho debe de acoplarse y ser progresivo, a medida que la sociedad se adentra en nuevos entornos.

Los Estados son los responsables de proporcionar a los ciudadanos la protección apta, para que puedan ser amparados cuando sus derechos humanos resultan

vulnerados, en algunas ocasiones se requiere de la aplicación de nuevas medidas legales dentro del contexto legal, como también el poder tener acceso directo con autoridades facultadas para conocer posibles abusos por parte de terceros, quienes lo realizan con determinado fin o por voluntad propia –*ad libitum*–.

Existen situaciones en que la normativa legal protege de manera subjetiva, tal es el caso de los datos personales en Guatemala, si bien toda persona puede acudir a un órgano jurisdiccional competente en primera, segunda instancia o bien mediante recursos legales, no equipara a una efectividad, aunque estos representen un fallo posiblemente favorable a los mismos, al contrario, se ha determinado que en asuntos de alto impacto social se requiere de cierta objetividad, celeridad e idoneidad para resolver la inobservancia de la protección a datos personales en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Si bien el amparo ha resguardado a los afectados dentro del proceso, no es sinónimo de enmienda, por lo tanto se habla de una prevención para no arribar hasta estas instancias tardías. Uno de los factores que influye en la continuidad y reincidencia de estos abusos es el consumismo, ya que se ha demostrado previamente que la utilidad que presentan las bases de datos es inminente.

La Procuraduría de los Derechos Humanos ha realizado inclusive campañas para incentivar a la sociedad para que no se haga uso de las bases de datos, esto puede verse desde diversos matices, por un lado el riesgo y la exposición a los particulares y por otro la necesidad que muestran las entidades mercantiles y financieras de tener una salvaguarda previo a la realización de cualquier negociación.

Es posible llegar a una coexistencia de ambos factores, si el Estado de Guatemala implementare mecanismos suficientes para que se delimite operacionalmente hablando a las entidades suministrantes de bases de datos, y a su vez que los particulares no se vean afectados y puedan como en otras legislaciones hacer valer sus derechos al momento de no querer figurar en una data base, remediar e

inclusive eliminar y actualizar su información personal sin tener que pasar por un proceso engorroso. En años anteriores se ordenó la clausura de una de las principales entidades proveedoras de bases de datos, y puede recalcar que el suprimirlas de la economía empresarial no es una de las medidas efectivas para enmendar el discutible fondo.

La monografía presentada con anterioridad persiguió condensar mediante análisis doctrinales y jurisprudenciales como es actualmente la situación del comercio electrónico, las bases de datos, el trato a los datos personales y como pueden estos ser comercializados a través de medios electrónicos en Guatemala. Se ha examinado el informe anual circunstanciado de la situación de los derechos humanos y memoria de labores del año dos mil quince por el procurador de los derechos humanos separando individualmente lo referente al derecho a la información pública y lo referente al Habeas Data.

Complementariamente se han comparado y examinado los criterios por parte de profesionales expertos en comercio electrónico, Internet, delitos informáticos, marketing en la web, seguridad de la información, tecnología de la información, entre otros. Los profesionales expertos desempeñan las profesiones de Abogacía y Notariado, Relaciones Internacionales, Ingeniería en Sistemas y Psicología Industrial, quienes por su parte se han enunciado en los cuestionamientos formulados dentro del presente capítulo. Asimismo se ejecutaron encuestas dirigidas a un grupo de sujetos relacionados con call centers, entidades bancarias, empresariales, sociedades mercantiles, y otros.

Conclusivamente puede determinarse que el surgimiento y desarrollo de las ventas de datos personales a través de mensajes de datos es inapropiada e ilegal, Guatemala cuenta con mecanismos suficientes para la protección jurídica, como tratados internacionales en Derechos Humanos, sin embargo es necesaria una normativa legal que concuerde con las necesidades y protecciones de la ciudadanía, otra posible resolución es atribuírseles más funciones al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, el cual se encuentra adscrito al

Ministerio de Economía para que además de ejercer las funciones que el artículo 49 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas le atribuye, pueda ser un ente que capaz de resolver denuncias presentadas por los particulares y darles tramite de una forma breve y célere, en la misma línea se consideraría oportuno que dicho registro a tenor de lo articulado en el anterior cuerpo legal mencionado, en su artículo 50 se le faculta para sancionar por intermedio del despacho ministerial de economía a las sociedades de certificación, aplicando dicha normativa al caso, es factible atribuirle potestad para que pueda sancionar a las entidades que suministran bases de datos, consecutivamente al ser un ente Registral es lógico que el mismo pueda llevar un control y registro de las entidades mercantiles que posean bases de datos, para que al igual que en otros Estados mantengan un registro referente al lapso de uso y existencia de la base de datos, el motivo o finalidad por la cual la misma fue creada y la posibilidad de recibir denuncias de aquellas comercializadoras que no tengan observancia a la debida inscripción.

Debe de reconocerse la complejidad de la creación de un registro y que el mismo sea eficiente al momento de desempeñar funciones, pero esto conforma la respectiva organización estructural que es requerida para tal caso. En otros Estados se ha mostrado que al implementar un ente de vigilancia y protección conjuntamente con un debido registro suele tener un impacto positivo y gratificante en la protección a los derechos de los afectados.

El amparo como recurso primordial en lo que al tema tratado se refiere no puede ser interpuesto de manera colectiva aunque se estén vulnerando los derechos de un gran porcentaje de la población, de igual manera la legislación permite que de forma individual pueda interceder el representante del pueblo nombrado con el termino sueco *Ombudsman*, quien en estos casos figura como el Procurador de los Derechos Humanos.

Cabe mencionar que dentro de la terminología que se maneja en estos casos los órganos jurisdiccionales no se encuentran del todo instruidos a falta de discernimiento en la conceptualización de algunos términos y su debida

interpretación, esto es un claro reflejo de que al no ser una materia muy tratada dentro del ámbito judicial. Es notorio que no toda denuncia llega hasta el amparo, si bien en el año de 2015 existieron gran cantidad de denuncias al respecto, no suelen darse abasto dentro del sistema judicial, igual de importante es que los habitantes en general cuenten con información respectiva para poder hacer valer sus derechos. Así pues el presente análisis ha fundado que las escasas reclamaciones que han arribado a la Corte de Constitucionalidad conllevan una realidad social diaria y generalizada, de una problemática que no se ha logrado disminuir con el lapso del tiempo, no puede atribuírsele culpa directa a las comercializadoras de datos personales, cuando en estos casos puede existir una intermediación más severa por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, los tribunales de amparo y la sociedad misma.

Finalmente, es oportuno esclarecer si podría limitarse la comercialización de datos personales a través de medios electrónicos por parte de entidades mercantiles en Guatemala, concatenado con los análisis realizados es algo que se ha intentado limitar, y no podido erradicarse a través de fallos, por ello se enfatiza en una reglamentación objetiva y mecanismos de carácter restrictivo, es viable promover una normativa pragmática dentro del ordenamiento jurídico capaz de codificar la protección a los datos personales, y que a su vez la misma pueda descongestionar las cantidades de demandas y amparos, pudiendo implementar un registro respectivo que opere e inscriba bases de datos y a su vez que el mismo sea capaz de conocer infracciones, dictaminar y sancionar.

Dentro de los objetivos se encontraba analizar la problemática que genera la comercialización de datos en el ámbito público, privado y comercial. El formar analíticamente la funcionalidad que tienen dichas entidades mercantiles en el entorno financiero y laboral, identificando los factores que son utilizados para generar la información en las bases de datos que comercializan, concertando las violaciones a los derechos humanos, fundamentando todas aquellas ilegalidades a las cuales damnifican a los habitantes.

La pregunta de investigación que fue formulada y comprobada se encontraba debidamente relacionada con la actual problemática, la cual buscaba probar si era posible la limitación en cuanto a la comercialización de datos personales a través de medios electrónicos, estudiando las variables empíricas conexas al tema principal dentro del territorio guatemalteco, y los factores que lo provocan ser consistentemente lesivo.

CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos por naturaleza jurídica iusnaturalista, han buscado la protección del hombre, siendo necesarios para el desarrollo del mismo dentro de la sociedad, son considerados fundamentales. Para que estos derechos surtan su finalidad, se requiere de una noción axiológica en cuanto a la justicia y una noción jurídica mediante el derecho positivo.
2. La protección jurídica a los datos personales es el reflejo de la necesidad de garantizar el control de la información frente a los posibles tratamientos automatizados o ya sea por parte de personas ajenas para su utilización de cualquier forma. Otras legislaciones modernas le constituyen bien como derecho humano o un derecho que está tipificado positivamente.
3. La exigencia y constantes penurias por parte del conglomerado nacional debería hacer accionar al Estado de Guatemala para implementar mecanismos efectivos a manera de contrarrestar y garantizar el resguardo de todos aquellos derechos inherentes a la persona humana.
4. La realidad social a nivel global exige el reconocimiento de los derechos que figuran dentro de la actividad del comercio electrónico, encuadrando el estudio dentro de la informática jurídica, es conveniente que todo Estado reconozca la existencia de los mismos y que sean resguardados para que los mismos no puedan ser trasladados fuera de los Estados sin previo escrutinio.

5. La omisión por parte del Estado para adoptar medidas positivas dentro del ordenamiento jurídico, fomenta la continua practica prolongada de las entidades mercantiles dedicadas a la venta de bases de datos, de igual manera impide generar un ámbito propicio reglamentario haciendo que los afectados se encuentren en menoscabo de sus derechos por un cuantioso lapso de tiempo entretanto se solventa su situación.
6. Partiendo de la conclusión anterior cabe mencionar que de igual manera se requiere de un Procedimiento célere para la resolución y la restauración de los derechos violentados en un lapso apropiado a través de un Registro que pueda dar trámite a solicitudes promovidas por particulares y sea a su vez capaz de sancionar directamente a las entidades transgresoras.
7. Guatemala es miembro de la Red Iberoamericana de protección de datos dicha red se encuentra dedicada a la promoción de la protección a datos personales en Iberoamérica. No obstante, su incursión dentro de la misma no ha reflejado un cambio significativo dentro de la protección a datos, si bien el fin de la Red Iberoamericana es el fomento, el fortalecimiento así como la promoción de desarrollos normativos para garantizar la regulación avanzada en cuanto a esta protección, Guatemala a comparación de otros Estados miembros a la red aun es considerado un país con atipicidad en cuanto al tema.
8. Las cesiones de datos a través de las TID es otro punto importante que debería de ser tratado dentro del territorio guatemalteco, ya que si son realizadas en un Estado en donde no exista protección a datos personales, es más accesible el traspaso de las mismas o inclusive su uso, como es el caso de los call centers, centralizaciones de gestiones en cuanto a recursos humanos, la gestión el mantenimiento y soporte técnico como también las políticas globales de grupos.

9. Después de examinar las resoluciones por parte de la Corte de Constitucionalidad existentes, muestran que a falta de una tipicidad en cuanto a terminología se refiere no puede darse un trato exacto o discernimiento contextual en cuanto a lo que a privacidad, autodeterminación informativa e intimidad se refiere.
10. Los efectos que las resoluciones emiten no pueden ser erga omnes, aunque es un hecho que afecta a toda persona que se encuentra indexada dentro de una base de datos determinada. Debe ser un procedimiento individual, que le corresponde única y exclusivamente al concurrente.
11. Al analizar el informe anual circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos se concluyó que las denuncias no muestran descenso, al contrario continúan mostrando intensidad. De las cantidades que se muestran dentro del informe anual circunstanciado denotan denuncias que no llegan a instancias judiciales o al amparo, lo que da un indicio a que no toda denuncia de este tipo puede ser tratada prioritariamente cuando existen más denuncias en la misma línea y en diferentes materias, por ello se requiere de cierto descongestionamiento en el sistema de justicia, puesto que no puede darse abasto el trato particular a toda denuncia, y si bien se realiza no tiende a haber dinamismo.
12. Quedó demostrado que aunque existan leyes que pueden ser aplicables a este tipo de circunstancias, las mismas no incluyen aspectos relevantes en un proceso de esta índole, es de vital importancia considerar una normativa legal para combatir las debilidades que se presentan al momento de resolver la *-litis-* y la restauración de los derechos vulnerados.

RECOMENDACIONES

1. Alentando al Estado de Guatemala conjuntamente con el Organismo Judicial y la Corte de Constitucionalidad, a implementar medidas de vigilancia y sanciones más severas a las entidades mercantiles dedicadas a la venta y suministro de datos personales para que cumplan con un mínimo de obligaciones en cuanto al tratamiento de los datos personales, con el fin de que estas entidades no incurran en las violaciones ya conocidas dentro de la materia.
2. Se le propone al Congreso de la República de Guatemala que a razón del agravio social que conlleva la comercialización de datos personales, positivizar estos derechos y que los mismos puedan ser individualizados contextualmente dentro de la normativa legal, a fin que se les pueda otorgar la función correcta.
3. Se sugiere al Procurador de los Derechos Humanos para que implemente charlas informativas, y que a su vez supervise si estas entidades posteriormente a los fallos emitidos por los Juzgados o la Corte de Constitucionalidad cumplen con lo dictaminado por el órgano superior.
4. Al Congreso y al Ministerio de Economía para que puedan implementarle determinadas funciones adicionales al Registro de Prestadores de Servicios de Certificación o ya sea implementar un órgano competente para que pueda conocer denuncias en contra de las comercializadoras de datos personales y pueda tener un registro del tipo de bases que se manejan, permitiendo que los afectados hagan valer sus derechos ARCO.

REFERENCIAS

I. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aced Félez, Emilio y otros. *¿Seguridad, privacidad, confidencialidad?: El desafío de la protección de datos personales*. Uruguay, Editorial Goethe Institut Montevideo, 2003.
2. Almuzara Almaila, Cristina y otros. *Estudio práctico sobre la protección de datos de carácter personal*. España, Editorial LEX NOVA, S.A., 2007. 2ª Edición.
3. Alonso, J. M. y otros. *La protección de datos personales: soluciones en entornos Microsoft*. España, Microsoft Ibérica Unipersonal S.R.L, 2009.
4. Altmark, Daniel R. Eduardo, Molina Quiroga. *Informática y Derecho Aportes de Doctrina Internacional*. Argentina, Editorial Depalma, 1998.
5. Álvarez Hernando Javier. *Guía práctica sobre protección de datos: cuestiones y formularios*. España. Lex Nova, S.A.U. 2011.
6. Alvite Díez, Ma. Luisa. *Evolución de las bases de datos jurídicas en España*. España, Universidad de León, 2004.
7. Arrieta Cortés, Raúl y otros. *Reflexiones sobre el uso y abuso de los datos personales en Chile*. Chile, Editorial expansiva, 2011.

8. Bandrés Mota, Fernando. Santiago, Delgado Bueno. *Biométrica y derecho sanitario*. Volumen III, España, Editorial ADEMÁS Comunicación, s.l. 2010.
9. Barrios Osorio, Omar Ricardo. *Derecho e Informática aspectos fundamentales*. Guatemala, Editorial Mayte, 2006. 2ª Edición.
10. Cámpora, A. Mario. *Revolución tecnológica y dependencia externa*. Argentina, Editorial Depalma, 1972.
11. Camuña Rodríguez, Jesús Francisco. *UF1472: Lenguajes de definición y modificación de datos SQL*. España, IC Editorial, 2015.
12. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC. *La clave del comercio electrónico*. Suiza, CCI: AGEXPRONT, 2002.
13. Chávez Calderón, Pedro. *Historia de las doctrinas filosóficas*. México, Editorial Pearson Educación de México, S.A. de C.V. 2004. 3ª Edición.
14. Cohen, Karen. Daniel Enrique, Asín Lares. *Tecnologías de la Información*. México, Editorial McGraw Hill Education, 2004. 6ª Edición.
15. Correa, Carlos M. y otros. *Derecho informático*. Argentina, Editorial Depalma, 1994.
16. Date, C.J. *Introducción a los Sistemas de bases de datos*. Volumen 1, Traducción de: Roberto Escalona García, México, Addison Wesley Longman de México S.A. de C.V., 1998. 5ª Edición.
17. Ferreyra Cortés, Gonzalo. *Informática paso a paso*. México, Editorial Alfa omega Grupo Editor, S.A. de C.V. 2006. 2ª Edición.

18. Frost, Richard. *Bases De Datos Y Sistemas Expertos Ingeniería Del Conocimiento*. Traducción por: José Calle Gaugliere. España, Editorial Díaz de santos S.A., 1989. 3ª Edición.
19. Gabillaud, Jérôme. *Oracle 11g, SQL, PL/SQL, SQL*Plus*. España, Ediciones ENI, 2010.
20. Gaitán, Juan José. Andrés Guillermo Pruvost. *El comercio electrónico al alcance de su empresa*. Argentina, Universidad Nacional del Litoral, 2001.
21. Gallo Ruiz, Gonzalo y otros. *La protección de datos personales: Soluciones en entornos Microsoft*. España, Editorial Microsoft Ibérica S.R.L, 2003.
22. Hocsman, Heriberto Simón. *Negocios en Internet E-commerce: correo electrónico, firma digital*. Argentina, Editorial Astrea, 2005.
23. Korth, Henry F. Abraham, Silberschatz. *Fundamentos de bases de datos*. Traducción por: M.ª Ángeles Vaquero Martin, Antonio Vaquero García, México, McGraw-Hill, Inc., 1993. 2ª Edición.
24. Kruglinski, David. *Sistemas de administración de bases de datos*. Traducción por: Sebastián Dormido Bencomo, México, McGraw-Hill de México, S.A. de C.V. 1984.
25. Manent González, Martí. *Manual práctico derecho.com: Protección de datos de carácter personal*. España, Editorial Jurisweb Interactiva, S.L. 2002.

26. Marqués, María Mercedes y otros. *Aprende SQL*. España, Publicacions de la Universitat Jaume, 2008.
27. McLeod, Raymond Jr. *Sistemas de información*. Traducción por: Roberto Escalona García. E.U.A, Pearson Educación, 2000. 7ª Edición.
28. Mejan, Luis Manuel C. *El derecho a la intimidad y la informática*. México, Editorial Porrúa, 1996. 2ª Edición.
29. Nava Garcés, Alberto Enrique. *Análisis de los delitos informáticos*. México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 2005.
30. Ortega Giménez Alfonso, Ana Marzo Portera. *Empresa y transferencia internacional de datos personales*. España. Editorial ICEX España Exportación e Inversiones. 2013.
31. Ramez Elmasri, Shamkant B. Navathe, *Sistemas de Bases de Datos Conceptos Fundamentales*. E.U.A., Addison-Wesley Publishing Company, Inc., Iberoamericana, 1997. 2ª Edición.
32. Rayport, F. Jeffrey. Bernard J., Jaworski. *e-commerce*. México, McGraw-Hill Interamericana, 2007.
33. Rebollo Delgado, Lucrecio. Carlos Eduardo, Saltor. *El derecho a la protección de datos en España y Argentina: Orígenes y regulación vigente*. España, Editorial Qykinson S.L., 2013.
34. Rico Carrillo, Mariliana. *Derecho de las nuevas tecnologías*. Argentina, Editorial La Rocca S.R.L., 2007.

35. Rincón Cárdenas, Erick. *Contratación electrónica*. Colombia, Editorial Universidad del Rosario, 2006.
36. Sádaba Chalezquer Charo y otros. *La protección y seguridad de la persona en Internet: Aspectos sociales y jurídicos*. España. Editorial Reus, S.A. 2014.
37. Sánchez Bravo, Álvaro A. *La protección del derecho a la libertad informática en la Unión Europea*. España, Editorial Universidad de Sevilla secretariado de publicaciones, 1998.
38. Sánchez Urrutia, Ana Victoria y otros. *Tecnología, intimidad y sociedad democrática*. España, Editorial Icaria, S.A., 2003.
39. Santizo Herrera, William Rolando. "La protección de la información fiscal". *Revista de la segunda cohorte del doctorado en seguridad estratégica*, Guatemala, 2014. Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala.
40. Silberschatz, Abraham y otros. *Fundamentos De Bases De Datos*. Traducción de: Fernando Sáenz Pérez, España, McGraw-Hill. 1998. 3ª Edición.
41. Simposio de la Unesco. *Repercusiones sociales de la revolución científica y tecnológica*. España, Editorial Tecnos, 1982.
42. Sobrino, Waldo Augusto R. *Internet y Alta Tecnología En El Derecho de Daños*. Argentina, Editorial Universidad, 2003.
43. Steinmeyer Espinosa, Alfredo. *¿Permite el derecho de acceso a la información pública, el acceso a datos personales?* Chile, Departamento

de Gestión de Información de la Universidad Tecnológica Metropolitana, 2013.

44. Tejerina Rodríguez, Ofelia. *Seguridad del Estado y privacidad*. España, Editorial Reus, S.A., 2014.
45. Téllez Valdés, Julio. *Derecho informático*. México, Editorial McGraw-Hill/INTERAMERICANA de México, S.A. de C.V., 1998. 2ª Edición.
46. Vásquez Martínez, Edmundo. *Instituciones de derecho mercantil*. Guatemala, Ediciones IUS, 2012.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

a. Nacionales:

1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 31 de mayo de 1985.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1-86, *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Guatemala, 1986.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98, *Ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria*. 11 de febrero de 1998.
4. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91, *Código Tributario*. 25 de marzo de 1991.
5. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 90-2005, *Ley del Registro Nacional de las Personas*. 14 de diciembre de 2005.

6. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 57-2008, *Ley de Acceso a la Información Pública*.
7. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 47-2008, *Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas*.
8. Jefe de Gobierno de la Republica en Consejo de Ministros. Enrique Peralta Azurdia, Decreto número 106, *Código Civil*. 1963.

b. Extranjeras:

1. Real Decreto 1720/2007. de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de protección de datos de carácter personal*. España.

III. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. 1080plus beta. Channel Borja Solís. Internet y derechos fundamentales. Gabón. 2016. <http://1080.plus/uJsggDBnRZE.video>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
2. Agencia española de protección de datos. Internet y datos personales. España, 2014. https://www.agpd.es/portaIwebAGPD/jornadas/dia_internet_2010/index-ides-idphp.php, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
3. Atlantic International University, AIU, Modelos de datos, 2009, <http://www.aiu.edu/cursos/base%20de%20datos/pdf%20leccion%20/lecci%C3%B3n%20.pdf>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

4. BBC Mundo. BBC Mundo. Internet es un derecho fundamental. Reino Unido. 2010.
http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/03/100307_2203_encuesta_acceso_internet_derecho_fundamental_if.shtml , fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
5. Blog Historia de la Informática, Universitat Politècnica de Valencia, Historia de las Bases de Datos, España, 2011,
<http://histinf.blogs.upv.es/2011/01/04/historia-de-las-bases-de-datos/>,
fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.
6. Cámara Madrid, Guía práctica de comercio electrónico para pymes, Programa para el desarrollo del comercio electrónico de la comunidad de Madrid, España, 2012,
http://www.camaramadrid.es/asp/pub/docs/guia_pymes_comercio_electronico_completa.pdf, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.
7. Cómputo académico Unam. Cristos Velasco San Martín, Protección de datos personales en Internet, México, 2003,
<http://www.enterate.unam.mx/Articulos/2003/enero/protecci.htm>,
fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
8. Corte de Constitucionalidad Gobierno de Guatemala, Naciones Unidas Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Guatemala, 2013,
<http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Basicos/Pactocivil.pdf>,
fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
9. Derecho informático y más: Internet, un derecho fundamental. Del Carpio Berlanga Fátima. Internet un derecho fundamental.Perú.2016
<http://derechoinformaticovrdc.blogspot.com/2016/04/internet-un->

[derecho-fundamental.html](#), fecha de consulta: 23 de septiembre de 2016.

10. E- publicaciones, Ministerio de Economía y Hacienda, Administración electrónica normativa general, España, 2010, <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/AdministracionElectronica/Texto%20legal%202010.%20Administraci%C3%B3n%20Electr%C3%B3nica.%20Normativa%20general.pdf>, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

11. El confidencial. Contreras Manuel. Así es como las grandes empresas mercantiles venden tus datos en Internet. España. 2015. http://www.elconfidencial.com/tecnologia/2015-09-14/asi-es-como-venden-tus-datos-personales-en-internet_1011071/, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.

12. Enciclopedia Icarito, Icarito, Medios de comunicación electrónicos, Colombia, 2012, <http://www.icarito.cl/enciclopedia/articulo/segundo-ciclo-basico/educacion-tecnologica/historia-de-la-tecnologia/2009/12/71-6278-9-2-medios-de-comunicacion-electronicos.shtml>, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

13. Enciclopedia Icarito, Icarito, Medios de comunicación electrónicos, Colombia, 2012, http://www.icarito.cl/2009/12/7162789mediosdecomunicacionelectronicosusgafqjcne4b_s3aeljp5nryzpqz84qh6tgfw.shtml/, fecha de consulta: 21 de septiembre de 2016.

14. Front Point Europe Srl. Glossario di marketing, Italia, 2006, <http://www.frontpoint.it/it/materiali/glossario%20marketing.pdf>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.

- 15.** Informatizarte: informática, tecnología, docencia, viajes, salud y seguridad. El riesgo para tus datos personales en Internet. Argentina. 2013. <http://informatizarte.com.ar/blog/?p=1739>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 16.** Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. Informe de investigación de OXFAM: “La corrupción”, sus caminos, su impacto en la sociedad y una agenda para su eliminación. Guatemala. 2015. http://icefi.org/sites/default/files/informe_icefi_-_corrupcion_0.pdf, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 17.** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Suarez Castro Felicitas del Carmen y otros. Manual para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de Tabasco, México, 2013, http://www.itaip.org.mx/reusdap/manuales/manual_datos_personales_itaip.pdf, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
- 18.** Internet Society. Leiner Barry M. y otros. Breve historia de internet. Estados Unidos de América. 1999. <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 19.** La hora. Andrino Grotewold Jorge Mario. Protección de datos personales y el derecho a la privacidad. Guatemala. 2015. <http://lahora.gt/proteccion-de-datos-personales-y-el-derecho-la-privacidad/>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 20.** Legalinfo Panamá, Jované N. Lissy. Problemas jurídicos del comercio electrónico, Panamá, 2002, <http://www.legalinfo->

panama.com/articulos/articulos_13d.htm, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

21. Noticias de Costa Rica: la nación. Soley Gutiérrez Laura. Internet como derecho fundamental. Costa Rica. 2010. http://www.nacion.com/opinion/foros/Internet-derechofundamental_0_1151284906.html, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
22. Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Estados Unidos de América, 1999, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
23. Organización de los Estados Americanos (OEA), Unidad reguladora y de control de datos personales, Manejo de datos personales en la administración pública, Uruguay, 2013, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_bp_ur_g_4.pdf, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
24. Organización de los Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, Convención americana sobre derechos humanos, Estados Unidos de América, 2014, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
25. Organización Mundial del Comercio (OMC), Bacchetta Marc, La globalización y el empleo informal en los países en desarrollo, Suiza, 2009, https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/jobs_devel_countries_s.pdf, fecha de consulta: 8 de febrero de 2016.

- 26.** Poder Electoral. Consejo Nacional Electoral. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela. 1999. http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo3.php#cap6, fecha de consulta: 23 de septiembre de 2016.
- 27.** Prensa libre. Rojas Alex. CC falla contra comercializadoras de datos personales. Guatemala. 2015. <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cc-falla-contra-comercializadoras-de-datos-personales>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 28.** Prensa libre. Sandoval Samayoa Mario Antonio. Ventas sin permiso de datos personales. Guatemala. 2015. http://www.prensalibre.com/opinion/Ventas_sin_permiso_de_datos_personales-Mario_Antonio_Sandoval_0_1308469299.html, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 29.** ProtDataMx: Protección Datos México. Cristos Velasco. Programa espiral sobre privacidad y protección de Datos del canal once. México. 2013 <http://protecciondatos.mx/2013/04/esprograma-sobre-privacidad-proteccion-de-datos-del-canal-encanal-onces-broadcast-privacy-data-protection/>, fecha de consulta: 1 de abril de 2016.
- 30.** Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la lengua española, versión electrónica de la 23ª edición. España, 2014, <http://dle.rae.es/?id=Bskzsq5|BsnXzV1>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

- 31.** Real Academia Española de la Lengua, Diccionario de la lengua española, versión electrónica de la 23ª edición. España, 2014, <http://dle.rae.es/?id=4wkKYpU>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.
- 32.** Red Iberoamericana de protección de datos, Historia de la red Iberoamericana, España, 2009, http://www.redipd.es/la_red/Historia/index-ides-idphp.php, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
- 33.** Secretaria de finanzas, Mis datos en finanzas, Derechos ARCO, México, 1999. <http://www.finanzas.df.gob.mx/oip/arco/index.html>, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
- 34.** Tecnología e informática, wordpress, Tipos y modelos de bases de datos, 2013, <https://tecnologiaeinformaticaji.files.wordpress.com/2013/02/lectura-tipos-de-bases-de-datos.pdf>, fecha de consulta: 8 de marzo de 2016.
- 35.** Universidad de Alcalá, Protección de datos de carácter personal, España, 2008, https://portal.uah.es/portal/page/portal/proteccion_datos/datos_personales, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.
- 36.** Universidad de Granada, Secretaria General, Protección de datos, Ejercicio de los derechos ARCO, España, 2016, http://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos/derechos, fecha de consulta: 1 de marzo de 2016.

IV. JURISPRUDENCIALES

1. Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de amparo, expediente 1356-2006, gaceta No.82, sentencia de fecha 11 de octubre de 2006.
2. Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de amparo, expediente 2674-2009, gaceta No.94, sentencia de 22 de octubre de 2009.
3. Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de amparo, expediente 863-2011, sentencia de 21 de junio de 2011.
4. Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de amparo, expediente 3552-2014, gaceta No. 115, sentencia de 10 de febrero de 2015.

V. OTRAS REFERENCIAS

a. Revistas:

1. Trueba Buenfil, Fernando. "El comercio electrónico la firma digital, la certificación y el Notario", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, N°. 120. México, 2006, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. Pág.77.

b. Tesis:

1. Boj Saavedra, Lourdes Karina. Análisis sobre la ilegalidad en el funcionamiento del sistema de información en red "INFORNET" y el respeto al derecho a la privacidad, seguridad y dignidad. Guatemala,

.2012. Tesis de Grado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Págs.1-2.

2. Gómez Pérez, Víctor Iván. *Realidad jurídica del comercio electrónico en Colombia*. Colombia, 2004. tesis de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana.
3. Maione, María. E-advertising: opportunità e problematiche connesse al vuoto normativo in materia, Italia, 2011. Tesis Digital de Grado Facoltà di Lettere e Filosofia, Università degli Studi di Salerno. Pág. 127. Traducción libre de la autora.
4. Martínez Usero, José Ángel. *Aspectos legales del comercio electrónico*. España, 2000. tesina de Master en Comunicación, Universidad Politécnica de Valencia, Págs.18-19.

ANEXOS

ANEXO No. 1



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

ENTREVISTA

Trabajo de investigación: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA”.

Alumna Investigadora: STEFANIA BERTA MARÍA TARANI LÓPEZ.

Nombre del entrevistado:

Instrucciones: Buenos días/tardes. Siendo parte del trabajo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, se le ha solicitado realizar la presente entrevista a razón de la experiencia y conocimientos que desempeña en entidades vinculadas a la presente investigación. La presente tiene fin académico e investigativo, servirá como instrumento de análisis aquellos datos proporcionados por su persona. **Las respuestas proporcionadas preferiblemente de manera abierta y fundada en sus consideraciones personales.** Le solicito su colaboración agradeciéndole anticipadamente.

- i. ¿Cree que el Estado debe ser más severo/estricto/riguroso en cuanto a la supervisión y limitación del suministro de bases de datos de las entidades quienes las distribuyen?

- ii. ¿Cree que es legal basarse en los datos que presenta una base de datos para determinar capacidad idoneidad y aptitud de una persona individual o jurídica; Por qué?
- iii. ¿Considera que es apropiado el manejo de datos personales por parte de las comercializadoras de datos?
- iv. ¿Será adecuado el uso de las bases de datos para fines comerciales/ financieros, tomando en cuenta que los mismos no son exactos; y si así lo fuera que tan efectivas las considera?
- v. ¿Piensa que sea legal que las comercializadoras de datos personales obtengan la información a través de los registros públicos; Por qué?
- vi. ¿Alguna vez recibió correos electrónicos por parte de alguna empresa promoviendo la venta de bases de datos?
- vii. ¿Qué medidas podrían ser considerables, tomando en cuenta la reincidencia por parte de las comercializadoras de datos a continuar prestando servicios de datos personales, sin el consentimiento de las personas?
- viii. ¿Qué medidas legales deberían implementarse para limitar las actividades de las entidades mercantiles dedicadas a suministrar bases de datos?
- ix. ¿Cree que se requiera de una normativa que regule y sancione el incumplimiento de las garantías inherentes (derechos humanos) a los ciudadanos?
- x. ¿Considera apropiado que al momento de crear una ley reguladora específica en cuanto al comercio electrónico y a las bases de datos, se instaure a su vez un ente supervisor para velar por el cumplimiento de la ley y demás garantías constitucionales?

xi. ¿Consideraría oportuno la creación de un registro de bases de datos, para controlar a través de la inscripción su finalidad y su temporalidad que la misma ostente?

xii. ¿Atendiendo que de momento el amparo es la única acción en el ordenamiento jurídico guatemalteco que aboga a los afectados para hacer valer su derecho de defensa, privacidad, honor etcétera; se debería de crear un proceso específico para este tipo de situaciones?

xiii. ¿Ha conocido de algún caso de la negativa en cuanto a la eliminación de información errónea o inexacta de alguna persona; pudo obtener la solución esperada?

Gracias por su colaboración.

ANEXO No. 2



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

ENCUESTA

Trabajo de investigación: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ENTIDADES MERCANTILES DEDICADAS A LA VENTA DE BASES DE DATOS Y EL EFECTO DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN GUATEMALA”.

Alumna Investigadora: STEFANIA BERTA MARÍA TARANI LÓPEZ.

Instrucciones: Buenos días/tardes. Siendo parte del trabajo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, se le ha solicitado realizar el presente cuestionario a razón de su experiencia personal y percepción. La presente tiene fin académico e investigativo, servirá como instrumento de análisis aquellos datos proporcionados por su persona. Por este motivo le solicito su colaboración agradeciéndole anticipadamente.

1. ¿Alguna vez ha utilizado servicios por parte de entidades mercantiles comercializadoras de datos?

Sí _____ No _____

2. ¿Sabía usted que algunas entidades mercantiles y financieras utilizan bases de datos de personas para promover sus servicios?

Sí _____ No _____

3. ¿Considera apropiado por parte de las entidades mercantiles la venta y el uso de las bases de datos a través del correo electrónico?

Sí _____ **No** _____

4. ¿Recibió en algún momento un correo electrónico o llamada telefónica por parte de alguna entidad mercantil que tenía conocimiento de sus datos sin usted saberlo?

Sí _____ **No** _____

5. ¿Considera arriesgada la difusión y venta de bases de datos a través de medios electrónicos?

Sí _____ **No** _____

6. ¿Considera que es fiable la información suministrada por las bases de datos?

Sí _____ **No** _____

7. ¿Cree necesario la regulación legal de las operaciones por parte de las entidades mercantiles comercializadoras de datos en el territorio nacional?

Sí _____ **No** _____

8. ¿Considera necesario que no se comercialicen bases de datos sin previo consentimiento de las personas que figuren en las mismas?

Sí _____ **No** _____

Para indicar que tan útiles son las bases de datos en el entorno económico/ financiero/empresarial, en la siguiente escala:

9. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades mercantiles según su criterio?

Poco Útiles **0** **1** **2** **3** **4** **5** Bastante Útiles

10. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades financieras según su criterio?

Poco Útiles **0** **1** **2** **3** **4** **5** Bastante Útiles

Gracias por su colaboración.

ANEXO No. 3
CUADROS DE COTEJO

Expediente No. 3552-2014	Emitido por: Corte de Constitucionalidad
Partes Procesales	
<u>TRIBUNAL DE AMPARO DE PRIMER GRADO</u>	
Operaciones realizadas por la entidad comercializadora de datos	
Derechos Violentados	
Considerados por parte de la Corte de Constitucionalidad	
<u>SENTENCIA</u>	

EXPEDIENTE No. 1356-2006 / No. GACETA 82 / APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO

Expediente No. <u>1356-2006</u>	Emitido por: <u>Corte de Constitucionalidad</u>
Partes Procesales	Promovido por: Procurador de los Derechos Humanos / Fredy Rafael Arriola Arévalo En contra de: Informes en Red, Sociedad Anónima.
<u>TRIBUNAL DE AMPARO DE PRIMER GRADO</u>	Sentencia dictada por el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala.
Operaciones realizadas por la entidad comercializadora de datos	Divulgación de información del afectado, sin autorización del mismo a través de la página web denominada informacionpublica.net propiedad de la entidad mercantil conocida por la venta de información de carácter privado de personas, entre la cual constan referencias crediticias judiciales y de parentesco.
Derechos Violentados	<i>Dignidad, al honor y reputación, la privacidad, la intimidad, protección de los datos personales, defensa y autodeterminación informativa</i>
Considerados por parte de la Corte de Constitucionalidad	Se reconoce la existencia del derecho de una persona a determinar la existencia de registros o bases de datos en los que consten sus datos y de obtener rectificación supresión o bloqueo si estos afectaren su intimidad y honor. La Corte sostiene que el amparo resulta ser la acción constitucional idónea para garantizar estos derechos.
<u>SENTENCIA</u>	<i>Se confirma el otorgamiento de amparo contenido en la sentencia apelada, preservar el derecho a la autodeterminación informativa al amparista. Excluir al amparista de la base de datos en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que quede firme.</i>

EXPEDIENTE No. 2674-2009 / No. GACETA 94 / APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO

Expediente No. <u>2674-2009</u>	Emitido por: <u>Corte de Constitucionalidad</u>
Partes Procesales	Promovido por: Tomás Armando Axpuc Santander. En contra de: Digitación de Datos, Sociedad Anónima. Tercero Interesado: Procurador de los Derechos Humanos.
<u>TRIBUNAL DE AMPARO DE PRIMER GRADO</u>	Sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.
Operaciones realizadas por la entidad comercializadora de datos	Instauración de bases de datos para la venta comercial a través de Internet en el sitio www.informacionpublica.net , dentro de las cuales figuraba el amparista, al momento de presentar solicitudes de financiamiento a entidades bancarias, las mismas denegaban el otorgamiento del financiamiento a razón de la indagación realizada.
Derechos Violentados	<i>Privacidad, autodeterminación informativa, legítima defensa, Intimidación, honra y reputación.</i>
Considerados por parte de la Corte de Constitucionalidad	En cuanto a la suspensión definitiva del procesamiento y recolección de los datos personales, se entenderá únicamente en función de la parte recurrente y no pudiendo ser declarada <i>-erga omnes-</i> .
<u>SENTENCIA</u>	<i>Se deja en suspenso definitivo, en cuanto al recurrente, los actos de recolección, procesamiento, comercialización de datos personales del postulante y de información privada librándose para el efecto oficio dentro del plazo de 48 horas de estar firme el fallo bajo apercibimiento de imposición de una multa.</i>

EXPEDIENTE No. 863-2011 / No. GACETA - / APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO

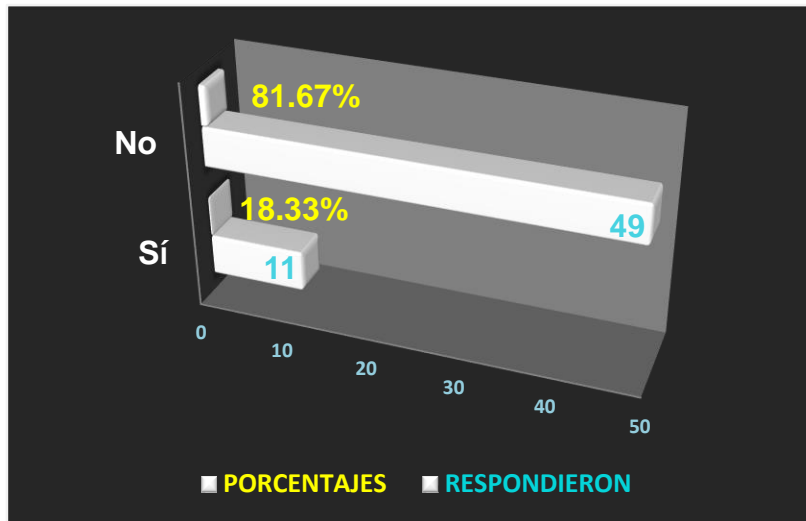
Expediente No. <u>863-2011</u>	Emitido por: <u>Corte de Constitucionalidad</u>
Partes Procesales	Promovido por: Ruddy Bayardo Gálvez Bolaños. En contra de: Digitación de Datos, Sociedad Anónima. Tercero Interesado: Procurador de los Derechos Humanos.
<u>TRIBUNAL DE AMPARO DE PRIMER GRADO</u>	Sentencia dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.
Operaciones realizadas por la entidad comercializadora de datos	Comercialización sin el consentimiento del amparista, de datos e información de su persona y su vida privada mediante Internet en el sitio que esta sociedad predisponía.
Derechos Violentados	<i>Intimidad, la vida privada, la autodeterminación informativa y el derecho de defensa.</i>
Considerados por parte de la Corte de Constitucionalidad	La dignidad humana contenida en los 5 primeros artículos de la Constitución Política de la Republica. La recopilación de datos carentes de consentimiento y actualización deviene al perjuicio de cualquier persona y constituye una ingerencia abusiva en un ámbito personal, formando el elemento factico que provoca un agravio directo.
<u>SENTENCIA</u>	<i>Otorga amparo dejando en suspenso definitivo, en cuanto al recurrente los actos de recolección, procesamiento y comercialización de datos personales del postulante, ordenando la exclusión de la base de datos y cualquier otra información relacionada al postulante. Se conmina a dar integro cumplimiento.</i>

EXPEDIENTE No. 3552-2014 / No. GACETA 115 / APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPARO

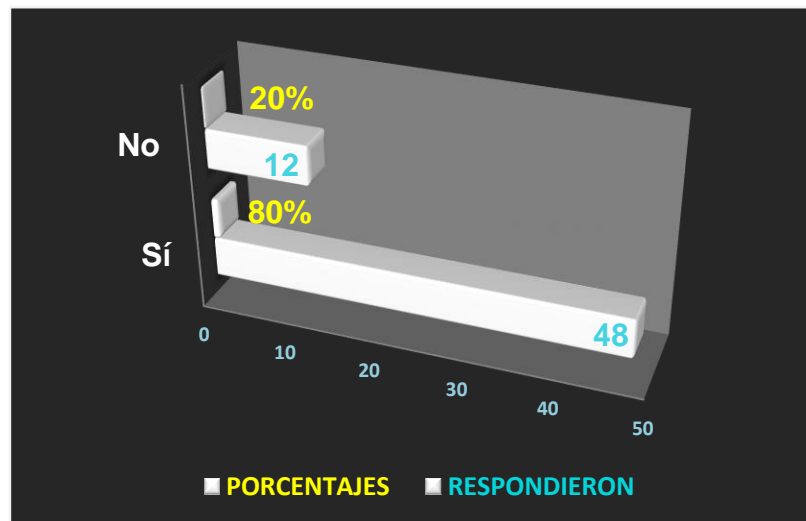
Expediente No. <u>3552-2014</u>	Emitido por: <u>Corte de Constitucionalidad</u>
Partes Procesales	Postulante: Procurador de los Derechos Humanos En contra de: Informes en Red, Sociedad Anónima; Digitación de Datos, Sociedad Anónima; Infile, Sociedad Anónima; Trans Union, Guatemala Sociedad Anónima; Informática Representaciones Roglar, Sociedad Anónima; Informática Montano, Sociedad Anónima.
<u>TRIBUNAL DE AMPARO DE PRIMER GRADO</u>	Sentencia dictada por el Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala.
Operaciones realizadas por la entidad comercializadora de datos	Comercialización de información de datos personales, vulneración de derechos inherentes a las personas, cuando dicha información se encuentra en la base de datos de cada una de las entidades, siendo estos datos sensibles, ocasionando muerte civil.
Derechos Violentados	<i>Derechos y principios fundamentales, autodeterminación informativa.</i>
Considerados por parte de la Corte de Constitucionalidad	El tratar con datos que no observen las exigencias requeridas para el caso derivan en actividades transgresoras y conlleva responsabilidad tanto para entidades que proporcionan esos datos como para quienes se sirven de ellos.
<u>SENTENCIA</u>	<i>Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por : <u>Informes en Red, Sociedad Anónima; Digitación de Datos, Sociedad Anónima; Trans Union, Guatemala Sociedad Anónima; Confirmando la totalidad de la sentencia apelada.</u></i>

ANEXO No. 4

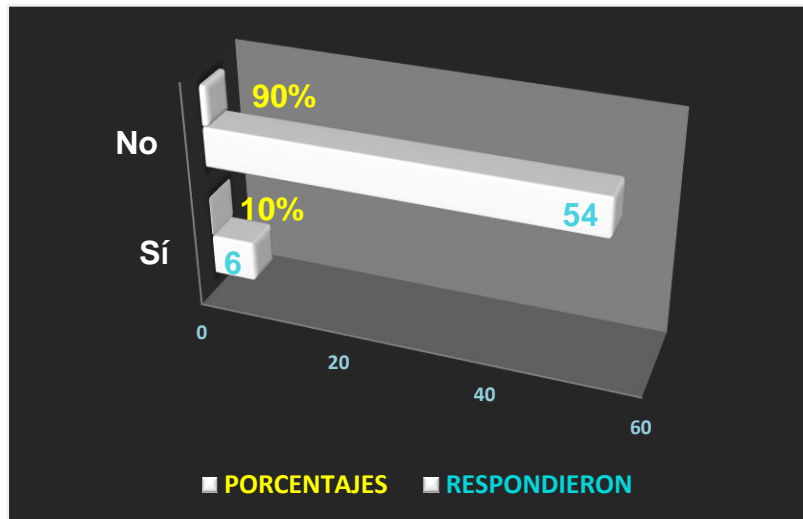
1. ¿Alguna vez ha utilizado servicios por parte de comercializadoras de datos?



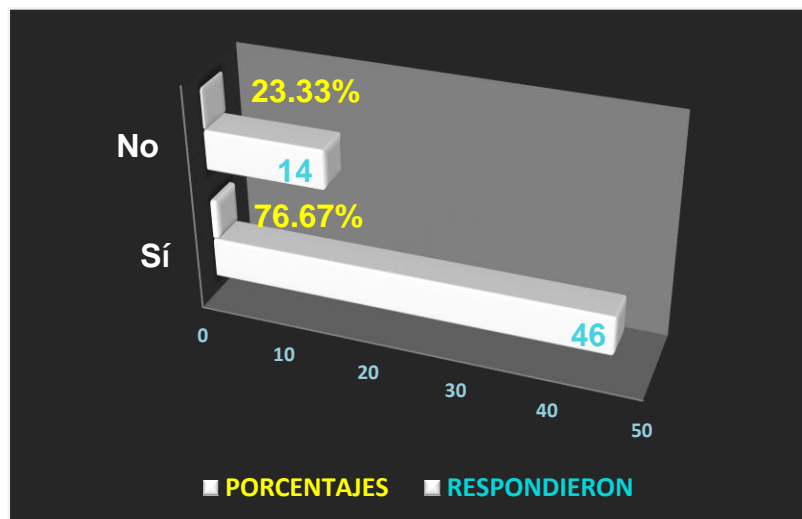
2. ¿Sabía usted que algunas entidades mercantiles y financieras utilizan bases de datos de personas para promover sus servicios?



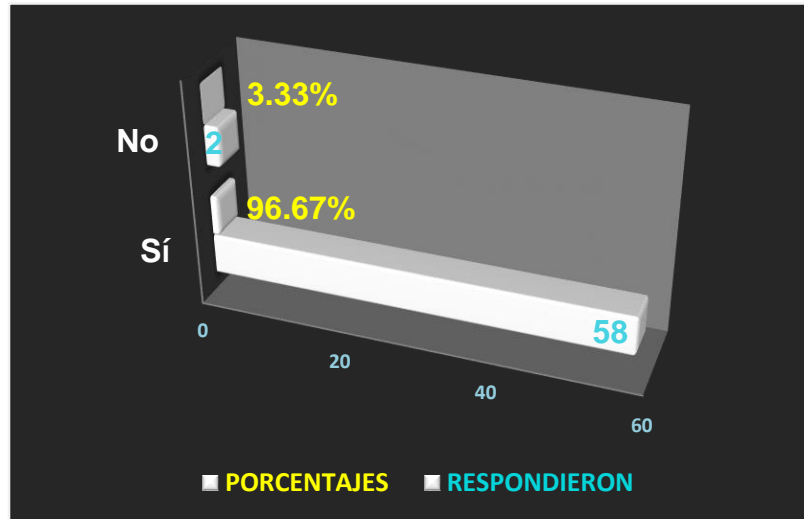
3. ¿Considera apropiado por parte de las entidades mercantiles la venta y el uso de las bases de datos a través del correo electrónico?



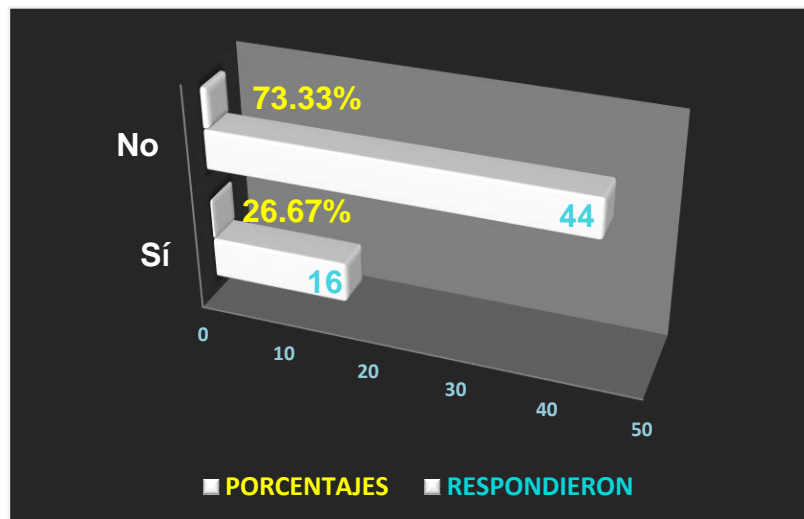
4. ¿Recibió en algún momento un correo electrónico o llamada telefónica por parte de alguna entidad mercantil que tenía conocimiento de sus datos sin usted saberlo?



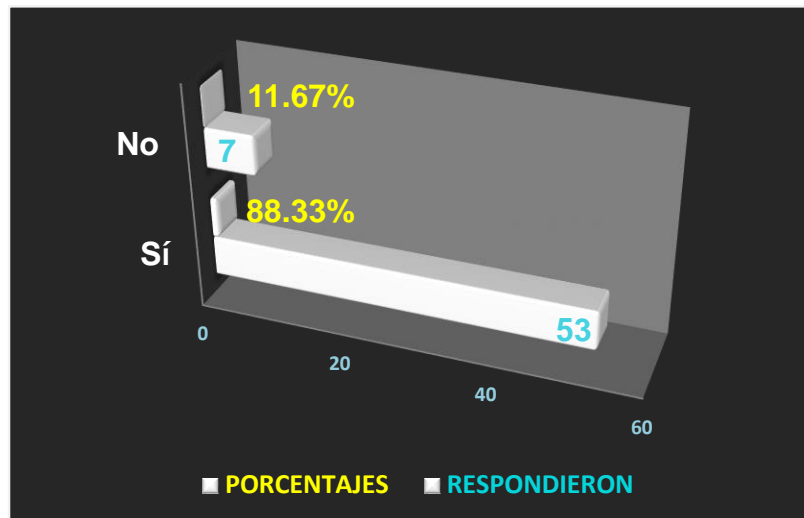
5. ¿Considera arriesgada la difusión y venta de bases de datos a través de medios electrónicos?



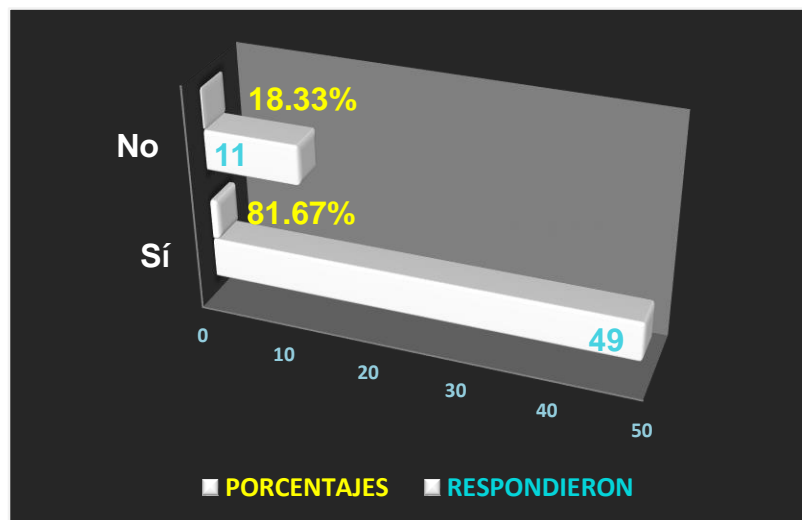
6. ¿Considera que es fiable la información suministrada en las bases de datos?



7. ¿Cree necesario la regulación legal de las operaciones por parte de las comercializadoras de datos en el territorio nacional?



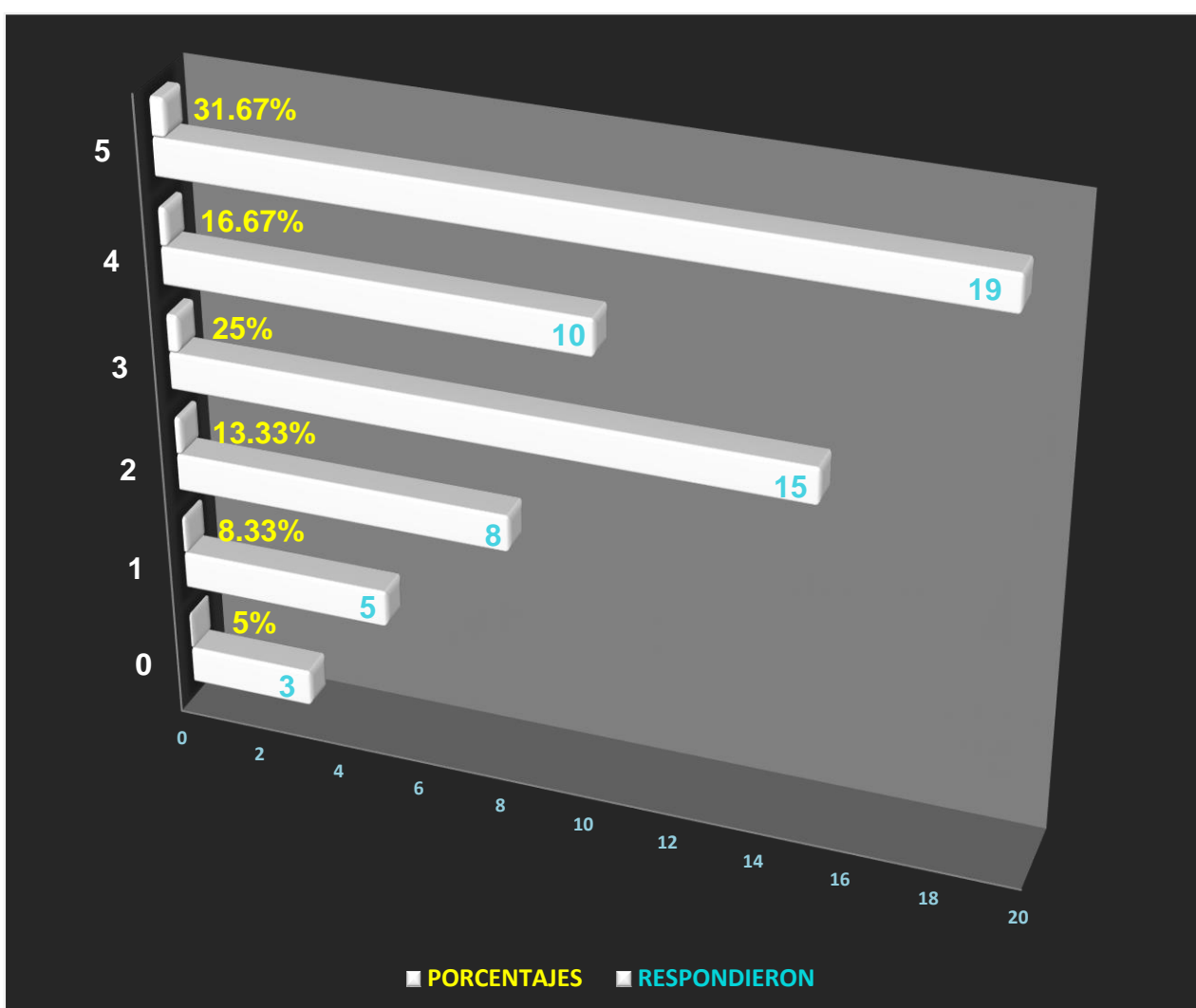
8. ¿Considera necesario que no se comercialicen bases de datos sin previo consentimiento de las personas que figuren en las mismas?



Para indicar que tan útiles son las bases de datos en el entorno económico/ empresarial, en la siguiente escala:

Poco Útiles 0 1 2 3 4 5 Bastante Útiles

9. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades mercantiles según su criterio?



10. ¿Qué tan útiles son las bases de datos para las entidades financieras según su criterio?

Poco Útiles 0 1 2 3 4 5 Bastante Útiles

